

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**CONTROL EXCEPCIONAL AUTO ORD-80112-0077 DEL 12 DE MARZO DEL 2019
AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA
VIGENCIAS 2016 - 2017-2018 y 2019.**

**CGR-CDSS No. 078
Octubre 2019**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
CONTROL EXCEPCIONAL AUTO ORD-80112-0077 DEL 22 DE MARZO
DEL2019
AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA
VIGENCIAS 2016-2017-2018 y 2019.**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor General de la Republica (E)	Ricardo Rodríguez Yee
Contralor Delegado	Julio César Cárdenas Uribe
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor encargado	Luz Dary Neuta Velásquez
Líder de auditoría	Juan Ernesto Oviedo Hernández
Auditores	Ivonne Melisa Caicedo Rojas Ana Lucia Melgarejo Arévalo José Edgar Isairias Mora Eugenia Castro Castro Germán Campos Díaz Yuby Omaira Sánchez Sánchez Ricardo Montaña Castelblanco Ana María Mendoza Salas Francisco Javier Zuluaga Molina Claudia Liliam Hernández

TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	4
2.	CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.1.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	6
2.1.1	Objetivo General	6
2.1.2	Objetivos Específicos	6
2.2.	CRITERIOS IDENTIFICADOS	8
2.3.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	13
2.4.	LIMITACIONES DEL PROCESO	13
2.5.	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	14
2.6.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	14
2.7.	PLAN DE MEJORAMIENTO	15
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	16
3.1.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
3.2.	RESULTADOS GENERALES SOBRE LA MATERIA AUDITADA	16
4.	ANEXOS	185

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

La Auditoría de Cumplimiento realizada, corresponde a un Control Excepcional ordenado por el despacho del señor Contralor General de la República, mediante Auto No. ORD-80112-0077 del 22-03-2019, e incorporado al Plan de Vigilancia y Control Fiscal -PVCF 2019 II semestre, y se originó en la solicitud de control excepcional presentada por el Alcalde encargado de Santa Marta, mediante oficio con el fin de evaluar la contratación estatal del Distrito, cuyo financiamiento provenga de recursos propios en los siguientes procesos: LP-010 de 2016, LP-012 de 2016, LP-004 de 2017, LP-006-2017, LP-005 de 2018, LP-009 de 2018 y LP-008 de 2018.

Doctor

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ

Alcalde Distrito de Santa Marta

Calle 14 # 2 - 49 Palacio Municipal

Santa Marta - Magdalena

Respetado doctor Martínez

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en el Auto ORD-80112-0077 del 22 de marzo del 2019 y la Resolución 022 del 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento - Control excepcional a Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el control excepcional correspondiente a los procesos contractuales ordenados en el Auto 0077, derivados de los procesos licitatorios: LP 010-2016, LP-012-2016, PL-004-2017, LP-006-2017, LP-005-2018, LP-005-2018, LP-009-2018, y LP-008-2018, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos de la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, y la Guía de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías de la Contraloría General de la República, aprobada con la Resolución 012 del 24 de marzo de 2017, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI)¹, desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI)² para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la alcaldía del Distrito Turístico de Santa Marta.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Control de Auditoría -SICA, establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Social.

La auditoría se adelantó en la sede de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, el período auditado tuvo como fecha de corte 24 de septiembre del 2019 y abarcó procesos contractuales 2016-2017 y 2018 Distrito de Santa Marta: PAE, Centros de Salud e Instituciones Educativas, para dar cumplimiento al Auto 077 de 2019.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo General

Dar cumplimiento al Auto ORD-80112-0077-2019, proferido por el Señor Contralor, por medio del cual admite una solicitud de control excepcional.

2.1.2. Objetivos Específicos:

- 1) Evaluar la contratación estatal del Distrito de Santa Marta, cuyo financiamiento provenga de recursos propios en los siguientes procesos:

Proceso No. LP – 010 – 2016 *
Proceso No. LP – 012 – 2016
Proceso No. LP – 004 – 2017*
Proceso No. LP – 006 – 2017
Proceso No. LP – 005 – 2018
Proceso No. LP – 009 – 2018
Proceso No. LP – 008 – 2018

- 2) Realizar vigilancia y control de los recursos del orden nacional girados para financiar los contratos señalados en el objetivo anterior.

En este Control excepcional una vez revisados los temas objeto de auditoría ordenados en el Auto 0077 fue necesario excluir dos procesos licitatorios relacionados con el Programa de Alimentación Escolar -PAE, por las razones que se indican a continuación:

❖ **Proceso No. LP – 010 – 2016**

Contrato No. 008 de 2016

Se excluyó del objetivo No. 1 la Licitación **No. LP-010 de 2016** indicada en el Auto 0077 de 2019, de la cual se derivó el Contrato No. 008 de 2016, en razón a que se financió en el 100% con recursos del PAE del orden nacional y que dicho contrato fue auditado en la Auditoría de Cumplimiento realizada por la CGR al SGP y PAE del Distrito de Santa Marta, vigencia 2016. Los resultados se reportaron y comunicaron en el Informe de Auditoría No. 122 de noviembre de 2017 de la Contraloría Delegada para el Sector Social. En dicho informe, en relación al Contrato 008 de 2016, se establecieron 4 hallazgos administrativos y con presuntas incidencias así: H22 Oportunidad publicación Secop, H23 D Suministro alimentación durante el calendario escolar (presunto disciplinario), H24 D Condiciones y elementos de los comedores (presunto disciplinario), H25 D-P Selección objetiva; cuales fueron trasladados a los competentes (presunto disciplinario y posible penal).

❖ **Proceso No. LP – 004 – 2017**

Contrato 003 de 2017

Con relación al Contrato 003 de 2017 por \$5.834 millones y su adicional por \$2.913 millones, que corresponde a la Licitación **LP-004-2017**, incluida en el Auto 077 de 2019, se evidenció que fue auditado en la Auditoría de cumplimiento realizada por la CGR al SGP y PAE del Distrito de Santa Marta, vigencia 2017 y los resultados se reportaron en el Informe de Auditoría No.108, con tres hallazgos H10 Presunto disciplinario, por no prestación del servicio desde el primer día de calendario escolar; H 11 Presunto disciplinario y fiscal por \$60.8 millones sobre precio y H12 Fiscal por \$3 millones por pago de gas, que no correspondía a la ET. La inversión fue SGP \$652 millones, Recursos MEN \$3.173 millones y Recursos propios \$2.008 millones.

Una vez realizada la verificación de las fuentes de financiación de los recursos del contrato 003 de 2017, suscrito por la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y la Unión Temporal Alimentarte, se establece que la forma de integración de los recursos de acuerdo con la normatividad legal y reglamentaria para la ejecución del programa de alimentación escolar es de bolsa común, conformado por *“un esquema de ejecución unificada de recursos*

mediante el cual la nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley, en este título y en los lineamientos técnicos – administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos”.

En virtud de lo anterior, la auditoría del contrato se realiza en forma integral ya que no es dable dividir la conformación, ejecución y pago del valor contratado por fuentes de recursos, es así que el valor del contrato se establece de acuerdo al número de raciones alimentarias a entregar y cada razón alimentaria es integrada por las diferentes fuentes de financiación.

Por lo anterior, en razón a que no es viable auditar lo ya auditado, estos contratos no fueron objeto de nueva evaluación en esta auditoría de cumplimiento ordenada en el Auto 0077 de 2019.

2.2 CRITERIOS IDENTIFICADOS /FUENTES DE CRITERIO

Para la revisión de los contratos objeto de esta Auditoría de Cumplimiento, y por tratarse de contratos celebrados con fundamento en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como Decretos Reglamentarios; se tomó como fuentes de criterio, las normas generales de control fiscal y de contratación estatal, así como las específicas que reglamentan las actividades que ejecuta el municipio y que estén directamente relacionadas con el asunto o materia a fiscalizar.

Normas generales de control fiscal y control excepcional

- Constitución Política de Colombia: Artículo 267, incisos 1º y 3º.
- Ley 42 de 1993, establece la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece los conceptos de gestión fiscal y daño patrimonial, así como el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Decreto Ley 267 de 2000, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.
- Resolución Orgánica No. 6506 de 2012, mediante la cual se adopta el Manual de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
- Ley 1474 de 2011. Se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

- Resolución Reglamentaria Orgánica No. 022 de 2018. Por la cual se adopta la nueva guía de Auditoría de Cumplimiento en concordancia con las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAIs, y se deroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 0014 de 2017.
- Ley 388 de 1997, conocida como la “Ley de Desarrollo Territorial”.
- Ley 850 de 2003. Se reglamentan las veedurías ciudadanas.
- Ley 1454 de 2011. Ley de Ordenamiento Territorial, que establece un mandato para que todos los municipios del país formulen sus respectivos Planes de Ordenamiento Territorial.
- Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.
- Ley 734 de 2002, por el cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Ley 594 de 2000, por la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal Colombiano.
- Decreto 1077 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Ley 400 de 1997. “Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes”.
- Decreto 926 de 2010 y sus decretos modificatorios, “por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR-10”.
- Resolución 90708 del 30/08/2013, “por la cual se expide el nuevo Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE”.
- Resolución 1375 del 26/05/2014, “por la cual se actualizan las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras”.
- Resolución 1376 del 26/05/2014, “por la cual se actualizan las Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras”.
- Resolución 1096 del 17/11/2000, “por la cual se adopta el Reglamento técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico”.
- Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.
- El Decreto 1082 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional” Numeral 4º. del Artículo 2.2.1.1.2.1.1., expresa: *“4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.”*
- Sentencia del Consejo de Estado, radicado 18.293, 27 de abril de 2011, en la cual se exponen criterios con relación a cómo debe realizarse el presupuesto oficial, el estudio de mercado y la importancia del mismo en la

etapa precontractual como elementos necesarios para la realización del contrato.

- Manual de contratación de Santa Marta 2010, expedido mediante el Decreto 467 de 2010 del Distrito de Santa Marta.
- Decreto 031 de 2016, determina prácticas para eficiencia y transparencia en la contratación en el Distrito de Santa Marta.

Normas generales de contratación Estatal

- Ley 80 de 1993. Se expide el estatuto general de contratación de la administración pública.
- Ley 489 de 1998, por la cual se regula el ejercicio de la función pública en sus artículos 3, 4 y 18.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 141. “Controversias contractuales”.
- Decreto-Ley 4170 de 2012, por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.
- Decreto 1510 del 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.4.1. Patrimonio autónomo para el manejo de anticipos.
- La Guía de para el manejo de anticipos mediante contrato de fiducia mercantil irrevocable G-MACFMI-01 de Colombia Compra Eficiente.
- Jurisprudencia aplicable a los temas evaluados.
- Demás Leyes de Contratación Estatal y Decretos Reglamentarios vigentes en Colombia.

Normas que regulan el Programa de Alimentación Escolar PAE

- Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, en el Capítulo I del título IV desarrolla la asignación especial para alimentación escolar.
- Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, mediante artículo 136, Parágrafo 4 traslada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del PAE.
- Ley 1530 de 2012. Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

- Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política. SGP.
- Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.
- Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- El Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”.
- Decreto No. 1852 de 2015, “Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el párrafo 40 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar –PAE.

1.-Programa de Alimentación Escolar (PAE): estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

(...)

5.Lineamientos Técnicos-Administrativos: *documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.*

- Resolución No 29452 del 29 de diciembre 2017, del Ministerio de Educación Nacional “Por la cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores.

Normas que regulan la infraestructura deportiva en Coldeportes

- Decreto 4183 de 2011, del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes.
- Decreto 1458 de 2016, del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes, por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de infraestructura deportiva, criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución.

- El Plan Nacional de Recreación 2013-2019, Lineamientos de atención en recreación a los diferentes grupos poblacionales y formula las acciones en campos como infraestructura lúdica, estrategias de atención para el gobierno Nacional.
- El CONPES 181 (2015), Construcción y mantenimiento de espacios lúdicos para la primera infancia y cualificación de talento.

Normas que regulan ambiente pedagógico complementario – preescolar

- NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4595 - AMBIENTES PEDAGÓGICOS COMPLEMENTARIOS.

Normativa Tributaria Nacional

- Estatuto Tributario Nacional, Libro V, Título II, Capítulo III, Art. 617, Modificado por el art. 42, Ley 49 de 1990, Modificado por el art. 40, Ley 223 de 1995, Reglamentado por el Decreto Nacional 1165 de 1996. Libro VI, Art. 87, adicionado por la Ley 633 de 2000, Art. 873, 879, Parágrafo 2.
- Decreto 405 de 2001, por el cual se reglamenta parcialmente el Libro VI del Estatuto Tributario Nacional.
- Decreto Nacional 449 de 2003, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 788 de 2002 y el Libro VI del Estatuto Tributario, artículo 11.

Normas Contables

- Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.
- Instructivo 002 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.
- Resolución 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.
- Resolución 113 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.
- Resolución 468 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.
- Resolución 693 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.
- Resolución 484 de 2017 de la Contaduría General de la Nación.
- Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las Entidades de Gobierno, de la Contaduría General de la Nación.
- Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para Entidades de Gobierno, de la Contaduría General de la Nación.
- El Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, de la Contaduría General de la Nación.
- Instructivo 001 de 2018 de la Contaduría General de la Nación, por el cual imparte Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2018-2019, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Se evaluó la contratación estatal del Distrito de Santa Marta, en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual, correspondiente a las vigencias 2016, 2017 y 2018, específicamente el 100% de los contratos enunciados en los objetivos específicos; revisando la información presupuestal y financiera, tal como CDP, RP, financiación y pagos efectuados, tipo de contrato, objeto contractual, cumplimiento del objeto contractual, ejecución de los recursos financieros asignados al contrato, y estado actual del mismo hasta el mes de septiembre de 2019; mediante un enfoque basado en riesgos y controles, aplicando las pruebas sustantivas y de cumplimiento que fueron necesarias.

Así mismo, para el cumplimiento de los objetivos propuestos se realizaron visitas de inspección física, técnica y revisión documental de los expedientes contractuales en la Alcaldía de la ciudad de Santa Marta, a las oficinas de la Administración municipal, y localización de las obras donde se desarrolla el objeto de los contratos a evaluar, indicados en el Auto 0077 de 2019.

Tabla 1
Relación de Contratos Objeto de Evaluación – Auto 0077

PROCESO	CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEFINITIVO CONTRATO
Proceso No. LP-012-2016	007/2016	Adecuación y terminación de los centros de Salud IPC La Candelaria, Centro de Salud La Paz y Centro de Salud Taganga de Santa Marta, Magdalena, Caribe.	\$ 5.863.789.235
Proceso No. LP-006-2017	007/2017	Ampliación de la Infraestructura Física de las Instituciones Educativas Distritales RODRIGO DE BASTIDAS e INSTITUTO MAGDALENA, en el Distrito de Santa Marta, Magdalena, Caribe.	\$ 9.812.583.889
Proceso No. LP-005-2018	002/2018	Suministro diario de desayunos y/o almuerzos a estudiantes beneficiados con el programa de Alimentación Escolar -PAE regular y Jornada única, en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Santa Marta, acorde a los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar -PAE.	\$ 7.850.522.449
Proceso No. LP-009-2018	GI003/2018	Diseño y construcción de la infraestructura educativa para el IED TAGANGA en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.	\$ 9.414.512.824
Proceso No. LP-008-2018	GI001/2018	Diagnóstico, reparaciones y/o adecuaciones locativas en las instituciones educativas distritales de Santa Marta – Magdalena.	\$ 4.700.000.000
	GI002/2018		\$ 4.700.000.000
VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS EVALUADOS AUTO 0077			\$42.341.408.397

Fuente: Aplicativo SECOP

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoría. Por otra parte, los integrantes del equipo auditor manifestaron expresamente que están libres de conflictos de interés o razones que puedan afectar su independencia.

2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Se evidenciaron debilidades en la planeación de los procesos contractuales de la entidad, como también deficiencias en el monitoreo y seguimiento relacionados con ejecución y liquidación contractual y proyectos de inversión, lo que se sustenta en los hallazgos determinados en la auditoría.

2.5.1 Conclusión Adversa – Incumplimiento Material

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento a las normas de los marcos normativos y reglamentarios de la Alcaldía Distrito Turístico Histórico y Cultural de Santa Marta frente al manejo de los recursos públicos, para la contratación evaluada, derivada de los procesos establecida en el Auto 0077 del 2019 del Despacho del Contralor General de la Republica, NO resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, siendo el concepto Conclusión Adversa – Incumplimiento Material.

La CGR evidenció debilidad en las labores de supervisión por parte del Distrito de Santa Marta, al no ejercer de manera rigurosa y eficiente las actividades de control y vigilancia de la ejecución de sus recursos, de conformidad con la normatividad vigente en el país. De esta manera, la CGR detectó el pago a los contratistas de obra no ejecutada, así como de trabajos de construcción de baja calidad, que a la fecha de las visitas realizadas, limitan su uso para la comunidad.

Por otro lado, la CGR evidenció deficiencias en la planeación que realiza la Alcaldía Distrital de sus procesos contractuales. Así las cosas, se estableció que los proyectos contratados por el Distrito no cumplen los plazos iniciales de ejecución, requiriendo prórrogas, suspensiones y adiciones para conseguir avanzar. De esta manera, la CGR evidenció que las obras no se entregan de manera oportuna para el disfrute por parte de la Comunidad.

2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría de cumplimiento con la que se desarrolló este Control excepcional, la Contraloría General de la República estableció 19 hallazgos administrativos, de los cuales 13 tienen incidencia fiscal en cuantía total de \$1.234.407.341.07, así mismo, 18 hallazgos con presunta incidencia disciplinaria y dos tienen otra incidencia, que serán trasladado a las entidades competentes.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Entidad y sus respuestas fueron analizadas durante el desarrollo de la auditoría.

2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo décimo séptimo de la Resolución Orgánica No. 7350 del 29 de noviembre de 2013, la Alcaldía del Distrito Turístico de Santa Marta debe presentar un plan de mejoramiento con acciones y metas, que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el presente informe.


El plan de mejoramiento debe ser reportado por la Alcaldía Distrital Turístico de Santa Marta a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes - SIRECI de la CGR, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes al recibo del informe. De conformidad con la Guía de Auditoría, sobre dicho plan, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento de coherencia e integridad; sin embargo el cumplimiento de las acciones así como la eficacia de las mismas serán objeto de evaluación en el próximo proceso auditor.

Cordial Saludo,



JULIO CÉSAR CÁRDENAS URIBE
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo - Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Luz Dary Neuta Velásquez – Coordinadora de Gestión - Supervisora
Proyectó: Equipo Auditor control excepcional Auto 0077-2019



3 RESULTADOS DE LA AUDITORIA

A continuación, se presentan los resultados de los objetivos específicos desarrollados en la evaluación de los procesos contractuales del Control excepcional ordenado en el Auto 077 del 22 de marzo de 2019 al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar la contratación estatal del Distrito de Santa Marta, cuyo financiamiento provenga de recursos propios en los siguientes procesos:

Proceso No. LP – 012 – 2016
Proceso No. LP – 006 – 2017
Proceso No. LP – 005 – 2018
Proceso No. LP – 009 – 2018
Proceso No. LP – 008 – 2018

2. Realizar vigilancia y control de los recursos del orden nacional girados para financiar los contratos señalados en el objetivo anterior.

En relación a que el objetivo específico 2 es relacionado con la evaluación o vigilancia a los recursos del orden nacional que fueron asignados por la entidad territorial para financiar los contratos señalados en los procesos contractuales del objetivo 1, los resultados se presentan consolidados indicando en cada proceso las fuentes de recursos que fueron evaluados en su totalidad, es decir tanto recursos propios como del orden nacional.

3.2 RESULTADOS GENERALES SOBRE LA MATERIA AUDITADA

❖ Proceso No. LP-012-2016.

Contrato de Obra No.007/2016.

La Alcaldía Distrital de Santa Marta llevó a cabo la Licitación Pública LP-012-2016, a la cual se presentó un solo proponente, proceso del cual surgió el contrato de obra 007-2016, suscrito el 23 de noviembre de 2016 con la Unión Temporal Construyendo Salud Santa Marta 2016, cuyo objeto es *“Adecuación y terminación de los Centros de Salud IPC la Candelaria, Centro de Salud la Paz y Centro de Salud Taganga de Santa Marta, Magdalena, Caribe”* por \$5.863.789.235 con una adición de \$1.027.007.979, para un valor final de \$6.890.797.214, cuyo financiamiento proviene de recursos propios, los cuales fueron cancelados en su totalidad.

El Acta de inicio se suscribió el 23 de febrero de 2017, el anticipo fue por \$2.756.318.885,99 el cual corresponde al 40% del total del contrato. A la fecha de la visita de la CGR, 23 de agosto de 2019, el contrato se encontraba terminado y en proceso de liquidación, con fecha de terminación el 31 de mayo de 2018. El Distrito le ha cancelado al contratista \$6.202.880.659,99.

La interventoría fue realizada por el Consorcio Interventoría Centro de Salud de Santa Marta, por medio del contrato de interventoría 001-2017, con el objeto *“interventoría técnica, administrativa y financiera para la adecuación y terminación de los centros de salud IPC La Candelaria, Centro de Salud La Paz y Centro de Salud Taganga de Santa Marta, Magdalena”* con un valor inicial por \$425.546.380,00 y un valor final por \$500.078.311,00. El contrato se celebró el 01 de febrero de 2017. El acta de inicio fue suscrita el 23 de febrero de 2017, a la fecha de la visita de la CGR, 23 de agosto de 2019 el contrato se encontraba terminado y en proceso de liquidación.

En la revisión del contrato de obra No. 007 de 2016 se encontraron las siguientes deficiencias:

En el manejo del anticipo entregado al Encargo Fiduciario suscrito con Alianza Fiduciaria, por cuanto se aplicaron con cargo a los recursos del anticipo gastos por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros que ascienden a \$10.981.323,96, lo cual evidencia debilidades de supervisión e inaplicación de las normas de contratación pública.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 1 Cantidades de obra del contrato No. 007-2016 (F-D)

La Ley 80 estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

La Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado:

“...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

*La Ley 1474 de 2011 estableció que: **“RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES.** Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”*

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El contrato de obra No. 007-2016 señaló que:

“Cláusula 4 – Valor del Contrato. Forma de pago y disponibilidad presupuestal: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.863.789.235,00)**, el cual se pagará así: (...) b. El 50% del valor del contrato en actas parciales de acuerdo al avance de la obra que se vaya ejecutando; previa amortización del anticipo. (...) Para efecto de los pagos descritos en el literal b), se condicionará a la presentación de factura y acta de recibo parcial o final de obras a satisfacción por parte del Interventor y del Supervisor del contrato.”

“Cláusula 8 – Obligaciones particulares del Contratista: 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones. (...) 8.7. Elaborar, suscribir y presentar al DISTRITO las respectivas Actas parciales de Obra, Estas Actas parciales de Obra deben estar aprobadas por el Interventor y/o Supervisor del Contrato, según corresponda.”

“Cláusula 10 – Obligaciones generales de la Entidad Estatal contratante: 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.”

El contrato de interventoría No. 001-2017 señaló que: **“SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: (...) 1.1 Obligaciones Específicas (...) k) Elaborar junto con el contratista, las actas de recibo a satisfacción de las obras realizadas y participar en los recibos definitivos del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente.”**

La CGR realizó visita de inspección fiscal al contrato de obra, el 23/08/2019, en compañía del apoyo a la supervisión, por parte de la Gerencia de Infraestructura de la Alcaldía Distrital, así como de representantes del contratista e interventoría. Con el apoyo de este personal, se realizó la verificación de las cantidades ejecutadas por el contratista y recibidas mediante el acta de obra No. 6 (final). Esta acta fue la última suscrita durante la ejecución del contrato de obra.

Se evidenciaron diferencias en los siguientes ítems, diferencias que se traducen en obra no ejecutada pero si cancelada al contratista de obra:

Tabla No. 2
Relación de obra no ejecutada
Contrato de obra No. 007-2016
IPC La Candelaria

IPC LA CANDELARIA						
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad			Comentario
			Última acta parcial de obra Acta: 6 Final	CGR Fecha: 23/08/2019	Diferencia	
NP 1.12.1.1	Suministro e instalación de aire acondicionado tipo mini split de 9000 BTU	un	11,0	10,0	1,0	Se evidenciaron los siguientes aires acondicionados de 9 000 BTU: 3 en los consultorios 4-5-6 3 en los consultorios 1-2-3 1 en citología 1 en urgencias 2 en consultorios de urgencias 10 aires Respuesta entidad: “1CONSULTORIA 1; 1CONSULTORIO 2; 1CONSULTORIO 3; 1CONSULTORIO 4; 1CONSULTORIO 5; 1CONSULTORIO 6; 1CITOLOGIA; 1URGENCIAS; 1CONSULTORIO URG 1; 1CONSULTORIO URG 2; 1DEPOSITO DE CADÁVERES; 11 AIRES” Análisis y conclusión: el Distrito no entrega soporte fílmico que permita evidenciar, de manera clara, la existencia de los 11 aires en los lugares señalados en la respuesta. Así mismo, durante la inspección realizada por la CGR, en compañía de contratista, interventoría y supervisión, estos únicamente señalaron los aires reportados en el acta de visita de la CGR. Por tanto, la situación se mantiene.

Fuente: expediente del contrato de obra y visita fiscal de la CGR.
Elaboró: equipo auditor de la CGR.

Tabla No. 3
Relación de obra no ejecutada
Contrato de obra No. 007-2016
Centro de Salud La Paz

CENTRO DE SALUD LA PAZ					
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad		Comentario
			Última acta parcial de obra Acta: 6 Final	CGR Fecha: 23/08/2019	
1.12.1.1	Suministro e instalación de aire acondicionado tipo mini split de 120000 BTU	un	12,0	9,0	<p>Se evidenciaron los siguientes aires acondicionados de 120 000 BTU:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 Sala de procedimientos 1 Sala de reanimación 1 Consultorio 1^{er} piso 1 Sala de partos 1 Recuperación partos 1 Sala de partos 1 Citología 1 Consultorio 2 2^{do} piso 1 Vacunación 2^{do} piso <p>9 aires</p> <p>Respuesta entidad: "1RECUPERACION PARTO; 1REANIMACION; 1CONS.URGENCIA; 1SALA DE PARTOS; 1HIDRATACION; 1ADMISIONES; 1CITOLOGIA; 1CONSULTORIO 1; 1 CONSULTORIO 2; 1 VACUNACION; 1COORDINACION; 1RED DE FRIO; 12 AIRES"</p> <p>Análisis y conclusión: el Distrito no entrega soporte fílmico que permita evidenciar, de manera clara, la existencia de los 12 aires en los lugares señalados en la respuesta. Así mismo, durante la inspección realizada por la CGR, en compañía de contratista, interventoría y supervisión, estos únicamente señalaron los aires reportados en el acta de visita de la CGR. Por tanto, la situación se mantiene.</p>

Fuente: expediente de los contratos de obra y visita de obra de la CGR.
 Elaboró: equipo auditor de la CGR.

Tabla No. 4
Relación de obra no ejecutada
Contrato de obra No. 007-2016
Centro de Salud Taganga

CENTRO DE TAGANGA					
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad		Comentario
			Última acta parcial de obra Acta: 6 Final	CGR Fecha: 23/08/2019	
1.11.2.2	Cámara bullet de 720 TVL EPCOM ultra HR + para exterior blanco / negro día / noche real con filtro mecánico ICR. Lente 3,6 mm 36 LED IR para iluminar hasta 30	un	5,0	4,0	<p>Se evidenciaron instaladas las siguientes cámaras:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 Externa 3 En el pasillo <p>4 cámaras</p> <p>Respuesta entidad: "1ADMISIONES; 1EST ENFERMERIA; 1HALL EQUIPO RS; 1HALL OBSERVACION; 1HALL ZONA ROJA; 1HALL COMUNICACIÓN; 1SALA ESPER CONS EXT; 1PARQUEADERO; 8 CÁMARAS"</p>

CENTRO DE TAGANGA						
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad		Comentario	
			Última acta parcial de obra Acta: 6 Final	CGR Fecha: 23/08/2019		
	min en total oscuridad				Análisis y conclusión: durante la visita de la CGR, únicamente se evidenciaron instaladas 5 cámaras. En la respuesta, el Distrito manifiesta que se recibieron y pagaron 8 cámaras (acta 6 final). Por tanto, se actualiza el cálculo del detrimento con este valor.	
1.12.1.2	Suministro e instalación de aire acondicionado tipo cassette de 48000 BTU	un	2,0	1,0	Se evidenció únicamente 1 aire acondicionado de 48 000 BTU, en la sala de espera Respuesta entidad: "1SALA DE ESPERA URG; 1SALA ESPERA CONS. EXTERNA; 2 AIRES" Análisis y conclusión: el Distrito no entrega soporte fílmico que permita evidenciar, de manera clara, la existencia de los 2 aires en los lugares señalados en la respuesta. Así mismo, durante la inspección realizada por la CGR, en compañía de contratista, interventoría y supervisión, estos únicamente señalaron los aires reportados en el acta de visita de la CGR. Por tanto, la situación se mantiene.	

Fuente: expediente de los contratos de obra y visita de obra de la CGR.
 Elaboró: equipo auditor de la CGR.

De esta manera, el costo de las obras no ejecutadas y si canceladas al contratista, se calcula y cuantifica en la siguiente tabla:

Tabla No. 5
Costo de la obra no ejecutada
Contrato de obra No. 007-2016

Valores en pesos

Ítem contrato de obra	Ítem Acta de obra	Descripción	Unidad	Valor unitario	Diferencia	Valor parcial
		IPC La Candelaria				
	NP 1.12.1.1	Suministro e instalación de aire acondicionado tipo mini split de 9000 BTU	un	1.075.165,00	1	1.075.165,00
		Centro de Salud La Paz				
3.11.1	1.12.1.1	Suministro e instalación de aire acondicionado tipo mini split de 120000 BTU	un	1.544.131,05	3	4.632.393,15
		Centro de Salud Taganga				
3.12.1.5	1.11.1.5	Suministro e instalación de rack, para sistema de voz, datos CCTV y voceo	un	16.221.059,96	4	64.884.239,84
3.12.2.2	1.11.2.2	Cámara bullet de 720 TVL EPCOM ultra HR + para exterior blanco / negro día / noche real con filtro mecánico ICR. Lente 3,6 mm 36 LED IR para iluminar hasta 30 min en total oscuridad	un	225.641,18	1	225.641,18
3.13.2	1.12.1.2	Suministro e instalación de aire acondicionado tipo cassette de 48000 BTU	un	6.381.089,68	1	6.381.089,68
		Costo directo				77.198.528,85
		AIU		20,00%		15.439.705,77
		Costo total				92.638.234,62

Fuente: expediente de los contratos de obra y visita de obra de la CGR.
 Elaboró: equipo auditor de la CGR.

La respuesta de la Entidad no desvirtúa, en su totalidad, la situación observada por la CGR. El Distrito en su respuesta señaló que: “... una vez realizada la visita de control fiscal, se detectó un error en el conteo, lo cual fue notificado inmediatamente a los funcionarios de la Contraloría General de la República...”. Lo anterior no es de recibo por parte de la CGR, dado que la visita a las obras fue realizada, por este Ente de Control, en compañía de representantes del contratista, interventoría y supervisión, siendo estos profesionales los que indicaron a la CGR lo realizado en el contrato de obra. Así las cosas, la CGR incluyó en su verificación de cantidades de obra ejecutada lo evidenciado en la visita, valores que fueron reportados en el acta de la visita que todas las partes involucradas y presentes, firmaron sin reparo alguno.

De lo anterior, se aclara que la CGR no realizó la visita de manera privada y toda la información plasmada en el acta de visita, fue socializada con los participantes de la inspección. Conforme con las aclaraciones realizadas en la respuesta, se actualiza el cálculo del detrimento patrimonial.

La situación detectada, fue causada por la debilidad en las funciones de construcción (contrato de obra 007-2016), interventoría (contrato No. 001-2017) y supervisión (Gerencia de Infraestructura del Distrito), por entregar, recibir y pagar, respectivamente, cantidades de obra que no fueron ejecutadas.

A su vez, el efecto generado es el detrimento al patrimonio público en \$92.638.234,62. Hallazgo con incidencia fiscal por el valor indicado y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 2 Especificaciones técnicas contrato No. 007-2016 (F-D)

La Ley 80 estableció que: “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

La Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado: “...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros: “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011, estableció que:

“RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad

estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El contrato de obra No. 007-2016 señaló que:

“Cláusula 4 – Valor del Contrato. Forma de pago y disponibilidad presupuestal: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.863.789.235,00)**, el cual se pagará así: (...) b. El 50% del valor del contrato en actas parciales de acuerdo al avance de la obra que se vaya ejecutando; previa amortización del anticipo. (...) Para efecto de los pagos descritos en el literal b), se condicionará a la presentación de factura y acta de recibo parcial o final de obras a satisfacción por parte del Interventor y del Supervisor del contrato.”

“Cláusula 8 – Obligaciones particulares del Contratista: 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones. (...) 8.7. Elaborar, suscribir y presentar al DISTRITO las respectivas Actas parciales de Obra, Estas Actas parciales de Obra deben estar aprobadas por el Interventor y/o Supervisor del Contrato, según corresponda.”

“Cláusula 10 – Obligaciones generales de la Entidad Estatal contratante: 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.”

El contrato de interventoría No. 001-2017 señaló que:

“SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: (...) 1.1 **Obligaciones Específicas** (...) k) Elaborar junto con el contratista, las actas de recibo a satisfacción de las obras realizadas y participar en los recibos definitivos del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente.”

La CGR realizó visita de inspección fiscal al contrato de obra, el 23/08/2019, en compañía del apoyo a la supervisión, por parte de la Gerencia de Infraestructura de la Alcaldía Distrital, así como de representantes del contratista e interventoría.

Durante el recorrido realizado, se detectó que el contratista ejecutó ítems de obra con unas especificaciones diferentes a la establecida en el contrato de obra, sin que la CGR evidenciara inclusión de ítems no previstos en el contrato de obra. Así mismo, la CGR avizoró la ejecución de ítems que no cumplen con las especificaciones técnicas, establecidas por la normatividad vigente en el país a la fecha y desde antes de la ejecución de este contrato de obra. Esta situación se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 6
Relación de Ítems ejecutados con especificaciones diferentes a la del contrato
Contrato de obra No. 007-2016

No.	Descripción	Unidad	Cantidad ejecutada	Situación evidenciada por la CGR
1.11.2.2	Construcción de cuarto de máquinas subterráneo	Un	3,0	<p>La CGR, durante el recorrido realizado, evidenció un cuarto para los equipos de bombeo, construido a nivel (no es subterráneo). La estructura está compuesta por muros de mampostería de arcilla, pañetados en ambas caras y cimentados en una placa de concreto. La cubierta es plana. El acceso al cuarto, está controlado por una puerta metálica tipo reja. La anterior descripción, aplica para cada centro de salud.</p> <p>En estos cuartos, se instalaron los equipos de bombeo para la red de extinción de incendios de cada centro de salud.</p> <p>La normatividad vigente en el país sobre construcción, específicamente el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente NSR-10, estableció los requisitos que deben cumplir los cuartos de las bombas de la red contra incendio.</p> <p>En el literal J.2.5.4 de la NSR-10, se estableció los requisitos mínimos, que deben cumplir las salas de máquinas (o cuarto de bombas). Se señaló que:</p> <p><i>“J.2.5.4.1 – Todas las salas de máquinas o calderas deben estar separadas del resto de la edificación mediante muros cortafuego que cumplan con las especificaciones consignadas en J.2.5.1.1”</i> (Negrilla fuera de texto)</p> <p>A su vez, en el literal J.2.5.1.1 de la NSR-10, se definió que los muros cortafuegos deben estar hechos de ladrillos macizos o de concreto, con los espesores mínimos prescritos en las tablas J.3.5-2, J.3.5-7 y J.3.5-8.</p> <p>De igual forma, el literal J.3.2.1 de la NSR-10, se definió como muro cortafuego: <i>“Muro sólido, o con vanos protegidos, con un determinado tiempo de protección contra el fuego, que restringe la propagación del fuego y que además es continuo desde la cimentación hasta el techo, con suficiente estabilidad estructural tal que, bajo exposición al fuego, no colapse (IBC, 2006).”</i></p> <p>Según la tabla J.1.1-1 de la NSR-10, los centros de salud se clasifican como subgrupo I-2, del grupo institucional. Para la red de detección y extinción de incendios, la NSR-10 estableció como Normas Técnicas Colombianas (NTC) de obligatorio cumplimiento, las NTC 1669 y NTC 2301. Dentro de dichas normas técnicas, se estableció como norma de</p>

No.	Descripción	Unidad	Cantidad ejecutada	Situación evidenciada por la CGR
				<p>obligatorio cumplimiento la NFPA 20 (National Fire Protection Association, por sus siglas en inglés).</p> <p>En la NFPA 20, en el literal 5.12.1, estableció que: <i>“La bomba contra incendio, el impulsor, el controlador, el suministro de agua y el suministro de energía deberán estar protegidos contra la posible interrupción del servicio debido a daños causados por explosiones, incendios, inundaciones, terremotos, roedores, insectos, tormentas de viento, congelamiento, vandalismo y otras condiciones adversas”</i></p> <p>Así mismo, en el literal 5.12.1.2.1, definió que: <i>“Las unidades de bomba contra incendio ubicadas en el exterior deberán encontrarse a por lo menos a 50 pies (15.3 m) de distancia de cualquier edificio expuesto.”</i></p> <p>En el literal 5.12.4.1, se estableció que: <i>“Deberá proveerse iluminación de emergencia de conformidad con el código NFPA 101, Código de Seguridad Humana.”</i></p> <p>En el literal 5.12.6.1, se definió que: <i>“Los pisos deberán construirse con inclinación para un drenaje adecuado del agua liberada lejos del equipamiento crítico tal como bombas, impulsores, controladores, etc.”</i></p> <p>El cuarto de máquinas construido, no cumple con ninguno de los requisitos técnicos antes mencionados.</p> <p>Adicional a lo anterior, se evidenciaron grietas longitudinales en los muros del cuarto de máquinas, construido para el Centro de Salud La Paz</p>
1.7.1.11	Suministro e instalación de tanque elevado de 5000 litros	un	3,0	<p>La CGR evidenció para los Centros de Salud La Paz y Taganga, instalados de 2 tanques de plástico, cada uno con una capacidad de 2 000 L. En el Centro de Salud IPC La Candelaria, instalado 1 tanque de plástico, con una capacidad de 5 000 L.</p> <p>Así las cosas, para los Centros de Salud La Paz y Taganga, se suministraron tanques con un almacenamiento de agua menor, al establecido en las especificaciones técnicas del contrato de obra.</p>
1.11.3.1 (IPC La Candelaria) 1.10.3.1 (La Paz y Taganga)	Suministro e instalación de equipo de bombas para sistema contraincendio (incluye accesorios para su correcto funcionamiento)	un	3,0	<p>La CGR evidenció instalada una bomba de tipo vertical (similar a una bomba tipo jockey), con las siguientes características técnicas: bomba multi-etapa vertical centrífuga, marca Barnes de Colombia S.a., con una cabeza máxima de 118 m, una cabeza normal de 113 m, una potencia de 1,5 HP.</p> <p>Conforme con la NFPA 20, las bombas contra incendio deberán estar dedicadas al servicio de protección contra incendios y listadas para dicha actividad (numeral 5.7.1).</p> <p>Exigir que las bombas para el servicio de incendio sean listadas, garantiza que estos equipos (modelo y sus componentes) han sido evaluados de manera exhaustiva en el proceso de fabricación, para validar que las condiciones que declara en la fabricación del equipo y en la calidad de sus componentes se mantienen.</p> <p>Las bombas instaladas en los centros de salud, no cumplen con el requisito normativo de ser listadas.</p>

Fuente: expediente del contrato, visita de la CGR y normatividad vigente.

Elaboró: Equipo Auditor de la CGR



Fotografía No. 1 Detalle de la parte superior de uno de los muros del cuarto de máquinas, construido para uso del Centro de Salud La Paz. En la imagen, quedó registrada la grieta longitudinal que presenta este elemento.

Así las cosas, se realizó obra en los centros de salud, que no prestan el servicio requerido para los mismos y no cumplen con la normatividad vigente en el país. La cuantía de estas obras se calcula en la siguiente tabla:

Tabla No. 7
Cálculo del detrimento
Ítem ejecutado con especificación diferente a la del contrato
Contrato de obra No. 007-2016

Ítem contrato de obra	Ítem Acta de obra	Descripción	Unidad	Valor unitario	Cantidad ejecutada Acta No. 5 del 28/05/2018	Valor parcial
		IPC La Candelaria				
3.9.9	1.11.2.2	Construcción de cuarto de máquinas subterráneo	un	7.131.156,20	1,00	7.131.156,20
	1.11.3.1	Suministro e instalación de equipo de bombas para sistema contra incendio (incluye accesorios para su correcto funcionamiento)	un	14.821.177,00	1,0	14.821.177,00
		Centro de Salud La Paz				
3.10.1.11	1.7.1.11	Suministro e instalación de tanque elevado de 5000 litros	un	2.837.766,40	1,00	2.837.766,40
	1.10.3.1	Suministro e instalación de equipo de bombas para sistema contra incendio (incluye accesorios para su correcto funcionamiento)	un	14.821.177,00	1,0	14.821.177,00

Ítem contrato de obra	Ítem Acta de obra	Descripción	Unidad	Valor unitario	Cantidad ejecutada Acta No. 5 del 28/05/2018	Valor parcial
3.9.9	1.11.2.2	Construcción de cuarto de máquinas subterráneo	un	7.131.156,20	1,00	7.131.156,20
		Centro de Salud Taganga				
3.10.1.11	1.7.1.11	Suministro e instalación de tanque elevado de 5000 litros	un	2.837.766,40	1,00	2.837.766,40
	1.10.3.1	Suministro e instalación de equipo de bombas para sistema contra incendio (incluye accesorios para su correcto funcionamiento)	un	14.821.177,00	1,0	14.821.177,00
3.9.9	1.11.2.2	Construcción de cuarto de máquinas subterráneo	un	7.131.156,20	1,00	7.131.156,20
		Costo directo				71.532.532,40
		AIU		20,00%		14.306.506,48
		Costo total				85.839.038,88

Fuente: expediente del contrato y visita de la CGR.
 Elaboró: Equipo Auditor de la CGR

La situación detectada, se presenta por la debilidad en las funciones de construcción (contrato de obra 007-2016), interventoría (contrato No. 001-2017) y supervisión (Gerencia de Infraestructura del Distrito), por entregar, recibir y pagar, respectivamente, ítems de obra que no cumplen con las especificaciones técnicas del contrato y con la normatividad vigente en el país.

Lo anterior, ocasiona la configuración de un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$85.839.038,88, por ejecución de obras que no prestan el servicio requerido y que no cumplen con la normatividad vigente en el país.

Hallazgo con incidencia fiscal por el valor indicado y con presunta incidencia disciplinaria.

La respuesta de la Entidad no desvirtúa las situaciones evidenciadas por la CGR. Con respecto a los **cuartos de bombeo**, la Alcaldía Distrital manifestó que:

- “(...) debido a un tema principalmente de espacios, entre otros, todos los cuartos para equipos de bombeo se construyeron a la vista teniendo en cuenta la norma NSR-10 y todos los literales citados en el informe y explicados posteriormente”.

La CGR no encuentra válido este argumento, dado que el Ente de Control comprobó que los cuartos construidos no cumplen ni con la especificación técnica del contrato (ítem 1.11.2.2) ni lo reglamentado por la NSR-10 (separación del resto de la edificación, ya sea por medio de muros cortafuegos o por alejamiento del cuarto mínimo 15,3 m; las bombas deben estar protegidas de daños por roedores e insectos, entre otros).

- “(...) al estar los cuartos para bombas subterráneos, se hacía obligatorio el uso de bombas sumergibles adicionales que se encargaran de evacuar las aguas lluvias que se pudiesen acumular y filtrar, generando inundaciones y afectar los equipos del inmueble.”

No es de recibo esta afirmación, dado que, desde la planeación del contrato de obra, se presupuestó que los cuartos de bombeo serían subterráneos y de esta manera se contrataron. En este orden de ideas, las posibles obras adicionales que se requiriesen no surgen de lo imprevisible ni de lo imprevisto, sino de la debilidad de la planeación del presente proyecto de construcción.

- “Se construyó un cuarto para bombas eléctricas, separadas del resto de la edificación **diferente** a una sala de máquinas o caldera según se interpreta la norma, puesto que las bombas no son equipos que generan combustión al no estar ligado su funcionamiento al suministro de combustible inflamable, ni generan un calentamiento constante, aun así, se aclara que lo ejecutado cumple con cada literal citado en el informe.”

La CGR aclara que una sala de máquinas hace referencia a un espacio en donde se ubican uno o varios aparatos, los cuales pueden ser móviles o fijos y gracias a su funcionamiento, se genera una transformación de energía y se logra un trabajo. Las bombas eléctricas son máquinas y por tanto, el lugar en donde se instalan, se denominan, entre otras, salas de máquinas (o cuartos de máquinas).

- “(...) es preciso resaltar que, el área TOTAL de cada centro de salud no supera los 1.000 m² y los materiales utilizados cumplen con la tabla J.3.5-7 (MUROS DE MAMPOSTERÍA).”

La CGR aclara que en la situación detectada y descrita, no se relaciona con los centros de salud y su dimensión en planta. Lo detectado por la CGR se refiere a los cuartos de bombeo construidos por medio del contrato de obra No. 007-2016, los cuales no cumplen con la totalidad de las condiciones técnicas establecidas en la NSR-10.

En cuanto a los **tanques elevados**: “La norma es muy clara al referirse al tanque de ALMACENAMIENTO (reserva) y no de tanque elevado de DISTRIBUCIÓN. Por lo cual NO aplica la observación y por ende SI se da cumplimiento al requisito de garantizar el mínimo de servicio de agua de acuerdo con los parámetros de diseño. Dicho de otra manera, independientemente de la capacidad del tanque elevado, la reserva del tanque de almacenamiento seguirá siendo la misma.” Si bien es cierto el argumento expuesto por el Distrito, también lo es que el contratista entregó unos tanques de especificación diferente a la pactada en el contrato y por medio de la cual se le pagó. Por tanto, la CGR evidencia incumplimiento del ítem pactado contractualmente.

En relación al **equipo de bombeo** para el sistema contra incendio: “Las bombas instaladas en los centros de salud cumplen las especificaciones técnicas en cuanto a las condiciones de caudal y cabeza dinámica (presión) contractuales”. La situación detectada por la CGR se relaciona con el incumplimiento normativo de los equipos de bombeo suministrados e instalados por el contratista, en lo concerniente a no ser listadas. De esta manera, se mantiene la situación esbozada por este Ente de Control.

Hallazgo No. 3 Manejo anticipo Contrato de obra 007 de 2016 (F-D)

La Ley 1474 de 2011, en el Artículo 91. Anticipos, señala: “En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que **dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente**, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.”

Por otra parte, estableció:

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.1.2.4.1 Patrimonio autónomo para el manejo de anticipos, establece:

“En los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo.

Los recursos entregados por la Entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.

En los pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.

En este caso, la sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Supervisor o el Interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo.”

La guía de para el manejo de anticipos mediante contrato de fiducia mercantil irrevocable G-MACFMI-01 de Colombia Compra Eficiente, señala:

“En el plan de utilización o de inversión del anticipo, las Entidades Estatales deben incluir los ítems de obra, equipos, materiales, insumos, pagos de personal y demás rubros en los cuales se puede usar el anticipo para garantizar el cumplimiento del contrato estatal. El supervisor y/o interventor del contrato debe dar visto bueno a dicho plan y también autorizar previamente los pagos o reembolsos que efectúe la fiduciaria conforme al mismo plan”.

...

C. No afectación de los recursos del anticipo.

De acuerdo con el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, los recursos del anticipo se deben aplicar exclusivamente a la ejecución del contrato estatal.

Por lo anterior, el **costo de la comisión fiduciaria** debe ser cubierto directamente por el contratista sin afectar los recursos del anticipo. **Otros gastos y cargos como el del gravamen a los movimientos financieros o las comisiones por pagos que cobra la fiduciaria también deben ser cubiertos directamente por el contratista** para que el valor del anticipo no resulte afectado, por lo cual Colombia Compra Eficiente recomienda que tales sumas se aporten por el contratista desde la constitución del patrimonio autónomo.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

La Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado: “(...) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

El Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF, contenido en el Libro VI del Estatuto Tributario Nacional, es un impuesto indirecto de orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema.

El artículo 871 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por la Ley 633 de 2000, establece que el hecho generador del GMF lo constituye:

“(…) la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia (…).”

Igualmente, el artículo 873 del Estatuto Tributario Nacional establece que el GMF es un impuesto instantáneo y se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

En el artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional contempla las exenciones del GMF, entre las cuales se encuentran las relacionadas en el numeral 9, así:

“El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales (…)

(…) Parágrafo 2: Para efectos de control de las exenciones consagradas en el presente artículo las entidades respectivas deberán identificar las cuentas en las cuales se manejen de manera exclusiva dichas operaciones, conforme lo disponga el reglamento que se expida para el efecto. En ningún caso procede la exención de las operaciones señaladas en el presente artículo cuando se incumpla con la obligación de identificar las respectivas cuentas, o cuando aparezca más de una cuenta identificada para el mismo cliente (…)”

El Decreto 405 de 2001, por el cual se reglamenta parcialmente el Libro VI del Estatuto Tributario Nacional, establece en el artículo 9:

“Identificación de las cuentas por parte de las tesorerías de las entidades territoriales. Para efectos del numeral 9º del artículo 879 del Estatuto Tributario se entenderá como “manejo de recursos públicos” aquellas operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General Territorial en forma directa o a través de sus órganos ejecutores

respectivos, salvo que se trate de recursos propios de los establecimientos públicos del orden territorial los cuales no están exentos de gravamen a los movimientos financieros y como "tesorerías de las entidades territoriales" aquellas instancias administrativas del orden territorial asimilables en cuanto a sus funciones legales a la Dirección General del Tesoro Nacional.

Igualmente se considera manejo de recursos públicos, el traslado de impuestos de las entidades recaudadoras a las tesorerías de los entes territoriales o a las entidades que se designen para tal fin.

La identificación, ante los establecimientos de crédito respectivos, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del Presupuesto General Territorial corresponderá a los tesoreros departamentales, municipales o distritales."

Decreto Nacional 449 de 2003 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 788 de 2002 y el Libro VI del Estatuto Tributario, establece en el artículo 11:

"Identificación de Cuentas. *Para hacer efectivas las exenciones al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) de que trata el artículo 879 del Estatuto Tributario, los responsables de la operación están obligados a identificar las cuentas corrientes o de ahorros, en las cuales se manejen de manera exclusiva los recursos objeto de la exención, salvo cuando se trate de la cuenta de ahorro para financiación de vivienda y la de los pensionados, en cuyo caso solamente se deberá abrir una única cuenta.*

Cuando no se cumpla con la anterior obligación se causará el gravamen a los movimientos Financieros, el cual no será objeto de devolución y/o compensación."

Revisado el expediente contractual del Contrato de obra 007 de 2016, por valor total de \$6.890.797.214, suscrito con el objeto "Adecuación y Terminación de los Centros de Salud IPC La Candelaria, Centro de Salud La Paz y Centro de Salud Taganga de Santa Marta, Magdalena, Caribe", se evidencia que la Unión Temporal Construyendo Salud Santa Marta 2016 constituyó contrato de fiducia mercantil irrevocable para la administración de los recursos recibidos a título de anticipo con Alianza Fiduciaria S.A. el 31 de marzo de 2017; en el manejo de los recursos se observa:

Que los recursos que ingresaron a la Fiducia por concepto de anticipo ascendieron a \$2.756.318.885,99, correspondientes al anticipo del 40% del contrato inicial y de la adición 01 efectuada. Los pagos autorizados y realizados hasta la liquidación del contrato de fiducia sumaron \$2.745.330.988,96, por lo cual, los recursos entregados como anticipo presentan un excedente por \$10.987.897,03; de este excedente, en los informes del Fideicomiso UT CONSTRUYENDO SALUD SANTA MARTA señalan descuentos con cargo a los recursos del anticipo por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros que ascienden a \$10.981.323,96.

Se observa que el plan de inversión aprobado por la Interventoría contempla el Ítem “GMF (4XMIL)” para el contrato inicial por \$9.344.684 y para la adición por \$1.643.213, para un total de \$10.987.897 por dicho concepto.

Conforme con la normatividad aplicable, los recursos del anticipo se deben aplicar exclusivamente a la ejecución del contrato estatal, por consiguiente, se evidencia un detrimento a los recursos públicos de origen propio del Distrito turístico y cultural de Santa Marta por cuantía de **\$10.981.323,96** por concepto de los gastos por Gravamen a los Movimientos Financieros.

Esta situación se presenta por deficiencias de la supervisión en los controles al proceso de ejecución contractual, desconocimiento o no aplicación de las normas indicadas para el manejo del anticipo del contrato 007 de 2016.

Generando una afectación al valor del anticipo y por consiguiente un detrimento patrimonial al Estado por **\$10.981.323,96**, correspondientes a los gastos por Gravamen a los Movimientos Financieros.

Hallazgo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Distrito de Santa Marta emitió respuesta con oficio No. 1372 del 25 de septiembre de 2019, en la cual manifiesta:

“... cabe recalcar que los gravamen a los movimientos financieros (GMF 4X1000) no se observan dentro de los formatos de las órdenes de giro debido a que son movimientos internos que realiza la entidad (ALIANZA FIDUCIARIA S.A.) pero en los extractos bancarios que reposan en los informes financieros se pueden observar dichos movimientos en los periodos del 01 de mayo al 31 de mayo de 2017 por un valor de \$6.419.285,79, del 01 de junio al 30 de junio de 2017 por un valor de \$2.921.409,47, en el periodo del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2017 por un valor de \$3.988,78 en este último hacemos referencia a un pago retenido por la fiduciaria al contratista y luego desembolsado en este periodo (ver punto 2 que se relaciona a continuación de este párrafo); para un valor total de \$9.344.684,04 con respecto al anticipo inicial de obra; además de esto se relacionan los GMF 4x1000 del anticipo adicional en los periodos comprendido entre el 01 de mayo y 31 de mayo de 2018 por un valor de \$1.636.639,92, para dar un gran total de descuentos por concepto de GMF 4X1000 por un valor de \$10.981.323,96....

...

Para concluir se puede evidenciar de acuerdo a lo manifestado por la interventoría de que los gravámenes financieros de manejo de los recursos del anticipo no ascienden al valor de \$10.977.335,18 si no al valor de \$10.981.323,96.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

...
“...Por otra parte, los otros gastos por un valor de \$1.007.456,84 no ascienden a ese momento, para desvirtuar esto nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. Que el valor aprobado por esta interventoría en el plan de inversión del anticipo inicial sin GMF 4x1000 asciende a la suma de \$2.336.171.010,00; y se puede observar en el informe de fiducia inicial, que en el cuadro de resumen de giros por parte de la fiduciaria sin GMF 4X1000 ascienden a un monto de \$2.335.173.814,97, por lo que podríamos afirmar que el valor de otros gastos para este anticipo es por valor de \$997.195,03.
2. Con respecto al valor aprobado por esta interventoría en el plan de inversión de anticipo adicional sin GMF 4X1000 asciende a la suma de \$409.159.979,00; y se puede observar en el informe de fiducia final que en el extracto del periodo comprendido entre el 01 de mayo y 3 de mayo de 2018, la fiduciaria realiza unos giros sin GMF 4X1000 por un monto total \$409.159.979,00, por lo que podríamos afirmar que el valor de otros gastos para este anticipo es por valor de \$0,00.

Para concluir la respuesta a este HALLAZGO lo primero que queremos manifestar es que el valor a lo que ustedes llaman otros gastos no asciende al valor de \$1.007.756,84, si no a un valor de \$997.195,03...”

“... la fiduciaria realizó giro a la unión temporal construyendo salud santa marta 2016 el día 26 de diciembre de 2017 por un valor de \$997.194,99 por el concepto de solicitud de consignación y excedentes (anexamos oficio remisorio por parte del contratista a la fiducia), **teniendo en cuenta esto el valor real que se dejó de pagar por concepto de anticipo es de \$997.195,03** menos \$997.194,99 para un valor no pagado de \$0.04. Cabe precisar que esta apreciación de gastos no lo comparte esta interventoría.”

...
“Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente nos permitimos concluir que en ningún momento se evidencia ningún detrimento a los recursos públicos de origen propio del Distrito turístico y cultural de Santa Marta por cuantía de \$11.985.092,02 por concepto de los gastos por Gravamen a los Movimientos Financieros y otros gastos que fueron aplicados a los recursos del anticipo; además de esto nos permitimos anexarle a la presente un resumen financiero de los recursos amortizados en el presente contrato mediante los descuentos realizados a los pagos de actas parciales de obra.”

Análisis de Respuesta

La respuesta de la Entidad confirma lo observado por la CGR, al afirmar “Para concluir se puede evidenciar de acuerdo a lo manifestado por la interventoría de que los gravámenes financieros de manejo de los recursos del anticipo no ascienden al valor de \$10.977.335,18 si no al valor de **\$10.981.323,96.**” Negrilla fuera de texto. Por consiguiente, se valida lo observado.

De otra parte, revisada la respuesta y evaluados los soportes allegados con relación a los otros gastos por \$1.007.756,84, se evidencia que efectivamente tales recursos no obedecen a dicho concepto, por cuanto, constituyen devolución de excedentes al contratista; por tal razón, se desvirtuó lo observado por este concepto y fue retirado del hallazgo.

En la respuesta no se controvierten los criterios que sustentan el detrimento patrimonial, antes citan algunos de ellos. Por consiguiente, se configura el hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$10.981.323,96 y con presunta incidencia disciplinaria.

❖ **Licitación Pública LP-006-2017**

Contrato de Obra No. 007-2017

La Alcaldía Distrital de Santa Marta llevó a cabo la Licitación Pública LP-006-2017, a la cual se presentó un solo proponente, Unión Temporal IE Santa Marta 2017 (sociedad especializada de Ingeniería SAS 40% - Diconcol 60%) proceso del cual surgió el contrato de obra No. 007-2017, suscrito en junio 23 de 2017 con la Unión Temporal IE Santa Marta 2017, cuyo objeto es “*ampliación de la infraestructura física de las instituciones educativas distritales Rodrigo de Bastidas e Instituto Magdalena en el Distrito de Santa Marta, Magdalena, Caribe*” por \$9.812’583.889,00. El origen de los recursos correspondió el 95% a recursos propios por \$9.311.852.515,96 por concepto de crédito, ingresos corrientes de libre destinación y Dividendos; así como el 5% a recursos SGP Propósito General de Libre Inversión por \$500.731.373,00; los cuales fueron cancelados en su totalidad.

El Acta de inicio se suscribió en julio 24 de 2017, el anticipo por el 40% fue girado el 02/08/2017 por \$3.925.033.555,00, el cual se amortizó en un 100% en cuatro (04) actas parciales y en el acta final del 31/01/2018, fecha en la cual se dio por terminado el contrato; la liquidación se llevó a cabo en febrero 22 de 2018.

La interventoría fue realizada por el Consorcio Instituciones Educativas Distritales, por medio del contrato de interventoría No. 005-2017 del 06/07/2017, con el objeto “*interventoría técnica, financiera y administrativa para la ampliación de la infraestructura física educativa de las instituciones educativas distritales Rodrigo de Bastidas e Instituto Magdalena en el Distrito de Santa Marta, Magdalena, Caribe*” por \$228.108.720,00 (valor inicial y final). Acta de inicio suscrita el 24/07/2017 y a la fecha de la visita de la CGR (25/09/2019), se encontraba liquidado. En la revisión del contrato de obra No. 007 de 2017 se encontraron las siguientes deficiencias:

- En el manejo del anticipo entregado al Encargo Fiduciario suscrito con Fiduciaria Bancolombia, por cuanto se aplicaron con cargo a los recursos del anticipo

gastos por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros que ascienden a \$5.298.942,42, lo cual evidencia debilidades de supervisión e inaplicación de las normas de contratación pública.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 4. Manejo anticipo Contrato de obra 007 de 2017 Ampliación Instituciones Educativas Rodrigo Bastidas e Instituto Magdalena (D-F).

*La Ley 1474 de 2011, en el Artículo 91. Anticipos, señala: “En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que **dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente**, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.*

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.”

Por otra parte, estableció:

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículo 4º. “las Entidades Estatales tienen la posibilidad de pactar en los contratos que celebren pagos anticipados o anticipos, siempre y cuando su monto no supere el 50% del valor del contrato. El anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato...”

El Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.1.2.4.1. Patrimonio autónomo para el manejo de anticipos., establece:

“En los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo.

Los recursos entregados por la Entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.

En los pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.

En este caso, la sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Supervisor o el Interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo.”

La guía de para el manejo de anticipos mediante contrato de fiducia mercantil irrevocable G-MACFMI-01 de Colombia Compra Eficiente, señala:

“En el plan de utilización o de inversión del anticipo, las Entidades Estatales deben incluir los ítems de obra, equipos, materiales, insumos, pagos de personal y demás rubros en los cuales se puede usar el anticipo para garantizar el cumplimiento del contrato estatal. El supervisor y/o interventor del contrato debe dar visto bueno a dicho plan y también autorizar previamente los pagos o reembolsos que efectúe la fiduciaria conforme al mismo plan.

...

C. No afectación de los recursos del anticipo.

De acuerdo con el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, los recursos del anticipo se deben aplicar exclusivamente a la ejecución del contrato estatal.

*Por lo anterior, el **costo de la comisión fiduciaria** debe ser cubierto directamente por el contratista sin afectar los recursos del anticipo. **Otros gastos y cargos como el del gravamen a los movimientos financieros o las comisiones por pagos que cobra la fiduciaria también deben ser cubiertos directamente por el contratista** para que el valor del anticipo no resulte afectado, por lo cual Colombia Compra Eficiente recomienda que tales sumas se aporten por el contratista desde la constitución del patrimonio autónomo.” Subrayado y negrilla fuera de texto.*

El Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF, contenido en el Libro VI del Estatuto Tributario Nacional, es un impuesto indirecto de orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema.

El artículo 871 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por la Ley 633 de 2000, establece que el hecho generador del GMF lo constituye:

“(...) la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia (...)”.

Igualmente, el artículo 873 del Estatuto Tributario Nacional establece que el GMF es un impuesto instantáneo y se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

En el artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional contempla las exenciones del GMF, entre las cuales se encuentran las relacionadas en el numeral 9, así:

“El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales (...)”

(...) Parágrafo 2: Para efectos de control de las exenciones consagradas en el presente artículo las entidades respectivas deberán identificar las cuentas en las cuales se manejen de manera exclusiva dichas operaciones, conforme lo disponga el reglamento que se expida para el efecto. En ningún caso procede la exención de las operaciones señaladas en el presente artículo cuando se incumpla con la obligación de identificar las respectivas cuentas, o cuando aparezca más de una cuenta identificada para el mismo cliente (...)”

El Decreto 405 de 2001, por el cual se reglamenta parcialmente el Libro VI del Estatuto Tributario Nacional, establece en el artículo 9:

“Identificación de las cuentas por parte de las tesorerías de las entidades territoriales. Para efectos del numeral 9º del artículo 879 del Estatuto Tributario se entenderá como "manejo de recursos públicos" aquellas operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General Territorial en forma directa o a través de sus órganos ejecutores respectivos, salvo que se trate de recursos propios de los establecimientos públicos del orden territorial los cuales no están exentos de gravamen a los movimientos financieros y como "tesorerías de las entidades territoriales" aquellas instancias administrativas del orden territorial asimilables en cuanto a sus funciones legales a la Dirección General del Tesoro Nacional.

Igualmente se considera manejo de recursos públicos, el traslado de impuestos de las entidades recaudadoras a las tesorerías de los entes territoriales o a las entidades que se designen para tal fin.

La identificación, ante los establecimientos de crédito respectivos, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del Presupuesto General Territorial corresponderá a los tesoreros departamentales, municipales o distritales.”

El Decreto Nacional 449 de 2003, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 788 de 2002 y el Libro VI del Estatuto Tributario, establece en el artículo 11:

“Identificación de Cuentas. *Para hacer efectivas las exenciones al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) de que trata el artículo 879 del Estatuto Tributario, los responsables de la operación están obligados a identificar las cuentas corrientes o de ahorros, en las cuales se manejen de manera exclusiva los recursos objeto de la exención, salvo cuando se trate de la cuenta de ahorro para financiación de vivienda y la de los pensionados, en cuyo caso solamente se deberá abrir una única cuenta.*

Cuando no se cumpla con la anterior obligación se causará el gravamen a los movimientos Financieros, el cual no será objeto de devolución y/o compensación.”

La Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado:

“(…) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Revisado el expediente contractual del Contrato de obra 007 de 2017, por valor total de \$9.812.583.889, suscrito con el objeto “Ampliación de la infraestructura física de las instituciones Educativas Distritales Rodrigo de Bastidas e Instituto Magdalena en el Distrito de Santa Marta, Magdalena, Caribe.”, se evidencia que la Unión Temporal IE Santa Marta 2017 constituyó contrato de fiducia mercantil irrevocable para la administración de los recursos recibidos a título de anticipo con Fiduciaria Bancolombia

el 19 de julio de 2017; se observan las siguientes situaciones en el manejo de los recursos:

Los recursos que ingresaron al contrato de fiducia mercantil No. 10117 ascendieron a \$3.925.033.555,60, correspondientes al anticipo del 40% del valor del contrato, del cual se realizaron pagos a terceros hasta la liquidación del contrato por \$3.919.701.011.

Que se observan descuentos a cargo de los recursos del anticipo por concepto de impuestos Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF (4X1000) por \$5.298.942,42.

Conforme con la normatividad aplicable, los recursos del anticipo se deben aplicar exclusivamente a la ejecución del contrato estatal, por consiguiente, se evidencia un detrimento a los recursos públicos del Distrito Turístico y Cultural de Santa Marta por cuantía de \$5.298.942,42 por concepto de los gastos por Gravamen a los Movimientos Financieros que fueron aplicados a los recursos del anticipo.

Esta situación se presenta por deficiencias de la supervisión en los controles al proceso de ejecución contractual, desconocimiento o no aplicación de las normas indicadas para el manejo del anticipo del contrato 007 de 2017.

Generando una afectación al valor del anticipo y por consiguiente un detrimento patrimonial al Estado por \$5.298.942,42, correspondientes a los gastos por Gravamen a los Movimientos Financieros y otros gastos que fueron aplicados a los recursos del anticipo.

Hallazgo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Distrito de Santa Marta emitió respuesta con oficio No. 1389 del 07 de octubre de 2019, en la cual manifiesta: “... Ante lo anterior se indica que, en lo que corresponde con el gravamen a movimiento de financiero GMF (4X1000) cargado al anticipo del contrato de obra 007 de 2017, que ascendió a \$5.298.942,42, es necesario advertir que este monto fue asumido por el contratista de la obra, como se refleja en el componente de “ADMINISTRACIÓN” del AIU de las distintas facturas de cobro parcial presentada por la empresa contratista y que fueron dispuestas para revisión de la comisión de la Contraloría General de la República en el marco del control excepcional.

De lo anterior da cuenta certificación de la Líder del programa de Ingresos y Pagos de la Secretaría de Hacienda Distrital, donde se constata que el anticipo de \$3.925.033.555,60 girado a FIDUCIA, fue amortizado en su totalidad en el marco de la ejecución financiera del contrato,

en concordancia con los ítems aprobado en el plan de inversión del anticipo por parte de interventoría.

La Alcaldía Distrital de Santa Marta, a través de la supervisión de obra, interventoría y Secretaría de Hacienda, ejerce permanentemente control técnico, administrativo y financiero del contrato, con el objetivo, entre otros, de garantizar que los anticipos girados a contratistas de obra se amorticen con los ítems aprobados en el plan de inversión del anticipo, y cualquier gravamen financiero aplicado al recursos se asuma por el contratista.

Con lo anterior se demuestra que no ha habido afectación ni daño patrimonial sobre los recursos del Distrito en razón a aplicación de GMF (4X1000) sobre el valor del anticipo girado al contratista en la cuenta de fiducia aportada por este por lo que respetuosamente se solicita al ente de control dispones del alcance fiscal de la presente observación.”

Análisis de Respuesta

En la respuesta, la Entidad manifiesta que efectivamente los gastos por GMF (4X1000) ascienden a \$5.298.942,42. Señalan que estos fueron asumidos por el contratista de obra en el componente de administración del AIU que fue facturado en cada acta parcial de obra; indican que el anticipo entregado fue amortizado en su totalidad, anexando certificación emitida por Líder de Rentas y Pagos de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta.

Al respecto, este ente de control señala que la Entidad no suministra soporte idóneo que evidencie que efectivamente el contratista aportó al encargo fiduciario los recursos correspondientes a los gastos por GMF (4X1000), por cuanto, el argumento que indica que estos gastos se incluyeron en el componente AIU, facturado por el contratista en las distintas facturas por actas parciales de obra, ratifica el hecho observado, por cuanto, evidencia que el contratista incluyó estos gastos en las facturas cobras al Distrito; por lo cual debía aportar dichos recursos al encargo fiduciario para no afectar los recursos públicos del anticipo, los cuales, como señala el Art. 91 de la Ley 1474 de 2011, se deben aplicar “exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente”.

Se concluye que la respuesta no desvirtúa lo observado, por tanto, se confirma el hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$5.298.942,42 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.5 Cantidades de obra Contrato No.007-2017 (F-D).

La Ley 80 estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

La Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado como:

“...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011 estableció que:

“RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. *Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”*

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El contrato de obra No. 007-2017 señaló que:

“Obligaciones específicas (...) Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato actuando con alto grado de profesionalismo responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas correspondientes (...) Elaborar y presentar conjuntamente con el interventor, las actas de entrega mensual de obra, de entrega final de obra y de liquidación.”

“TERCERA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE: (...) 3) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.”

“QUINTA. - VALOR. - El valor del presente Contrato se ha determinado en una suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.812.583.889,00) incluido AIU, con cargo al CDP No. 644 de 14 de Marzo de 2017.”

El contrato de interventoría No. 005-2017 señaló que:

“PRIMERA. - OBJETO: “Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera para la ampliación de la infraestructura física de las Instituciones Educativas Distritales Rodrigo de Bastidas e Instituto Magdalena, en el Distrito de Santa Marta, Magdalena, Caribe”

“SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: (...) 1.1 **Obligaciones Específicas** (...) c) Observar el desempeño del personal del contratista, exigiéndole que provea una dirección competente y emplee personal técnico y/o profesional. (...) i) Para efectos de la liquidación el interventor deberá participar en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada, en la verificación de corrección de defectos y en verificar la constitución de las garantías que correspondan. (...) k) Elaborar junto con el contratista, las actas de recibo a satisfacción de las obras realizadas y participar en los recibos definitivos del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente. (...) 1.2 **Obligaciones generales** (...) g) Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato actuando con alto grado de profesionalismo responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas correspondientes.”

La CGR realizó visita de inspección fiscal al contrato de obra, el 13 y 25 de septiembre de 2019, en compañía de un profesional de la Oficina de Control Interno de la Alcaldía Distrital y representantes del contratista. Aunque fue citada, la Interventoría no se hizo presente durante los recorridos de la CGR. Con el apoyo de este personal, se realizó la verificación de las cantidades ejecutadas por el contratista y recibidas mediante el acta de recibo final de obra No. 5 del 31 de enero de 2018. Esta acta fue la última suscrita durante la ejecución del contrato de obra. Sin embargo, aparece firmada únicamente por los representantes del contratista y de interventoría (Tomo 11, Página 2105). El acta final de obra, se firma el 31 de enero de 2018 por supervisor, contratista e interventor.

Se evidenciaron diferencias en los siguientes ítems, diferencias que se traducen en obra no ejecutada pero si cancelada al contratista de obra, como se refleja en las siguientes tablas:

Tabla No. 8
Relación de obra parcialmente no ejecutada
Contrato de obra No. 007-2017
IED Rodrigo de Bastidas

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta Final de obra	Cantidad visita CGR 13 y 25 Sep./2019	Diferencia	Observación
02.03.01	Excavación tanque	m ³	508,00	254,83	253,17	<p>Área en planta externa del tanque: 10,3 m x 8,0 m = 82,40 m² Área en planta externa del cuarto de bombas: 5,8 m x 4,1 m = 23,78 m² Área total = 106,18 m² Altura excavación = 3,10 m - 0,7 m = 2,4 m Volumen excavación = 254,832 m³ Nota: a la altura de excavación se le descontó la zona del tanque que sobre sale en superficie.</p>
02.03.10	Impermeabilización tapa del tanque	m ²	86,36	75,24	11,12	<p>Longitud externa del tanque: 10,3 m x 8,0 m Espesor de los muros del tanque = 20 cm Área interna tapa del tanque: (10,3 m - 0,2 m x 2) x (8,0 m - 0,2 m x 2) = 75,24 m²</p>
03.01.06	Rampa en concreto	m ²	235,50	204,30	31,20	<p>Tramo 1: entre pisos 1 y 2 Tramo 1 inicial: Longitud = 20,1 m Ancho = 2,3 m Área tramo 1 inicial = 46,23 m² Descanso tramo 1: Longitud = 5,2 m Ancho = 2,4 m Área descanso tramo 1 = 12,48 m² Tramo 1 final: Longitud = 19,5 m Ancho = 2,3 m Área tramo 1 final = 44,85 m² Área total tramo 1 = 103,56 m² Tramo 2: entre pisos 2 y 3 Tramo 2 inicial: Longitud = 19,2 m Ancho = 2,3 m Área tramo 2 inicial = 44,16 m² Descanso tramo 2: Longitud = 5,2 m Ancho = 2,3 m Área descanso tramo 2 = 11,96 m² Tramo 2 final: Longitud = 19,4 m Ancho = 2,3 m Área tramo 2 final = 44,62 m² Área total tramo 2 = 100,74 m²</p>
12.04.01	P-3 0.70 x 2.20	Un	1,00	0,00	1,00	No se evidenció ninguna puerta que cumpliera con la especificación técnica (marco en lámina y hoja de madera entamborada)
12.04.02	P-4 0.70 x 2.20	Un	1,00	0,00	1,00	No se evidenció ninguna puerta que cumpliera con la especificación técnica

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta Final de obra	Cantidad visita CGR 13 y 25 Sep./2019	Diferencia	Observación
						(marco en lámina y hoja de madera entamborada)
12.04.03	P-11 0.60 x 2.20	Un	3,00	0,00	3,00	No se evidenció ninguna puerta que cumpliera con la especificación técnica (marco en lámina y hoja de madera entamborada)
12.04.04	P-12 0.60 x 2.20	Un	1,00	0,00	1,00	No se evidenció ninguna puerta que cumpliera con la especificación técnica (marco en lámina y hoja de madera entamborada)
23.04	Placa contrapiso concreto 3.000 psi e = 0,15	m ²	491,00	470,14	20,86	Cancha (sin adoquín): Ancho = 16,9 m Longitud = 26,7 m Área de la placa cancha = 451,23 m ² Arcos: Ancho = 6,1 m Longitud = 1,5 m + 1,6 m = 3,1 m Área de la placa bajo los arcos = 18,91 m ²
23.09	Arcos de canchas microfútbol (incluye suministro e instalación y todo lo necesario para la correcta instalación)	Juego	2,00	1,00	1,00	Conforme con la visita de la CGR, se evidenciaron instalados 2 arcos de microfútbol (1 juego), los cuales son de tipo mixto, dado que en su parte superior incluye el arco de baloncesto. De acuerdo a los APU presentados por el proponente en su propuesta económica para este ítem (Página 943 del tomo 4), el precio unitario por juego incluye 2 arcos de fútbol con el respectivo concreto de anclaje (cimentación). Dentro de dicho APU, cada arco de fútbol tiene un valor por unidad de \$225.837.
23.10	Estructura de baloncesto con tablero antivandálico (incluye suministro e instalación y todo lo necesario para la correcta instalación)	Un	2,00	0,00	2,00	Conforme con la visita de la CGR, se evidenciaron instalados 2 arcos de microfútbol (1 juego), los cuales son de tipo mixto, dado que en su parte superior incluye el arco de baloncesto. Estos arcos, fueron soldados directamente a los de microfútbol. De acuerdo a los APU presentados por el proponente en su propuesta económica para este ítem (Página 944 del tomo 4), el precio unitario por unidad, incluye las 2 estructuras de baloncesto con el respectivo concreto de anclaje (cimentación). Dentro de dicho APU, cada arco de baloncesto tiene un valor por unidad de \$1.317.529,50.
NP-25	Mesones de cocina -completos concreto pulido	MI	32,12	30,21	1,91	Longitud = 3,89 m x 2 + 3,8 m + 4,50 m + 4,52 m + 2,10 m + 3,06 m + 4,45 m
NP-51	Banca en concreto afinado de prescolar	MI	36,80	29,40	7,40	Longitud = 7,5 m + 7,2 m + 7,2 m + 7,5 m

Fuente: Expediente del contrato de obra y visita fiscal de la CGR.
Elaboró: Equipo auditor de la CGR.

Tabla No. 9
Relación de obra parcialmente no ejecutada
Contrato de obra No. 007-2017
Instituto Magdalena

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta Final de obra	Cantidad visita CGR 13 y 25 sep/2019	Diferencia	Observación
02.03.12	Tapa de acceso a pozo eyector - 0.60 x 0.60	un	1,00	0,00	1,00	Está el pozo eyector, pero no está con tapa.
03.01.06	Rampa en concreto	m ²	142,44	105,80	36,64	Longitud total de la rampa por el centro de luz = 52,9 m Ancho de rampa = 2m Área total = 105,8 m
10.06	Piso de rampa en concreto estriado	m ²	266,44	105,80	160,64	Longitud total de la rampa por el centro de luz = 52,9 m Ancho de rampa = 2m Área total = 105,8 m Calidad de la rampa , el concreto estriado, se encuentra lavado, por la lluvia.
10.10	Conformar escalones del escenario	ml	6,00	3,40	2,60	Longitud de escalones = 0,85 m Cantidad de escalones = 4 Total = 3,4 m
10.12	Escalones en madera escenario	ml	6,00	3,40	2,60	Longitud de escalones = 0,85 m Cantidad de escalones = 4 Total = 3,4 m
11.03	Lavamanos y grifería – públicos	un	38,00	34,00	4,00	De acuerdo a conteo en visita
11.14	Barras discapacitados de	un	2,00	1,00	1,00	La CGR evidenció únicamente 1 barra instalada en uno de los baños para personas con movilidad reducida.
12.04.05	Puertas para oficinas en administración 0.80 x 2.20	un	15,00	0,00	15,00	No se encontraron puertas en oficina con dichas dimensiones, excepto las de baños, y bodega de auditorio que se incluyeron dentro de otros ítems.
15.04	Cerramiento metálico exterior, incluye sardinel	ML	174,02	118,64	55,38	Longitud tramo 1 del cerramiento (Antes del acceso peatonal y Descontando acceso vehicular) = 81,4- m-4,06 m = 77,34 m Longitud tramo 2 del cerramiento (después del acceso peatonal) = 41,3 m Longitud total cerramiento= 118,64 m

Fuente: Expediente del contrato de obra y visita fiscal de la CGR.
 Elaboró: Equipo auditor de la CGR.

De esta manera, el costo de las obras no ejecutadas y que si fueron canceladas al contratista, se calcula en las siguientes tablas:

Tabla No. 10
Costo de la obra parcialmente no ejecutada
Contrato de obra No. 007-2017
IED Rodrigo de Bastidas

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Diferencia	Valor unitario	Valor parcial de diferencia
02.03.01	Excavación tanque	m ³	253,17	32.640,00	8.263.468,80
02.03.10	Impermeabilización tapa del tanque	m ²	11,12	58.908,00	655.056,96
03.01.06	Rampa en concreto	m ²	31,2	277.779,00	8.666.704,80
12.04.01	P-3 0.70 x 2.20	Un	1	564.811,00	564.811,00
12.04.02	P-4 0.70 x 2.20	Un	1	564.811,00	564.811,00
12.04.03	P-11 0.60 x 2.20	Un	3	548.285,00	1.644.855,00
12.04.04	P-12 0.60 x 2.20	Un	1	548.285,00	548.285,00
23.04	Placa contrapiso concreto 3.000 psi e = 0,15	m ²	20,86	89.806,00	1.873.353,16
23.09	Arcos de canchas microfútbol (incluye suministro e instalación y todo lo necesario para la correcta instalación)	Juego	1	1.668.045,00	1.668.045,00
23.10	Estructura de baloncesto con tablero anti vandálico (incluye suministro e instalación y todo lo necesario para la correcta instalación)	Un	2	4.184.601,00	8.369.202,00
NP-25	Mesones de cocina - completos concreto pulido	MI	1,91	377.195,00	720.442,45
NP-51	Banca en concreto afinado de preescolar	MI	7,4	99.967,00	739.755,80
				Subtotal diferencia	34.278.790,97
				Administración (12%)	4.113.454,92
				Imprevistos (1%)	342.787,91
				Utilidad (5%)	1.713.939,55
				Total diferencia	40.448.973,34

Fuente: expediente de los contratos de obra y visita de obra de la CGR.
 Elaboró: equipo auditor de la CGR.

Tabla No. 11
Costo de la obra parcialmente no ejecutada
Contrato de obra No. 007-2017
Instituto Magdalena
 Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Diferencia	Valor unitario	Valor parcial
02.03.12	Tapa de acceso a pozo eyector - 0.60 x 0.60	un	1	188.937,00	188.937,00
03.01.06	Rampa en concreto	m ²	36,64	277.779,00	10.177.822,56
10.06	Piso de rampa en concreto estriado	m ²	160,64	39.272,00	6.308.654,08
10.10	Conformar escalones del escenario	ml	2,6	36.039,00	93.701,40
10.12	Escalones en madera escenario	ml	2,6	64.655,00	168.103,00
11.03	Lavamanos y grifería - públicos	un	4	237.070,00	948.280,00
11.14	Barras de discapacitados	un	1	192.283,00	192.283,00
12.04.05	Puertas para oficinas en administración 0.80 x 2.20	Un	15	607.551,00	9.113.265,00
15.04	Cerramiento metálico exterior, incluye sardinel	ML	55,38	461.033,00	25.532.007,54
				Subtotal diferencia	52.723.053,58
				Costo directo	
				Administración (12%)	6.326.766,43
				Imprevistos (1%)	527.230,54
				Utilidad (5%)	2.636.152,68
				Total diferencia	62.213.203,22

Fuente: expediente de los contratos de obra y visita de obra de la CGR.
 Elaboró: equipo auditor de la CGR.

Con lo anterior se configura un daño al patrimonio público en cuantía total de **\$102.662.176,57** correspondiente a la sumatoria del costo de los ítems de obra parcialmente no ejecutados que fueron recibidos y pagados, para la IED Rodrigo de Bastidas por \$40.448.973,34 y para el instituto Magdalena por \$62.213.203,22 en desarrollo de la ejecución del Contrato No. 007 de 2017.

La situación detectada, fue causada por la debilidad en las funciones de construcción (Contrato de obra 007-2017), interventoría (contrato No. 005-2017) y supervisión (Gerencia de Infraestructura del Distrito), por entregar, recibir y pagar, respectivamente, cantidades de obra que no fueron ejecutadas.

A su vez, el efecto generado es un detrimento al patrimonio público por \$102.662.176,57, lo que afecta la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de los fines del estado y genera riesgos en la calidad y servicio de las obras objeto del contrato.

Hallazgo con incidencia fiscal por el valor indicado y presunta incidencia disciplinaria.

Comentario a la respuesta del auditado:

No se recibió respuesta de la entidad, por lo cual lo observado se valida y se confirma el hallazgo, ajustando los valores unitarios conforme con la propuesta del contratista.

Hallazgo No. 6 Calidad de la obra Contrato No. 007-2017 (F - D).

La Ley 80 estableció que: “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

La Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado: “...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros: “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las

ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011 estableció que:

“RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El contrato de obra No. 007-2017 señaló que:

“Obligaciones específicas. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando las obras contratadas de acuerdo con los criterios de calidad exigibles (...) Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato actuando con alto grado de profesionalismo responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas correspondientes (...) Elaborar y presentar conjuntamente con el interventor, las actas de entrega mensual de obra, de entrega final de obra y de liquidación.”

“TERCERA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE: (...) 3) *Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.”*

“QUINTA. - VALOR. - *El valor del presente Contrato se ha determinado en una suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.812.583.889,00) incluido AIU, con cargo al CDP No. 644 de 14 de marzo de 2017.”*

El contrato de interventoría No. 005-2017 señaló que:

“PRIMERA. - OBJETO: *“Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera para la ampliación de la infraestructura física de las Instituciones Educativas Distritales Rodrigo de Bastidas e Instituto Magdalena, en el Distrito de Santa Marta, Magdalena, Caribe”*

“SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: (...) **1.1 Obligaciones Específicas** (...) c) *Observar el desempeño del personal del contratista, exigiéndole que provea una dirección competente y emplee personal técnico y/o profesional. (...) i) Para efectos de la liquidación el interventor deberá participar en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada, en la verificación de corrección de defectos y en verificar la constitución de las garantías que correspondan. (...) k) Elaborar junto con el contratista, las actas de recibo a satisfacción de las obras realizadas y participar en los recibos definitivos del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente. (...) 1.2 Obligaciones generales (...) g) *Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato actuando con alto grado de profesionalismo responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas correspondientes. q) La interventoría deberá controlar como mínimo los siguientes aspectos: Control de planos, Control de especificaciones de construcción, Control de Materiales, Control de Calidad, Control de ejecución, Control de medios y programa de aseguramiento.”**

La CGR realizó visita de inspección fiscal al contrato de obra, el 13 y 25 de septiembre de 2019, en compañía de un profesional de la Oficina de Control Interno de la Alcaldía Distrital y representantes del contratista. Aunque fue citada, la Interventoría no se hizo presente durante los recorridos de la CGR.

Durante este recorrido, se evidenciaron las siguientes situaciones, asociadas con baja calidad de la obra entregada por el contratista:

- Los pozos eyectores se utilizan en los cuartos de bombeo, cuando el tanque es parcial o completamente enterrado, para proteger los equipos de bombeo, en caso de inundación.

Como consta en la visita de la CGR, el sistema hidrosanitario construido en el IED Rodrigo de Bastidas, no evidencia ningún funcionamiento. El componente de suministro de agua dentro de este sistema, de acuerdo a la instalación, depende del equipo de bombeo. Según reporte del 05/04/2019 por el Rector del IED, el equipo de bombeo salió de funcionamiento; *"La alberca en donde se almacena el agua no presenta las boyas que evitan que el agua se rebose, lo cual trajo consigo que al llenarse se rebosara e inundara el cuarto donde se encuentran las Hidrobombas trayendo consigo que estas dejaran de funcionar y no llegue el agua a los respectivos baños."*

La CGR evidenció, con respecto a esta situación, lo siguiente adicional: i) el diseño hidrosanitario (plano RB-H 16) incluyó flotadores de nivel alto (o boyas), para el equipo de bombeo; ii) el mismo diseño, incluyó el equipo de bombeo de eyección (este no se hizo, según visita de la CGR); iii) no hay ningún documento dentro del expediente del contrato de obra, en donde se especifique el detalle del ítem Hidrosanitaria, con el objeto de verificar lo que el contratista debía entregar; iv) no hay ningún documento dentro del expediente del contrato, que certifique la entrega individual y detallada de los componentes del ítem hidrosanitaria.

- El piso de la rampa en el Instituto Magdalena, se evidenció con pérdida parcial y lavado de la superficie, lo que ha generado que el acabado tipo estriado, requerido por la especificación de la obra, se haya perdido. Esta debilidad, se debe a baja calidad del material instalado en la obra. El piso de la rampa está relacionado con el ítem No. 10.06 *"Piso de rampa en concreto estriado"*. La debilidad constructiva fue evidenciada en el tramo entre el descanso y el primer piso.

El diseño de esta obra, contempló la construcción de una cubierta a lo largo de toda la rampa, obra que fue incluida dentro del presupuesto oficial del contrato (ítem 3.01.07 *"Cubierta de rampa"*). No obstante, por balance de mayores y menores, dichos trabajos de construcción no se hicieron.

Las siguientes fotografías ilustran lo descrito:



Fotografía No. 2 Vista general del pozo de eyección, dentro del cuarto de bombeo, IED Rodrigo de Bastidas. En la imagen quedó registrado el espacio en donde fue ubicado el pozo de inspección. No obstante, no se instaló ningún equipo de bombeo, que garantice su utilidad frente al riesgo de inundación de este cuarto.



Fotografía No. 3 Vista general del cuarto de bombeo de suministro, IED Rodrigo de Bastidas. En la imagen se presentan la instalación del sistema de bombeo, en donde se evidencia la ausencia de las 2 bombas y del hidroneumático.



Fotografía No. 4 Vista general del tramo final de la rampa de acceso al segundo nivel, Instituto Magdalena. El acabado de piso de esta obra, se encuentra parcialmente perdido y desprendido, por efecto del lavado por el escurrimiento del agua superficial. Lo anterior, se ocasionó por debilidad en el proceso constructivo y en el material instalado.

De esta manera, el costo de las obras ejecutadas y que fueron recibidas y canceladas al contratista, con baja calidad de obra, se calcula en las siguientes tablas, para cada una de las IED así:

Tabla No. 12
Costo de la obra ejecutada con baja calidad
Contrato de obra No. 007-2017
IED Rodrigo de Bastidas
Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
20	Hidrosanitaria VER ANEXO DEL ASESOR. Se considera el área sin la zona de Pre-escolar El presupuesto del asesor es total.	m ²	162,13	166.199	26.945.012,88
				Costo directo	26.945.012,88
				AIU (18%)	4.850.102,32
				Total diferencia	31.795.115,19

Fuente: expediente de los contratos de obra y visita de obra de la CGR.
Elaboró: equipo auditor de la CGR.

Tabla No. 13
Costo de la obra ejecutada con baja calidad
Contrato de obra No. 007-2017
Instituto Magdalena
Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
10.06	Piso de rampa en concreto estriado	m ²	52,90	39.272,00	2.077.488,80
				Costo directo	2.077.488,80
				AIU (18%)	373.947,98
				Total diferencia	2.451.436,78

Fuente: expediente de los contratos de obra y visita de obra de la CGR.
Elaboró: equipo auditor de la CGR.

Con lo anterior se configura un daño al patrimonio público en cuantía total de **\$34.246.551,98** correspondiente a la sumatoria del costo de los ítems de obra ejecutada con baja calidad, que fue recibida y pagada para la IED Rodrigo de Bastidas por **\$31.795.115,19** y para el instituto Magdalena por **\$2.451.436,78** en desarrollo de la ejecución del Contrato No. 007 de 2017.

La situación detectada, fue causada por la debilidad en las funciones de construcción (Contrato de obra 007-2017), interventoría (contrato No. 005-2017) y supervisión (Gerencia de Infraestructura del Distrito), por entregar, recibir y pagar, respectivamente, obra de baja calidad y sin certeza de la especificidad de lo contratado con relación a los planos de diseño.

A su vez, el efecto generado es un detrimento al patrimonio público por **\$34.246.551,98**, lo que afecta la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de los fines del estado y genera riesgos en la calidad y servicio de las obras objeto del contrato.

Hallazgo con incidencia fiscal por el valor indicado y presunta incidencia disciplinaria.

Comentario a la respuesta del auditado:

No se recibió respuesta de la entidad, por lo cual lo observado se valida y se consolida como hallazgo, ajustando los valores unitarios conforme a la propuesta del contratista.

Hallazgo No. 7 Especificaciones técnicas y funcionalidad de la obra, contrato No. 007-2017 (F-D).

La Ley 80 estableció que: “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de

interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

La Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado: “...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros: “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011 estableció que:

“RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El contrato de obra No. 007-2017 señaló que:

“PRIMERA: DENOMINACIÓN Y OBJETO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 1º de la Ley 80 de 1993 el presente contrato es de Obra Pública. El presente Contrato de Obra Pública está orientado a obtener de EL CONTRATISTA labores de “Ampliación de la Infraestructura física de las Instituciones Educativas Distritales Rodrigo de Bastidas e Instituto Magdalena, en el Distrito de Santa Marta, Magdalena, Caribe”; de conformidad con las descripciones de obras, servicios y suministros que se especifican en los anexos y la oferta presentada que hacen parte integral del presente contrato.”

“Obligaciones específicas (...) Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato actuando con alto grado de profesionalismo responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas correspondientes (...) Elaborar y presentar conjuntamente con el interventor, las actas de entrega mensual de obra, de entrega final de obra y de liquidación.”

“TERCERA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE: (...) 3) *Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.”*

“QUINTA. - VALOR.- *El valor del presente Contrato se ha determinado en una suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.812.583.889,00) incluido AIU, con cargo al CDP No. 644 de 14 de Marzo de 2017.”*

El contrato de interventoría No. 005-2017 señaló que:

“PRIMERA. - OBJETO: *“Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera para la ampliación de la infraestructura física de las Instituciones Educativas Distritales Rodrigo de Bastidas e Instituto Magdalena, en el Distrito de Santa Marta, Magdalena, Caribe”*

“SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: (...) **1.1 Obligaciones Específicas** (...) c) *Observar el desempeño del personal del contratista, exigiéndole que provea una dirección competente y emplee personal técnico y/o profesional. (...) i) Para efectos de la liquidación el interventor deberá participar en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada, en la verificación de corrección de defectos y en verificar la constitución de las garantías que correspondan. (...) k) Elaborar junto con el contratista, las actas de recibo a satisfacción de las obras realizadas y participar en los recibos definitivos del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente. (...) 1.2 Obligaciones generales (...) g) *Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato actuando con alto grado de profesionalismo responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas correspondientes. q) La interventoría deberá controlar como mínimo los siguientes aspectos: Control de planos, Control de especificaciones de construcción, Control de Materiales, Control de Calidad, Control de ejecución, Control de medios y programa de aseguramiento.”**

La CGR realizó visita de inspección fiscal al contrato de obra, el 13 y 25 de septiembre de 2019, en compañía de un profesional de la Oficina de Control Interno de la Alcaldía Distrital y representantes del contratista. Aunque fue citada, la Interventoría no se hizo presente durante los recorridos de la CGR.

En este recorrido y con base tanto en las especificaciones del contrato de obra como en los planos de diseño de la licitación pública, se evidenció que se entregaron ítems de obra que no cumplen el lleno de dichos requisitos o que a la fecha no están prestando ninguna utilidad o función. El siguiente cuadro ilustra lo descrito:

Tabla No. 14
Costo de la obra parcialmente no ejecutada - que no cumplen el lleno de requisitos
Contrato de obra No. 007-2017
IED Rodrigo de Bastidas
 Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta Final de obra	Valor unitario	Valor parcial	Observación
02.03.04	Pozo eyector	m ³	2,1	500.679,00	1.051.425,90	El pozo eyector no está cumpliendo ninguna función. Los pozos eyectores se utilizan en los cuartos de bombeo, cuando el tanque es semi o completamente enterrado, para proteger los equipos de bombeo, en caso de inundación. Para el caso del IED Rodrigo de Bastidas, no se instalaron las bombas eyectoras, por lo que el pozo construido no tiene ninguna utilidad. Según los planos de diseño de la licitación pública, el equipo de bombeo de eyección estaba proyectado.
02.03.11	Tapa acceso a cuarto bombas - 1.20 x 2.00	un	1	544.124,00	544.124,00	La tapa instalada tiene las siguientes dimensiones: 1,0 m x 1,0 m
02.03.13	Tapas de acceso a tanque - 0.80 x 0.80	un	1	278.976,00	278.976,00	La tapa instalada tiene las siguientes dimensiones: 0,7 m x 0,7 m
			Costo directo		1.874.525,90	
				AIU (18%)	337.414,66	
				Costo total	2.211.940,56	

Fuente: expediente de los contratos de obra y visita de obra de la CGR.
 Elaboró: equipo auditor de la CGR.

Tabla No. 15
Costo de la obra parcialmente no ejecutada - que no cumplen el lleno de requisitos
Contrato de obra No. 007-2017
Instituto Magdalena
 Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta Final de obra	Valor unitario	Valor parcial	Observación
02.03.11	Tapa acceso a cuarto bombas - 1.20 x 2.00	UN	1	544.124,00	544.124,00	La tapa instalada tiene las siguientes dimensiones: 0,85 m x 0,85 m
12.04.01	P-3 0.70 x 2.20	UN	1	564.918,00	564.918,00	Durante la visita de la CGR, se evidenciaron las siguientes puertas de madera: 6 de 0,52 m x 2,12 m y 3 de 0,56 m x 2,12 m (9 puertas en total de 10 contratadas y pagadas).
12.04.02	P-4 0.70 x 2.20	UN	1	564.918,00	564.918,00	
12.04.03	P-11 0.60 x 2.20	un	3	522.103,00	1.566.309,00	Las dimensiones de las puertas, se encuentran reglamentadas por la NSR-10:
12.04.04	P-12 0.60 x 2.20	un	5	522.285,00	2.611.425,00	"K.3.8.2.1 — Dimensiones — Cada puerta individual debe tener a lo ancho una luz mínima efectiva de 800 mm, salvo las destinadas a dormitorios en usos R1, R2 o R3, en que esa luz se

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta Final de obra	Valor unitario	Valor parcial	Observación
						<i>puede disminuir hasta 700 mm. Cuando la puerta se subdivide en dos o más aberturas separadas, el ancho mínimo de cada una de éstas no debe ser menor de 700 mm. En cuanto a la altura, las puertas no deben tener menos de 2.05 m. Se excluyen las puertas de particiones sanitarias. Las puertas de acceso a medios de evacuación deben estar de acuerdo con los numerales K.3.3.2, K.3.3.3 y K.3.3.4."</i>
23.10	Estructura de baloncesto con tablero anti vandálico (incluye suministro e instalación y todo lo necesario para la correcta instalación)	un	1	1.549.242,00	1.549.242,00	<p>Conforme con la visita de la CGR, se evidenciaron instalados 2 arcos de microfútbol y baloncestos (1 juego), los cuales son de tipo mixto, dado que en su parte superior incluye el arco de baloncesto.</p> <p>Por lo tanto de acuerdo a los APUs, no se instaló este ítem, sino que se modificaron especificaciones, lo cual repercute en un nuevo APU.</p> <p>De acuerdo con los APUs presentados por el proponente en su propuesta económica para este ítem (Página 944 del tomo 4), el precio unitario por unidad, incluye las 2 estructuras de baloncesto con el respectivo concreto de anclaje (cimentación). Dentro de dicho APU, cada arco de baloncesto tiene un valor por unidad de \$1.317.529,50.</p> <p>Por tanto, el valor unitario utilizado en el cálculo del detrimento, es igual al valor unitario del APU presentado por el contratista (\$4.184.301,00) menos el valor por unidad de los arcos (\$1.317.529,50 x 2 arcos).</p>
				Costo directo	7.400.936,00	
				AIU (18%)	1.332.168,48	
				Total	8.733.104,48	

Fuente: expediente de los contratos de obra y visita de obra de la CGR.
 Elaboró: equipo auditor de la CGR.

El siguiente registro fotográfico ilustra lo descrito:



Fotografía No. 5 Detalle de la tapa de acceso al cuarto de máquinas, IED Rodrigo de Bastidas. Según medida tomada por la CGR, este accesorio tiene 1,0 m x 1,0 m (dimensiones diferentes a la especificación técnica del ítem de pago).



Fotografía No. 6 Detalle de la tapa de acceso al tanque de almacenamiento, IED Rodrigo de Bastidas. Según medida tomada por la CGR, este accesorio tiene 0,7 m x 0,7 m (dimensiones diferentes a la especificación técnica del ítem de pago).



Fotografía No. 7 Detalle de una de las puertas de madera, instaladas en uno de los baños de la zona de oficinas del bloque A, Instituto Magdalena. El ancho de las puertas instaladas no cumple con la especificación técnica del contrato de obra.



Fotografía No. 8 Vista general de uno de los costados de la cancha multideportiva, construida en el Instituto Magdalena. En la imagen quedó registrado uno de las canchas multifuncionales, instaladas en este escenario deportivo. Las características de este mobiliario no cumplen con las especificaciones técnicas del contrato de obra.

Con lo anterior se configura un daño al patrimonio público en cuantía total de **\$10.945.045,04** correspondiente a la sumatoria del costo de los ítems de obra ejecutada sin el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos, que fue recibida y pagada, para la IED Rodrigo de Bastidas por **\$2.211.940,56** y para el instituto Magdalena por **\$8.733.104,48** en desarrollo de la ejecución del Contrato No. 007 de 2017.

La situación detectada, fue causada por la debilidad en las funciones de construcción (Contrato de obra 007-2017), interventoría (contrato No. 005-2017) y supervisión (Gerencia de Infraestructura del Distrito), por entregar, recibir y pagar, respectivamente, obra que no cumple con las especificaciones técnicas del contrato y de los diseños de la licitación pública, o no prestan ninguna función o utilidad.

A su vez, el efecto generado es el detrimento al patrimonio público en \$10.945.045,04, lo que afecta la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de los fines del estado y genera riesgos en la calidad, funcionalidad y servicio de las obras objeto del contrato.

Hallazgo con incidencia fiscal por el valor indicado y presunta incidencia disciplinaria.

Comentario a la respuesta del auditado:

No se recibió respuesta de la entidad, por lo cual lo observado se valida y se confirma el hallazgo, ajustando los valores unitarios conforme a la propuesta del contratista.

❖ Proceso No. LP-005-2018

Contrato 002/2018

Como resultado de la licitación pública No. LP- 005-2018, el Distrito de Santa Marta suscribió el contrato de suministro No. 002 de 2018 con la Unión Temporal Proyecto Vital el 2 de mayo de 2018, por **\$7.850.522.449** cuyo objeto fue: *“Suministro diario de desayunos y/o almuerzos a estudiantes beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar PAE regular y jornada única, en las Instituciones educativas oficiales del Distrito de Santa Marta, acorde con los lineamientos técnico Administrativos y de estándares del Programa de Alimentación Escolar PAE”*, el cual fue adicionado en tiempo y recursos, mediante Otrosí No. 1 del primero de octubre de 2018 por **\$3.670.374.132**, para un valor final del contrato de **\$11.520.896.581**.

El contrato se encuentra liquidado según acta suscrita el 7 de abril de 2019, en los cuales se determina que el contrato sólo tuvo una ejecución aproximada del 90%, el municipio canceló \$10.468.745.973 correspondiente a las raciones efectivamente entregadas en la ejecución del contrato.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 8 Cobertura PAE calendario escolar - Contrato 002-2018 (D)

La Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, expone:

“Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...”

El Decreto No. 1852 de 2015, “Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el párrafo 40 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar -PAE.

1.-Programa de Alimentación Escolar (PAE): *estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.*
(...)

5.Lineamientos Técnicos-Administrativos: *documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.”*

La Resolución No 29452 del 29 de diciembre de 2017, “Por la cual se expiden los lineamientos – Técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE, del Ministerio de Educación Nacional.

“Artículo 2º.

1. Objetivo General, población objeto y periodo de atención, dentro de los cuales incluye:

1.1. *Objetivo General del PAE: suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables.*

1.3. *Período de atención: la prestación del servicio de alimentación escolar se brindará durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.*

3. actores, responsabilidades y competencias la adecuada y oportuna ejecución del PAE

3.2. *las Entidades Territoriales Certificadas - ETC deben cumplir las siguientes funciones:*

c. apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.

i. coordinar la ejecución del PAE conforme con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas en este acto administrativo; para el efecto debe:

i.2. Adelantar los procesos de contratación, cuando a ello haya lugar para ejecutar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos

i.3. Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día calendario escolar y hasta la financiación del mismo en cada vigencia. (Subrayado fuera de texto).

El Distrito de Santa Marta inició el proceso precontractual, el 21 de febrero de 2018, con los estudios previos, cuyo objeto fue “*Suministro diario de desayunos y/o almuerzos a estudiantes beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar PAE regular y jornada única, en las Instituciones educativas oficiales del Distrito de Santa Marta, acorde con los lineamientos técnico Administrativos y de estándares del Programa de Alimentación Escolar PAE*”, en la vigencia 2018, por \$9.518.814.213. Licitación pública No. 002 de 2018 publicada en la página de SECOP el 21 de febrero de 2019.

Posteriormente, se evidencia memorando del 1º de marzo de 2018, suscrito por el Secretario de Educación del Distrito, solicitando al Alcalde Distrital: “*se sirvan descartar el proceso de licitación LP-002-2018, e iniciar un nuevo proceso licitatorio.*”, debido a que se requiere ajustar un rubro del Certificado de disponibilidad presupuestal No. 698 del 6 de febrero de 2018, por encontrarse asignado y pendiente de giro por parte del Ministerio de Educación Nacional por \$1.560.875.400, por lo tanto, no se podía comprometer.

Es así que el Distrito inicia una nueva licitación con el número LP-005-2018, con estudios previos ajustados suscritos el 7 de marzo de 2018, que fueron el soporte definitivo del contrato de suministro 002-2018, con fecha de suscripción 2 de mayo de 2018 con la Unión Temporal Proyecto Vital el 2 de mayo de 2018, por **\$7.850.522.449** cuyo objeto fue: “*Suministro diario de desayunos y/o almuerzos a estudiantes*

*beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar PAE regular y jornada única, en las Instituciones educativas oficiales del Distrito de Santa Marta, acorde con los lineamientos técnico Administrativos y de estándares del Programa de Alimentación Escolar PAE”, el cual fue adicionado en tiempo y recursos, mediante Otrosí No. 1 del primero de octubre de 2018 por **\$3.670.374.132**, para un valor final del contrato de **\$11.520.896.581**.*

Una vez revisada la carpeta contractual se evidencia que la fecha de inicio fue el **15 de mayo de 2018**.

La Resolución del Ministerio de Educación No. 960 del 13 de diciembre de 2017 “*por medio de la cual se establece el calendario académico de 2018 para los establecimientos educativos oficiales del Distrito, histórico y cultural de Santa Marta*”. Que estableció el calendario escolar, dispuso: “*Artículo .1: El calendario académico de la vigencia 2018 para los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Santa Marta, cuya vigencia para el año lectivo 2018, el cual se establece desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del mismo.*”

Por lo anterior, se evidencia que en el DHTC de Santa Marta no se dio cobertura a la totalidad del calendario escolar, en razón a que no se prestó el suministro del Programa de Alimentación Escolar PAE a los niños y niñas beneficiados, por el término de 74 días correspondientes al calendario escolar de 2018, dado que su inicio tuvo lugar el **21 de enero de 2018** y como se indicó el servicio prestado del contrato de suministro 002-2018, **inició el 15 de mayo de 2018**.

La anterior situación, obedece a deficiencias en los controles de la fase de planeación y etapa pre-contractual del contrato 002 de 2018, que causan afectación al cumplimiento de los objetivos del PAE, impidiendo que se garantice la permanencia en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

La entidad territorial no dio respuesta a lo observado, por lo tanto, se confirma el hallazgo con la incidencia que fue comunicada.

Hallazgo No. 9 Contrato No. 002-2018 - Ítems Publicidad en el costo de raciones alimentarias contratadas (F-D)

La Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, expone:

“Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 23.- “De Los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, en el Capítulo I del título IV desarrolla la asignación especial para alimentación escolar, estipula:

En el artículo 16, que el programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes y que para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio.

En su artículo 18, que la destinación de los recursos del SGP serán para compra de alimentos, contratación de personal para la preparación de alimentos, transporte de alimentos, menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación, aseo y combustible para la preparación de los alimentos, contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar, así:

“Artículo 18. Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

- a) Compra de alimentos;*
- b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;*
- c) Transporte de alimentos;*
- d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;*
- e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;*
- f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.*

Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo.”

El Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”.

Numeral 4º. del Artículo 2.2.1.1.2.1.1., expresa: “4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.”

En igual sentido, se estima útil citar la sentencia del Consejo de Estado, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección B, radicado 18.293, 27 de abril de 2011, en la cual se exponen criterios con relación a cómo debe realizarse el presupuesto oficial, el estudio de mercado y la importancia del mismo en la etapa precontractual como elementos necesarios para la realización del contrato.

La Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establece:

Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

a.- Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante.”

El Decreto No. 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 40 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar -PAE.

1.-Programa de Alimentación Escolar (PAE): estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.
(...)

5.Lineamientos Técnicos-Administrativos: documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.

La Resolución No. 29452 del 29 de diciembre 2017 del Ministerio de Educación Nacional “Por la cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores”, expone:

“Artículo 2. Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Adóptense los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015.”

Ley 734 de 2002, “por el cual se expide el Código Disciplinario Único”.

En desarrollo del proceso auditor, la CGR estableció que derivado del proceso Licitatorio LP-005 de 2018, el Distrito de Santa Marta suscribió el contrato de suministro No. 002 de 2018 con la Unión Temporal Proyecto Vital el 2 de mayo de 2018, por **\$7.850.522.449**, cuyo objeto fue: “Suministro diario de desayunos y/o almuerzos a estudiantes beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar PAE regular y jornada única, en las Instituciones educativas oficiales del Distrito de Santa Marta, acorde con los lineamientos técnico Administrativos y de estándares del Programa de Alimentación Escolar PAE”, el cual fue adicionado en tiempo y recursos, mediante

Otrosí No. 1 del primero de octubre de 2018 por **\$3.670.374.132**, para un valor final del contrato de **\$11.520.896.581**. En los siguientes cuadros se reflejan las fuentes de financiación del valor del contrato inicial y del valor adicionado mediante Otrosí No.1.

Tabla No. 16
FUENTES DE FINANCIACIÓN VALOR INICIAL DEL CONTRATO 002-2018
 CIFRAS EN PESOS

VALOR INICIAL DEL CONTRATO 002-2018		
REGISTRO PRESUPUESTAL:	No	1038
No CDP 698 del 31/12/2018		
RUBRO PRESUPUESTAL:	CONCEPTO	VALOR
0501-1-62 1 1 1 - 80	SGP AE Alimentación Escolar	748.080.432
0501-1-62 1 1 4 - 22	Seguridad Alimentaria y Nutricional (transporte gas)	979.353.692
0501-1-62 1 1 5 - 79	Programa de Alimentación Escolar SGP	1.671.257.649
0501-1-62 1 1 6 - 595	Alimentación Escolar Regular - Res 21802/17	1.092.438.371
0501-1-62 1 1 7 - 595	Alimentación Escolar Regular - PAE 2018	788.538.705
0501-1-62 1 1 8 - 595	Alimentación Escolar Jornada Única - PAE (Res21801/17)	2.570.853.600
	TOTAL	7.850.522.449

Fuente: Contrato de Suministro 002 de 2018.

Tabla No.17
FUENTES DE FINANCIACIÓN VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO 002-2018

VALOR ADICIÓN OTROSI No.1 CONTRATO 002-2018		
VALOR TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL:	No	2124
No CDP 1201 del 17/07/2018		
RUBRO PRESUPUESTAL:	CONCEPTO	VALOR
0501-1-62 1 1 9 - 595	Alimentación escolar jornada única - PAE 2018	805.713.220,00
0501-1-62 1 1 1 2 - 22	vigencia anterior- seguridad alimentaria y nutricional	1.938.036.012,25
0501-1-62 1 1 1 3 - 22	Vigencia anterior rendimientos financieros - seguridad alimentaria y nutricional	16.690.399,85
0501-1-62 1 1 1 4 - 21	Vigencia anterior rendimientos financieros - seguridad alimentaria y nutricional	44.071.192,00
0501-1-62 1 1 1 5 - 595	Vigencia Anterior - Alimentación Escolar PAE (Res 19637/16)	199.838.278
0501-1-62 1 1 1 7 - 595	Vigencia Anterior - Res. 15761 del 2016 PAE	141.879.835
0501-1-62 1 1 1 9 - 595	Vigencia Anterior - PAE (Res. 19075/2017)	163.448.183
0501-1-62 1 1 20 - 595	Vigencia Anterior - Jornada única PAE (Res. 21181/2017)	329.222.000
0501-1-62 1 1 21 - 595	Vigencia Anterior - PAE (Res. 21802/2017)	531.250,00
0501-1-62 1 1 22 - 595	Vigencia Anterior - Jornada única PAE (Res. 21801/2017)	531.250,00
0501-1-62 1 1 23 - 595	Vigencia anterior rendimientos financieros – PAE	22.726.511,57
0501-1-62 1 1 24 - 46	Vigencia anterior - programa de alimentación escolar	7.686.000,33
	TOTAL	3.670.374.132

Fuente: Contrato de Suministro 002 de 2018

De acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones, propuesta del contratista y minuta del contrato 002 de 2018, el valor del contrato de suministro, al igual que su adición se estableció tomando el valor de cada ración alimentaria a suministrar y multiplicarlo por el número de cupos beneficiados y luego por el número de días, de la siguiente manera:

Tabla No.18
Estimación valor del Contrato de Suministro N°002 de 2018
 (cifras en pesos)

Valor TOTAL del Contrato de Suministro 002-2018				
Tipo de ración	Valor ración	# Cupos	# Días	Valor servicio
Complemento am	\$ 1.758	18.749	77	2.537.977.134
Complemento almuerzo	\$ 2.845	24.251	77	5.312.545.315
Valor Inicial del Contrato de Suministro 002-2018				7.850.522.449
Complemento am	\$ 1.758	18.749	36	1.186.586.712
Complemento almuerzo	\$ 2.845	24.251	36	2.483.787.420
Adición Otrosí 1 al Contrato de Suministro 002-2018				3.670.374.132
Valor Final del Contrato de Suministro 002-2018				11.520.896.581

Fuente: Documentación Expediente contractual

Elaboró: Equipo Auditor

De igual modo, en los mismos documentos contractuales citados en antelación, se evidencia que para determinar el valor de cada una de los tipos de raciones alimentarias a suministrar, se tomaron los siguientes ítems o componentes:

Tabla No. 19
Componentes del valor de la ración Complemento Almuerzo y A.M. Contrato 002-2018

Complemento Alimentario Almuerzo		Complemento Alimentario AM	
MATERIA PRIMA E INSUMOS	\$ 2.320	MATERIA PRIMA E INSUMOS	\$ 1.292
ADMINISTRACIÓN	\$ 133	ADMINISTRACIÓN	\$ 122
TRANSPORTE	\$ 134	TRANSPORTE	\$ 121
MANIPULADORAS	\$ 150	MANIPULADORAS	\$ 124
PUBLICIDAD, VISIBILIDAD Y SOCIALIZACIÓN	\$ 107	PUBLICIDAD, VISIBILIDAD Y SOCIALIZACIÓN	\$ 101
Valor Complemento*	\$ 2.845	Valor Complemento*	\$ 1.758

Nota:* El valor del complemento *almuerzo* lo incrementan en 1 peso y al *am* le disminuyen 2 pesos.

Fuente: Contrato de Suministro 002 de 2018.

En la anterior desagregación, se evidencia que para establecer el valor de cada uno de los complementos alimentarios se incluyó un ítem o componente, que se describe como “*publicidad visibilidad y socialización*”, estimado en \$107 para complemento almuerzo y por \$101 para complemento am, apartándose de lo reglado, tanto legal como reglamentariamente respecto de la destinación de los recursos del programa de alimentación escolar, toda vez que las normas del SGP ni los lineamientos técnico administrativos del programa expedidos por el Ministerio de Educación Nacional contemplan la destinación de recursos de alimentación escolar, para publicidad, con lo cual se constituye un mayor valor en las raciones alimentarias contratadas, que determina el costo total del contrato de suministro, así:

Tabla No. 20
Estimación de costos por Publicidad la ración
Complemento Almuerzo y A.M, del Contrato 002-2018

Mayor valor del contrato por ítem no contemplado en lineamientos del programa				
Tipo de ración	Valor Ítem Publicidad	# Cupos	# Días	Valor servicio
Complemento alimentario almuerzo	\$107	24.251	113	\$ 293.218.841,00
Complemento Alimentario AM	\$101	18.749	113	\$ 213.982.337,00
Total mayor valor del contrato de suministro				\$ 507.201.178,00

Fuente: Documentos expediente contractual C-002-2018

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

De otra parte, revisada la información suministrada mediante oficio del 10 de septiembre de 2019 por parte del operador contratista Consorcio Proyecto Vital, se evidencia en la carpeta denominada “publicidad”, que las facturas soportando los gastos del operador contiene conceptos que no se relacionan con el ítem cuestionado, verbigracia: Pagos de botellones de agua, escobas, traperos, cucharas, bolsas, uniformes para manipuladoras, vasos desechables, tapabocas, desinfectantes, agua para oficina administrativa, servicios de internet, utensilios de cocina, recargas de extintores, servicio de gas, compra de pipetas de gas, pago de almuerzos para personal administrativo, compra de abarrotes, mantenimiento a estufas, facturas de servicio a Electricaribe.

Con lo anterior se corrobora que el valor establecido en el ítem publicidad, visibilidad y socialización, que incrementó el valor de las raciones alimentarias objeto del contrato de suministro bajo estudio, aparte de no estar contemplados en la normatividad legal y reglamentaria vigente para el PAE, se utilizaron para gastos contemplados en otros ítems del contrato, como administración, manipuladoras y materia prima.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de acuerdo con los comprobantes de pago efectuados al contratista, y a la Liquidación bilateral del contrato 002-2018 suscrita el 7 de abril de 2019, en los cuales se determina que el contrato sólo tuvo una ejecución aproximada del 90%, debido a raciones alimentarias no entregadas, por lo tanto, sólo se ejecutaron y pagaron 2.497.995 raciones del complemento alimentario almuerzo y 1.916.973 raciones del complemento alimentario am; en tal virtud, se precisa el mayor valor pagado del contrato, por ítem no contemplado en los lineamientos del programa PAE, así:

Tabla No. 21
Estimación del mayor valor pagado Publicidad
Complemento Almuerzo y A.M. del Contrato 002-2018

Mayor valor del contrato por ítem no contemplado en lineamientos del programa			
Tipo de ración	Valor ítem publicidad	# Raciones entregadas y pagadas	Valor servicio
Complemento alimentario Almuerzo	107	2.497.995	\$ 267.285.465,00
Complemento Alimentario AM	101	1.916.973	\$ 193.614.273,00
TOTAL MAYOR VALOR PAGADO C-002-2018			\$ 460.899.738,00

Fuente: Soportes documentación Contrato de suministro 002-2018

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Por lo anterior, con la situación descrita en precedencia, se estableció que se ocasionó un detrimento al patrimonio¹ en cuantía de \$460.899.738, al contratar y pagar el

¹ Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”
“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural

suministro de las raciones alimentarias, mediante el Contrato 002 de 2018, en las cuales fueron valorados y cuantificados componentes o ítems que no están contemplados ni permitidos, en la regulación legal y reglamentaria del PAE, como son los gastos de publicidad y que ocasionan un mayor valor a la contratación.

Lo anterior obedece a deficiencias en los controles de la fase de planeación y la etapa contractual del contrato de suministro 002-2018, ocasionando que se utilizaran recursos del programa PAE para componentes no permitidos en la reglamentación, lo que incide en el valor de cada complemento alimentario contratado y por ende, elevando el valor del contrato, con lo que finalmente se impide mejorar la calidad de los servicios del programa y/o aumentar su cobertura; revelando una gestión fiscal antieconómica ejercida por quienes participan en las etapas precontractual y contractual.

Hallazgo con alcance fiscal por **\$460.899.738,00** y que conlleva presunta connotación disciplinaria.¹

La entidad territorial sustenta la respuesta argumentando que la destinación segregada de los recursos del PAE sólo se encuentra contemplada para los recursos SGP, y que el presupuesto del contrato en estudio contempló recursos del Sistema General de Regalías y propios como integrantes del sistema de bolsa común. De igual forma aduce que los Lineamientos técnicos del Programa contemplan “*publicidad, visibilidad y socialización del PAE*”, por la información que se debe publicar en cada centro informativo, aportando material fotográfico.

En primer lugar, para el equipo Auditor, es cierto que todas las normas de orden legal que regulan la conformación de los recursos del PAE no desagregan en forma puntual la destinación de los recursos, pero justamente para eso existen las normas de orden reglamentario que son las llamadas a establecer en forma detallada, técnica y administrativa, la ejecución del programa PAE y por ende, de los recursos que lo integran.

En segundo lugar, si bien es cierto que los lineamientos técnicos contemplan la obligación de publicar en los comedores de cada IE los ciclos de menú, el horario del servicio e información del contrato de acuerdo con un formato establecido por el Ministerio de Educación Nacional; también es cierto, como queda demostrado en el material fotográfico, que dicha obligación se cumple con la impresión de tres hojas tamaño oficio tal como se demuestra en las imágenes aportadas; por lo anterior no es razonable el incremento de cada ración alimentaria (\$103 desayuno y \$107 almuerzo), máxime cuando el contratista pretende justificar tal inversión con la compra de

o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

¹ Ley 734 de 2002, Art.34 Num.1.

combustible, abarrotos de materia prima, agua para oficinas administrativas, manipuladoras, los cuales ya están incluidos en los otros ítems del presupuesto del contrato.

Información Plataforma OCÉANO.

Una vez recibida la base de datos de OCÉANO y verificada la información, se establecieron las siguientes situaciones:

El contratista LUIS GABRIEL ARREGOCES SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.476.912, representante legal de la Fundación para el Desarrollo Social Integral Sostenible Energía Vital, participa en 3 UT, así: Consorcio de la Unión Temporal Proyecto Vital, Unión Temporal Alimentando al Futuro de la Ciudad y Unión Temporal Escoalimentar 2019.

Las anteriores UTs contrataron con el Distrito de Santa Marta el suministro del Plan de Alimentación Escolar en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, por \$35.859.237.134.

Tabla No. 22
Resumen Contratación PAE UTs

NIT CONTRATISTA	VIGENCIA	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATOS	OBJETO	VALOR
900011782	2016	UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO AL FUTURO DE LA CIUDAD	5	SUMINISTRO DIARIO DE DESAYUNOS Y/O ALMUERZOS A ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE-.	1.392.160.995
85476912	2017	UNIÓN TEMPORAL PROYECTO VITAL	3	SUMINISTRO DIARIO DE DESAYUNOS Y/O ALMUERZOS A ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE-.	8.747.928.100
85476912	2018	LUIS GABRIEL ARREGOCES SOLANO	2	SUMINISTRO DIARIO DE DESAYUNOS YO ALMUERZOS A ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE REGULAR Y JORNADA UNICA, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESTANDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE.	11.520.896.581
85476912	2019	UNIÓN TEMPORAL ESCOALIMENTAR 2019	1	SUMINISTRO DIARIO DE DESAYUNOS Y/O ALMUERZOS A ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE-.	14.198.251.458
VALOR TOTAL CONTRATADO					35.859.237.134

Fuente: Base de datos Océano – CGR

Elaboró: Equipo auditor CGR

De igual forma, la Fundación para el Desarrollo Social Integral Sostenible Energía Vital, cuyo representante legal es el señor LUIS GABRIEL ARREGOCES SOLANO contrató con el Instituto de Bienestar Familiar, en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, por \$8.700.876.185. Así:

Tabla No. 23
Contratación Océano – Información Nit 900011782

NIT CONTRATISTA	VIGENCIA	NOMBRE DEL CONTRATISTA	No CONTRATO	OBJETO	VALOR
900011782	2016	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGIA VITAL	47116	PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO A NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN Y A MUJERES GESTANTES Y MADRES EN PERIODO DE LACTANCIA CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIME	4.939.039.200,00
900011782	2017	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGIA VITAL	338	PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES GESTANTES NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS DE LAS MODALIDADES Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF EN ARMONIA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPREEN EL SERVICIO DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR.	1.056.547.238,00
900011782	2018	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGIA VITAL	108	PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES GESTANTES NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS DE LAS MODALIDADES Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE, EN EL SERVICIO DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR.	832.224.987,00
900011782	2019	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGIA VITAL	47080	PRESTAR EL SERVICIO DE DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF- DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD FAMILIAR Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF EN ARMONIA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE	1.873.064.760,00
VALOR TOTAL CONTRATADO					8.700.876.185,00

Fuente: Base de datos Océano – CGR
 Elaboró: Equipo auditor CGR

❖ **Proceso No. LP – 009 – 2018**

Contrato de Obra No. GI 003/2018

La Alcaldía Distrital de Santa Marta celebró con la Unión Temporal Taganga/ Fundacom y Carlos Arturo Camargo Moreno el contrato de obra GI 003/2018, con el objeto: Diseño y Construcción de la Infraestructura Educativa para el IED Taganga en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, con alcance de realizar la revisión y ajuste a los diseños y la construcción de 32 aulas y las respectivas zonas de apoyo

educacional (Biblioteca, Plaza de Banderas, Laboratorios, Sala de Computadores, Administración con Bancos y Cancha Multifuncional) con área total a intervenir de 6.115 M² incluida la red sanitaria e hidráulica, por \$9.414.512.824,00 valor final.

El contrato se celebró el 16 de julio del 2018. El acta de inicio fue suscrita el 4 de octubre del 2018. A la fecha de la visita de la CGR, el contrato se encuentra en ejecución con fecha de terminación 12 de noviembre del 2019. El municipio ha cancelado al contratista el anticipo por \$2.824.353.847 equivalente 30 % del valor total del contrato.

La interventoría es realizada por el Consorcio Interventoría IED Santa Marta 2018, por medio del contrato No. **GI 002 del 2018** con el objeto de realizar interventoría jurídica, técnica, administrativa financiera y ambiental para la obra construcción de tres instituciones Educativas Distritales en el Distrito Santa Marta Magdalena Caribe.

Como resultado de la auditoría en la revisión de este contrato se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 10 Manejo del anticipo Contrato No. GI 003 del 2018 (A - D - OI)

Ley 1474 de 2011, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción...”:

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Ley 734 de 2002, “por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Art. 34 ... "Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código..."

Contrato GI 003 de 2018, Diseño y Construcción de Infraestructura para la Institución Educativa Taganga en el Distrito Turístico y Cultural de Santa Marta, cláusula tercera - forma de pago.

Estatuto Tributario Art. 617. Requisitos de la factura de venta.

...Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.*
- j. *- Declarado Inexequible Corte Constitucional-*

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PAR. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

*PAR 2. ** Adicionado- Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares. Artículo 617 del ET. El artículo 652 del ET señala que quienes deban expedir factura y lo hagan sin incluir en esta la denominación de factura de venta, el nombre o razón social y*

el NIT del impresor de la factura y/o la indicación de si es o no agente retenedor del IVA, pueden ser castigados por la DIAN con una sanción del 1% del valor de las operaciones que se facturen sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin que dicha sanción exceda de 950 UVT (para el 2016, \$29.753 x 950= \$28.265.000). Cuando el obligado a facturar persista en el incumplimiento de los requisitos mencionados, puede ser sancionado con la clausura o cierre del establecimiento de comercio por un período de 3 días.

Art. 771-2. Procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables.

Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario.

Tratándose de documentos equivalentes se deberán cumplir los requisitos contenidos en los literales b), d), e) y g) del artículo 617 del Estatuto Tributario.

Cuando no exista la obligación de expedir factura o documento equivalente, el documento que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables, deberá cumplir los requisitos mínimos que el Gobierno Nacional establezca. PAR. En lo referente al cumplimiento del requisito establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario para la procedencia de costos, deducciones y de impuestos descontables, bastará que la factura o documento equivalente contenga la correspondiente numeración.

** -Adicionado- PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los costos y deducciones efectivamente realizados durante el año o periodo gravable serán aceptados fiscalmente, así la factura de venta o documento equivalente tenga fecha del año o periodo siguiente, siempre y cuando se acredite la prestación del servicio o venta del bien en el año o período gravable...”*

Contrato GI 003 de 2018...” Diseño y Construcción de Infraestructura para la Institución Educativa Taganga en el Distrito Turístico y Cultural de Santa Marta cláusula tercera. - forma de pago PARÁGRAFO SEGUNDO: MANEJO DEL ANTICIPO. EL CONTRATISTA constituirá una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que esté de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Interventor del contrato, de conformidad con la reglamentación al respecto. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará al área de Tesorería una Certificación con la información necesaria del patrimonio autónomo para el giro del anticipo.”

En efecto hay que considerar que la ley [artículos 684, 684-1 y 684-2 del Estatuto Tributario] faculta ampliamente a la Dian para que implemente los sistemas técnicos de control que a su juicio considere necesarios, y en desarrollo de esa facultad, la Dian expidió la Resolución 00055

de julio 21 de 2016, la cual reglamentó la obligación de solicitar autorización para facturar, por lo tanto esta es de obligatorio cumplimiento.

Si bien en el artículo 617 del Estatuto Tributario, que señala los requisitos que debe cumplir una factura para efectos tributarios, no exige que deba tener impresa la resolución de autorización de facturación, es un requisito que la Dian exige de acuerdo a las facultades de fiscalización que a ley le confiere.

La C.G.R, en la revisión de la información suministrada del contrato GI 003 de 2018 evidenció en los soportes para el desembolso del anticipo por parte de la Fiduciaria, las siguientes facturas que no cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente como son:

- Están denominadas como factura proforma y no “factura de venta”
- No contiene el nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
- Adicionalmente no se evidencia la resolución de facturación emitida por la DIAN

Las facturas evidenciadas de pagos del anticipo del Contrato GI 003 de 2018 sin requisitos legales son las siguientes:

Proveedor	# factura	Valor
BLUE MARKET	114	\$874.604.801
BLUE MARKET	115	\$169.468.800
BLUE MARKET	116	\$255.129.168

Lo anterior por deficiencias de control interno e inobservancia de la normatividad en los procesos de autorización de pagos con los recursos del contrato. Esto conlleva a que los gastos y costos no se puedan reconocer como tales por incumplimiento de la normatividad.

La respuesta de la Entidad por correo electrónico de fecha 7 de octubre del 2019, no desvirtúa la situación observada por la CGR. El Distrito en su respuesta señaló que por constituir el anticipo un mecanismo de financiamiento no hay obligación de expedir factura en relación con él, la factura se expedirá con respecto de la operación o contrato en virtud del cual se efectúa el pago por anticipado por lo que existe obligación de expedir factura por cada operación de venta o de prestación de servicios que se realice en forma posterior.

Evaluated lo anterior, la CGR manifiesta que en el manejo del anticipo existen dos momentos uno de legalización ante la fiduciaria y el otro la amortización del anticipo del contratista ante el contratante, en ambos casos las facturas deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma. Por lo anterior, la respuesta dada por la entidad no

desvirtúa lo observado por la CGR y se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia para dar traslado a la DIAN.

Hallazgo No.11. Planeación, Formulación, viabilización y legalización del Contrato No. GI 003 del 2018 (A - D).

Decreto 1510 del 2015, Artículo 20, Capítulo I No.2...Planeación...” El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto...”.

Artículo 22 Estudios y documentos previos. El Cronograma.

Consejo de Estado, pronunciamiento jurisprudencial sobre la importancia de la planeación en la contratación estatal:

La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993 ...”. CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. Providencia del 24 de abril de 2013, Rad. 27315. M.P. Jaime Orlando Santofimio.

Ley 80 de 1993, “por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”:

Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley.

Ley 1474 de 2011, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción ...”:

Artículo 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

Ley 734 de 2002, “por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Estudio previos Licitación Pública No. LP-009 2018

Contrato GI 003 de 2018 ...” Diseño y Construcción de Infraestructura para la Institución Educativa Taganga en el Distrito Turístico y Cultural de Santa Marta.

CLÁUSULA TERCERA. - forma de pago **PARÁGRAFO SEGUNDO: MANEJO DEL ANTICIPO.** EL CONTRATISTA constituirá una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que esté de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Interventor del contrato, de conformidad con la reglamentación al respecto. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentara al área de Tesorería una Certificación con la información necesaria del patrimonio autónomo para el giro del anticipo...”

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN: el anticipo será amortizado mediante deducciones de los pagos parciales, situación que deberá ser controlada por la interventoría del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: Plazo del contrato: el plazo para la ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2018, el cual iniciará a partir del acta de inicio de obra, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución contemplados en este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** el acta de inicio de ejecución de obra será suscrita por el contratista y el supervisor designado por el Contratante y en esta se dejará constancia, entre otros, de la aprobación por parte del supervisor designado por el contratante de la programación de la obra detallada, el programa de inversión del anticipo, el flujo de inversión y demás documentos adicionales de carácter

técnico necesarios para la ejecución y control de la obra que presente el contratista.
PARÁGRAFO SEGUNDO: no se concederán prorrogas salvo por causas no imputables al contratista, debidamente comprobada, o cuando el contratante lo considere necesario. (...)
PARÁGRAFO TERCERO: El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito (...).

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones...”5.1 Desarrolla y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato, incluyendo los pliegos de condiciones y demás documentos contractuales 5.2. Entregar el cronograma estimado de obra.53. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados de acuerdo con lo pactado en el pliego de condiciones y la oferta presentada al contratante 5.6 Cumplir con las obligaciones en materia ambiental, predial y de responsabilidad social que le compete conforme a las normas aplicables y las especificaciones técnicas de obra...5.8 Asumir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupen en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no dar lugar al surgimiento de ningún tipo laboral entre el personal subcontratado y el contratante...”

CLÁUSULA NOVENA: Interventoría: (...) El interventor deberá cumplir con las obligaciones previstas en el contrato y la Ley (...).

La Alcaldía Distrital de Santa Marta, realizó la Licitación Pública No. 09 del 2018, con el objeto de **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL IED TAGANGA EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, proceso que inició el 16 de abril del 2018 y finalizó el 5 de julio del 2018 con la adjudicación y suscripción del Contrato de Obra GI 003 de 2018 que fue suscrito el 16 de julio del 2018 con la firma Unión Temporal Taganga, por **\$9.414.512.824**, con recursos de origen desahorro Fonpet, pactado bajo la modalidad llave en mano, a precio global fijo y plazo fijo. Se pactó un anticipo del 30% del valor total del contrato, equivalente a \$2.824.353.847.

El objeto del Contrato GI 003 de 2018 es Diseño y Construcción de Infraestructura para la Institución Educativa Taganga en el Distrito Turístico y Cultural de Santa Marta con un término del contrato **hasta el 31 de diciembre de 2018**. Se suscribe el Acta de Inicio con fecha 4 de octubre del 2018.

Se planteó alcance del objeto en la cláusula Primera del contrato GI 003 del 2018 en los siguientes términos: “Las obras deberán ejecutarse de acuerdo a las especificaciones técnicas suministradas por el contratante la interventoría será contratada por una persona natural o jurídica externa y la supervisión será ejercida por el gerente de infraestructura o a quien este delegue. En desarrollo del objeto antes indicado, el Contratista deberá ejecutar sus actividades de acuerdo al anexo técnico que hace parte integral del presente documento, además deberá realizar la revisión y ajuste a los diseños y la construcción de 32 aulas y las respectivas zonas de apoyo educacional (bibliotecas, plaza de banderas, laboratorios, sala

computadores, administración con baños y cancha multifuncional) con área a intervenir de 6.115 M² incluida la red sanitaria e hidráulica.”

El anexo técnico de la Licitación y que forma parte integral del Contrato GI 003 del 2018, plantea un área de construcción de 6.115 m², con un presupuesto global oficial asignado para realizar las obras de **\$9.433.866.700**, con una forma de pago pactada bajo la modalidad **llave en mano a precio global fijo y plazo fijo**.

La interventoría al proyecto es realizada por el Consorcio Interventorías IED Santa Marta 2018, bajo el contrato GI 002 del 2018 suscrito el 14 de septiembre del 2018.

En la evaluación realizada tanto a la Licitación 009 del 2018 como al contrato derivado GI 003-2018, la auditoría estableció las siguientes situaciones:

- ✓ El término de ejecución del contrato pactado hasta el 31 de diciembre del 2018 fue prorrogado por solicitud del contratista, avalado por interventoría hasta el **4 de mayo del 2019**. Se argumentó como causa: *“técnicamente no es viable y posible en el tiempo restante la terminación y combinación del proyecto dada la complejidad de las actividades a realizar” folio 3870 tomo 9 del expediente.*
- ✓ La licencia de construcción se expide con fecha 30 de abril del 2019.
- ✓ El contrato fue suspendido por quince días argumentando: *“...Por 15 días por problemas con la expedición de la licencia de construcción, del 22 de abril al 13 de mayo del 2019”* y fue prorrogada la suspensión igualmente por 15 días indicando: *“...por 15 días por problemas con la expedición de la licencia de construcción del 13 al 29 de mayo”*.
- ✓ Se firma Acta de reinicio el 30 de mayo del 2019, y a las dos semanas de reiniciado, suscriben una Prórroga del 12 de junio del 2019 al **12 de noviembre del 2019**, por solicitud del contratista, argumentando que: *“... se halla requerido en su etapa de pre factibilidad unos mayores tiempos y como producto de todo este proceso y la correcta planificación del mismo se requiere ampliar el plazo contractual en seis (6) meses para la ejecución de las obras físicas, esto basado en el análisis de los diseños, planos y cronogramas de ejecución actualizado...”* del 12 de junio al 12 de noviembre del 2019.
- ✓ La interventoría ha observado múltiples incumplimientos en los cuales ha sido informada la Entidad y el Contratista, sin que se evidencien las acciones correctivas que subsanen dichas observaciones.

- ✓ El tiempo estimado para la ejecución del objeto contractual fue inicialmente de tres (3) meses con la indicación de la fecha de terminación **al 31 de diciembre del 2018**, sin embargo, a la fecha de auditoría, de acuerdo al Acta de Visita fiscal *in situ* de fecha 25 de septiembre del 2019, el avance de obra está al **21.02%** en las actividades de diseños actividades preliminares, excavación rellenos y estructura como cimentación y columnas, equivalente a \$1.978.930.595,60; con una programación del 33% a la fecha y una inversión de \$3.106.789.231,92 para un atraso del 11.98% equivalente \$1.127.858.636,32.
- ✓ Está pendiente por parte de la interventoría y contratista, levantar el acta definitiva de los diseños, ya que se hicieron observaciones por parte de la interventoría al contratista relacionadas con los diseños hidrosanitarios y eléctricos, diseños arquitectónicos y estructurales de comedor y cocina, los cuales a la fecha de la visita de la CGR no han sido suplidos por el contratista y fueron comunicadas a la entidad con oficios Nos. CINT-IEDSM-T-060/2019, CINT-IEDSM-T-061/2019, CINT-IEDSM-T-067/2019, CINT-IEDSM-T-075/2019, CINT-IEDSM-T-076/2019, CINT-IEDSM-T-077/2019, reiterando el incumplimiento de la obligaciones por parte del contratista.

Con lo anterior, la CGR en revisión efectuada a la documentación del contrato **GI 003 del 2018** suscrito entre el Distrito Turístico e Histórico y Cultural de Santa Marta y la Unión Temporal Taganga / Fundado y Carlos Arturo Camargo Moreno; en visita in situ evidenció que el proceso contractual, presenta deficiencias en la planificación teniendo en cuenta que este contrato de obra fue el resultado de la Licitación pública No. 009 del 2018, el cual fijó en el Anexo técnico un área de construcción de 6.115 m², con una forma de pago pactada bajo la modalidad llave en mano a precio global fijo y plazo fijo, situación que no permite establecer el valor y plazo de entrega en cada una de sus etapas: estudios previos, diseños y ejecución.

El alcance, condiciones, especificaciones y demás aspectos relacionados con el desarrollo del objeto del contrato derivado del proceso de licitación pública LP-009-2018 y del contrato, deben estar consignados en los estudios previos, anexos técnicos y análisis de precios unitarios.

Es evidente que el contrato llave en mano suscrito establece un área de construcción de 6.115 m², determinada en los espacios los ambientes pedagógicos y ambientes pedagógicos complementarios que se deben diseñar y construir, para el funcionamiento del colegio, ajustándose al área de construcción y al cumplimiento de las condiciones contractuales, tal y como se detalla a continuación:

Tabla No.24

AREAS TOMADAS DEL PROYECTO					
IED TAGANGA					
	Zona	Subzona	Espacio	Áreas M ²	
Áreas cubiertas	Ambientes pedagógicos	Ambiente A	Preescolar	270	
			Aula básica primaria	1794	
			Aula básica secundaria		
		Ambiente B	Centro de recursos (Biblioteca) 10% de la población	284,76	
			Salón de informática	92	
		Ambiente C	Laboratorio de física	91,6	
			Laboratorio química	91,6	
			Laboratorio Biología	91,6	
			Taller de dibujo técnico/arte	249,62	
		Ambientes E	Circulaciones bajo cubierta	1350	
			Cocina	126,56	
			Aula múltiple/comedor	549,51	
				Área total pedagógica cubierta	4991,25
		Ambientes pedagógicos complementarios	Administración y servicios	Administración	203.136
	Bienestar estudiantil			67.71	
	Servicios Generales			67,71	
				Área total administración y servicios	338,56
	Baños		Mujeres	71,00	
			Hombres	71,00	
			Niñas preescolares	21,00	
			Niños Preescolar	21,00	
			PMR	6,00	
			Área total baños	190,00	
		Área total cubierta	5519,81		
Áreas descubiertas	Áreas descubiertas				
		Ambiente D	Cancha de uso múltiple 30 m x 18 m	540	
		Ambiente E	Rampas	55,19	
		Parqueaderos	vehicular	0	
			PMR	0	
		Subtotal áreas		595,19	
		Total, área del proyecto		6115,00	

Fuente: Alcaldía Distrital de Santa Marta

La Curaduría Urbana No. 1, mediante Resolución No. 173, otorgó el 30 de abril del 2019 con los diseños arquitectónicos estructurales parciales, la licencia de construcción. Sin incluir los diseños arquitectónicos y estructurales de comedor y cocina, sin definir la totalidad de los diseños hidrosanitarios y eléctricos. El 24 de mayo de 2019, con la firma el alcalde, reinicia etapa de estudios previos el 30 de mayo de 2019, y la ejecución de obra inicia el **5 de junio del 2019**; desde esa fecha la interventoría exige al contratista el cumplimiento de la normatividad técnica y laboral con respecto al manejo del personal, al sistema gestión y seguridad en el trabajo, aclarando que ha hecho requerimientos de incumplimientos reiterativos a la normatividad aplicable y manifestando al consorcio Unión temporal Taganga la causal para declarar incumplimiento al contratista, aportando copia de los oficios Nos. CINT – IEDSM-T- 064/ 8- 8-19, CINT – IEDSM-T- 066 16-8-2019 Y CINT – IEDSM-T- 073 del 29-8-2019 en medio magnético.

Igualmente se establecieron condiciones de plazo en los estudios previos que fueron modificados con prórrogas, suspensión y prórrogas de suspensión, evidenciándose que no existe un concepto adecuado del proyecto, al no contar con los diseños integrales no se puede establecer un presupuesto de obra real.

De igual forma, se pactó un anticipo correspondiente al 30% del valor total del contrato equivalente a \$2.824.353.847,00 con facturas para la adquisición de materiales, servicios y otros bienes, que no corresponden a la etapa de ejecución preliminar de la obra que comprende actividades de replanteo, cimentación y estructura. La justificación del manejo de la inversión del anticipo no corresponde a la amortización del mismo durante el desarrollo de la obra.

Para la ejecución de recursos del anticipo el contratista ha realizado los siguientes contratos:

- ✓ **Maquinaria y transporte del caribe S.A.** No. UTT-2019005. El objeto del contrato es la logística, transporte almacenamiento y entrega en sitio de los materiales requeridos en los diferentes procesos constructivos, lo que va desde la organización de ruta de transporte más eficiente a la ejecución de controles de calidad y cantidad de stocks o caducidad de los materiales. Las cuales se deben realizar con las condiciones y cláusulas del presente contrato, funciones que el contratista declara conocer, estar capacitado y sin existencia de vínculo laboral. No obstante, deberá cumplir con el objeto del contrato en sitio o donde sea requerido y el tiempo que sea necesario para su ejecución.
- ✓ Contrato No. UTT-2019009 suscrito con **Blue Mark SAS** NIT 901.247.506-4 del 23 de enero de 2019 por prestación de servicios en el suministro de un conjunto materiales destinados a construcción educativa para la IDE Taganga, según diseños que determinan la composición material del presente contrato y que se integra por todos los elementos que se describen y costean y es responsable del suministro de todos los materiales necesarios. Los elementos que se entregan no tienen destinación distinta a la prevista en los contratos principales en mención.
- ✓ Y contrato No. UTT-2019007 del **ítem Transporte y alquiler de material con la firma Maquinaria y transporte del Caribe S.A** suscrito el 29 de marzo del 2019, y el objeto es prestar el servicio de transporte y alquiler de maquinaria en la construcción de la infraestructura educativa IED Taganga de lo que se ha ejecutado según la interventoría el 73% del 100% del anticipo.

- ✓ Contrato No. UTT-2019007 de prestación de servicios profesionales en el suministro de la mano de obra de diseño y construcción con la firma Fundación Para El Progreso Integral Comunitaria FUNDACOM.

De otra parte, el informe de la revisión realizada por la interventoría al anteproyecto de diseño de fecha septiembre 26 de 2018, en el párrafo de observaciones principales, consigna lo siguiente:

“...Por ser instrucciones de jornada única, es indispensable contar con los espacios de cocina y comedor. 1. El contratista deberá ejecutar sus actividades de acuerdo al anexo técnico que hace parte integral del presente documento, además deberá realizar la revisión y ajuste a los diseños y a la construcción de 32 aulas y las respectivas zonas de apoyo educacional (Biblioteca, Plaza de Banderas, Laboratorios, sala de computadores, administración con baño y cancha multifuncional) con área total a intervenir de 6115 M2 incluida la red sanitaria e hidráulica...” 2. El anexo técnico indica en la página 33 lo siguiente “...Servicios de cafetería: Hacen parte del bienestar estudiantil, sin embargo no están incluidos dentro de las provisiones y porcentajes para el cálculo de áreas para los ambientes. Capacidad; 1,07 m2/estudiante (para el nivel de básica y media El campes 3831 de 2015, hace la declaración de la importancia estratégica del plan nacional de infraestructura educativa para la implementación de la jornada única y establece que todos los colegios nuevos entregados o aquellos que gocen de mejoras en sus instalaciones, deberán entrar en operación en modalidad de jornada Única. Por lo que se hace necesario proveer a las instituciones educativas de espacios idóneos para implementar estas directrices nacionales.

Teniendo en cuenta la normatividad existente (decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017), se diseñaron y estructuraron las áreas de cocina, aula múltiple/comedor, cerramiento y parqueadero de bicicletas, estas áreas como lo señala la interventoría son necesarias para el correcto desarrollo de las diferentes actividades de la institución teniendo en cuenta que se desarrolla una jornada única.

Así las cosas, se observa incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, teniendo en cuenta que a la fecha no existe una adecuada formulación, análisis de prefactibilidad, factibilidad, legibilidad, aprobación y viabilización por parte de la interventoría del proyecto arquitectónico; generando incertidumbre en la ejecución del contrato de obra para satisfacer las necesidades de la infraestructura IED Taganga, planteadas en los estudios previos y demás documentos integrantes del contrato, que permita aumentar la cobertura educativa y que las instalaciones cumplan los estándares de calidad para construcciones de tipo educativo de acuerdo a la NTC 4595.

El proyecto ha tenido diferentes modificaciones y/o correcciones a los diseños, los cuales han sido objeto de observaciones por parte de la interventoría y/o el comité de

obra que ha acarreado una situación de imprecisiones en cuanto a la óptica del manejo del presupuesto y los tiempos, alterando la programación contractual.

El primer anteproyecto arquitectónico presentado el 08/10/2018 no cumplió con las condiciones arquitectónicas y técnicas para lograr uniformidad y una mejor distribución en la implantación volumétrica de los diferentes ambientes de acuerdo al cuadro de áreas establecido en el anexo técnico del pliego de condiciones de la Licitación Pública 009 – 2018. Situación que se vuelve a presentar el 30/10/2018 donde el contratista presenta un nuevo anteproyecto, al cual, se le realizaron observaciones y recomendaciones puesto que no estaba cumpliendo con las normas y los lineamientos vigentes en la NTC4595 y NSR - 10.

El 17/12/2018, en comité con el alcalde, se dio aprobación del planteamiento general y localización del proyecto, cuando estos ni siquiera se habían presentado, revisado, ni aprobados por la interventoría, frente a las diferentes falencias que presentaba el contratista en la estructuración del proyecto.

Así las cosas, el contratista inicia de manera improvisada la ejecución de un anteproyecto, con entregas parciales y sin los ajustes pertinentes a las observaciones realizadas por la interventoría, sin haber culminado la etapa de diseños de forma integral, la cual, carece de los espacios de cocina y comedor. A septiembre 21 de 2019, carece de información veraz, ceñida a los reglamentos técnicos y normas legales de construcción, no cuenta con la entrega de documentación completa y definitiva, paquete de planos arquitectónicos, urbanísticos, diseños y memorias estructurales, cuadro de cargas, memorias de cálculo, memorias de cantidades de obra, diseños de redes hidráulicas, sanitarias, contra incendios, eléctricos, electrónicos y de sistemas, gas, sistema de aire acondicionado y salidas de ventiladores, sistema de voz y datos, SIPRA, entre otros, es decir, la viabilización del proyecto carecen del cumplimiento de los requisitos formales exigidos para su formulación y aprobación, hechos con los cuales se interpreta que no existe un proyecto arquitectónico, presupuesto y programación de obra para el cumplimiento del objeto del contractual dentro de los términos pactados.

Se observa demora en la toma de decisiones por parte de la administración, teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del contratista, que a un mes para la terminación del plazo contractual (mayo 4 de 2019), presentaba un atraso del 90.25% al 3 de abril de 2019 lo que corresponde a desfase de la inversión en \$8.496.478.174, los diseños no fueron aprobados por la interventoría por que el contratista no corrigió la totalidad de las observaciones, de igual forma a esa fecha no se tenía la licencia de construcción.

Debido a la renuencia o desatención por parte del Distrito Turístico de Santa Marta, para la aplicación de las medidas sancionatorias contractuales solicitadas por el

interventor en múltiples requerimientos al contratista y comunicadas a la entidad, por el tema de retraso en las actividades de los diseños, ejecución de las obras y cumplimiento del contrato en el plazo fijado.

De acuerdo con el informe de interventoría del 25 de septiembre de 2019, se encuentra, que aún continúan ajustando los diseños arquitectónicos del proyecto, así:

(...) “el área total de construcción proyectada en el diseño por el contratista es 7586 m² excediendo en 1470,1 m² de lo estipulado en el contrato, se propone optimizar las áreas de circulación y mejorar las áreas de cancha multifuncional y cancha existente con el propósito de que se pueda utilizar como plaza de banderas, que en el diseño actual cuenta con un área de 600 m². Se propone minimizar el área de plaza de acceso.

Para dar cumplimiento a la Norma NTC 4595 en el párrafo 5.3.1.1. el número máximo de estudiantes por aula para Educación preescolar (transición) es 25, la propuesta presentada por el contratista contempla 30 estudiantes por aula. Lo anterior reduce el aforo total de la IED Taganga en 1.250 estudiantes. Para el cálculo de las áreas de los diferentes ambientes se debe realizar para 1.200 estudiantes.

El área proyectada para Aulas (Ambiente A) es de 62,6 m², la Norma NTC 4595 en el párrafo 5.3.1.1 recomienda áreas mínimas internas de 66 m² por aula, para una capacidad máxima de 40 estudiantes.

(...) “proyectar un área de parqueadero de bicicletas. El párrafo 5.4.2 estipula un puesto para cada 10 estudiantes, por lo que se requieren 124 puestos.”

De otra parte, el anticipo fue girado por el Distrito a la cuenta de la Fiducia constituida para el manejo de los recursos según el contrato de GI-003 de 2018. El 25 de enero sin tener aprobados los diseños estructurales, eléctricos ni hidrosanitarios, y sin tener el proyecto radicado en la curaduría para el trámite de la licencia de construcción, presentaron una solicitud de desembolso, soportados en cuatro contratos para la firma del representante legal de la unión temporal, con fechas del 14, 16, 21 y 23 de enero de 2019, cuando contradictoriamente existía un comunicado enviado el 28 de diciembre de 2018 sobre el reemplazo del representante Legal, invalidando los contratos presentados para mano de obra, contrato UTT2019007 (FUNDACOM), contrato UTT2019007 de transporte y alquiler de maquinaria y transporte Caribe SAS) contrato UTT2019009 para suministro de materiales de construcción (BLUE MARK SAS) y contrato UTT2019005 para prestación de servicios de operador logístico.

Tabla No.25
RELACIÓN DE SUBCONTRATOS UNIÓN TEMPORAL TAGANGA GI-003-2018

CONTRATO No.	DESCRIPCIÓN	SUBCONTRATISTAS	VALOR DESEMBOLSO SOLICITADO
UTT-2019007	Contrato de prestación de servicios de transporte y alquiler de maquinaria	MAQUINARIA Y TRANSPORTES DEL CARIBE SAS	\$564.870.769,44
UTT-2019005	Contrato de prestación de servicios como operador logístico	MAQUINARIA Y TRANSPORTES DEL CARIBE SAS	\$197.704,769.30
UTT-2019007	Contrato de prestación de servicios profesionales en el suministro de la mano de obra de diseño y construcción.	FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIA FUNDACOM	\$762.575.538
UTT-2019009	Contrato de prestación de servicios en el suministro de materiales de construcción	BLUE MARK SAS	\$1.299.202.769,71
VALOR DEL ANTICIPO			\$2.824.353.847.19

Fuente: Secretaría de Infraestructura – Alcaldía Distrital de Santa Marta

Como soporte del manejo del anticipo del 30 %, el contratista de obra GI 003 – 2018 presenta facturas, de las cuales se observa lo descrito en el siguiente cuadro:

Tabla No.26
DOCUMENTOS SOPORTES MANEJO DEL ANTICIPO

CONCEPTO	BENEFICIARIO	VALOR TOTAL	% ANTICIPO	CERTIFICACIÓN EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO
Cuenta de cobro No. MTC.04022019 por concepto de anticipo del 30% del contrato de prestación de servicios de transporte y alquiler de maquinaria UTT-2019007	Maquinaria y transporte del Caribe S.A Ni 900.859.529-6	\$564.870.769,44	20%	El 15 de mayo recibió \$564.870.769,44, el 9 de abril de 2019, para cubrir los servicios de transporte y alquiler de maquinaria. De este valor se ha causado el 56,60% por medio de la factura 0454 del 11 de mayo de 2019, por \$319.783.284 ejecutados mediante la prestación de servicios de transporte y alquiler de maquinaria en el proyecto del Mega colegio Taganga Santa Marta. Sin embargo, por encontrarse la obra suspendida se está a la espera del reinicio de la misma para terminar de ejecutar el saldo que corresponde a \$245.087.485 pendientes por causar.
Cuenta de cobro No. BLUMA-19-01 Por concepto de anticipo del 30% del contrato de prestación de servicios en el suministro de materiales UTT 2019009	BLUE MARK S.A.S – SIGLA BLUMA Nit. 901.247.508	\$1.299.202.769,71	7%	Mediante Factura No.116 del 13 de mayo de 2019 se encuentra la compra de los siguientes materiales: 230 M2 de Enchape 20,30*30,5 por \$6.523.720; 244,27 M2 metros cuadrados de carpintería metálica por 103.555.580; 700 M2 de acopar para losa aligerada por \$8.400.000, Tubería sanitaria de 2" -19 und. (Tubos de 6 m) por \$720.100; Tubería sanitaria 4" - 22 Und. (tubo de 6 m) por \$1.713.800; Tubería sanitaria de 6" – 38 und. (tubo de 6 m) por \$5.658.200; tubería sanitaria de 8" – 58 unidades (tubo de 6 m) por \$11.655.854; Pasamanos en tubería galvanizada 220,36 ml por 48.088.625 y ventanas en aluminio rejilla lam. 130,42 m2 por \$28.078.380. Para un total de \$214.394.259 más impuesto agregado del 19% por \$40.734.909 total \$255.129.168. Con Factura 115 del 13 de mayo de 2019, de la misma fecha del anterior, Se presentan las siguientes compras de material 33.887 unidades

CONCEPTO	BENEFICIARIO	VALOR TOTAL	% ANTICIPO	CERTIFICACIÓN EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO
				<p>de bloque liso por \$81.328.800 y 16.950 unidades de calados de 40X40 por \$88.140.000 para un sub total de \$169.468.800 a esta factura no le colocan impuesto así que tiene un valor total de \$169.468.800.</p> <p>La Factura 114 del 13 de mayo de 2019 presenta la siguiente compra de materiales: 655,48 M3 de concreto 3.500 PSI Premezclado por \$248.788.745; 33,33 M3 de concreto 2000 PSI premezclado por \$10.736.793; 365 M3 de concreto de 3.500 PSI cimentación por \$138.536.480 y 112,300 KL de acero por \$336.900.000 para un subtotal de \$734.962.018 con impuesto del 19% de \$139.642.783 para un total de \$874.604.801</p>
Cuenta de cobro No. MTC. 012219 por concepto de anticipo del 30% del contrato de prestación de servicios como operador logístico UTT-2019005	Maquinaria y transporte del Caribe S.A.S., Ni 859.529-6	\$197.704.769,30	46%	<p>El 15 de mayo de 2019, recibió \$197.704.769,30 el 28 de febrero de 2019. Por encontrarse suspendida la obra se espera el reinicio de la misma para iniciar actividades y suministros correspondientes.</p> <p>Con factura 0454 del 11 de mayo de 2019 se presenta la siguiente descripción.</p> <p>6115 M² de localización trazado y replanteo por \$14.633.195; 112 ml de cerramiento en lámina zinc galvanizada por \$7.661.808; 3521,39 de corte y retiro de material a lugar autorizado por \$91.017.367,33; 1374,23 relleno compactado para sub base compactada al 95% del Proctor, por \$118.370.675,28 y 547,63M3 de excavación a máquina en terreno natural para zapatas y retiro de material sobrante a lugar autorizado por 414.304.095,60 para un subtotal de \$245.987.141 + AIU 30% \$73.796.142 para un total de \$319.783,284</p>

Fuente: Secretaria de Infraestructura – Alcaldía Distrital de Santa Marta.
 Elaboró: CGR

Es importante destacar que a 13 de mayo de 2019, mediante las ordenes de giro realizadas por la Fiducia Alianza, en marco del plan de inversiones del Anticipo de contrato de obra GI-003 de Taganga, se solicitaron materiales de construcción por el orden de los \$1.299.202,769, operador logístico por \$197.704.769,30 y servicios de transporte y alquiler de maquinaria por un valor de \$564.870.769,44, sin embargo, el proveedor BLUE MARQUET no envió los materiales de obra, por tanto la obra se tuvo que suspender desde el 9 de abril de 2019. Así mismo, por estar la Licencia de construcción en trámite no se pudieron desarrollar actividades de construcción.

La justificación del manejo de la inversión del anticipo no corresponde con la amortización del mismo durante el desarrollo y avance de la obra, la compra de materiales en BLUE MARK S.A.S – SIGLA BLUMA, mediante facturas 115 y 116 del

13 de mayo de 2019, relacionan materiales para la etapa de acabados, actividad constructiva que no es congruente con el capítulo de ítems preliminares de los capítulos de construcción correspondientes a replanteo, cimentación y estructura, aun cuando no se tienen los resultados de los diseños y cantidades de obra definitivas. Así mismo, llama la atención que en la factura de maquinaria y transporte del Caribe S.A.S se maneje un AIU del 30%.

Situaciones con las cuales se observa incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista en la Cláusulas tercera – Forma de Pago en los parágrafos segundo y cuarto: manejo y amortización del anticipo respectivamente; cláusula Cuarta. Plazo del contrato, cláusula Quinta y Obligaciones del contratista.

Con lo anterior se vulneran las normas enunciadas, circunstancias que denotan deficiencias en los controles al proceso precontractual, incumplimiento al principio de planeación y generan retrasos en la ejecución contractual. Además, conlleva incumplimiento de deberes contemplados en la Ley 734 de 2002.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD

- ✓ Mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2019 se recibe respuesta a lo observado comunicado mediante oficio No. 2019EE0124545, indicando:

“Por medio de la presente, de acuerdo a las facultades que me fueron conferidas me permito dar respuesta al asunto de la referencia, de manera puntual a las situaciones planteadas en el oficio en los siguientes términos:

1. En cuanto a la observación realizada por la auditoría: “La interventoría ha observado múltiples incumplimientos en los cuales ha sido informada la Entidad y el Contratista, sin que se evidencien las acciones correctivas que subsanen dichas observaciones.”

Es importante mencionar que desde el día 08 de octubre del año 2018, la Supervisión del Contrato de la referencia, ha congregado al Contratista e Interventor mediante comités semanales para evaluar su ejecución; para la fecha en mención se inició con la solicitud formal de los diseños estructurales, arquitectónicos, eléctricos e hidrosanitarios de la obra IED Taganga, estableciéndose compromisos con fechas estipuladas de entrega; semana a semana, se efectuaba seguimiento para verificar que el contratista subsanara las correcciones que fueran realizadas por la Interventoría “Consortio Interventoría IED”, mismos que entregaban de manera incompleta.

La interventoría allegó a la Gerencia de Infraestructura el oficio CINT-IEDSM-T015/2018 de fecha 30 de noviembre 2018, en el cual puso en conocimiento al Supervisor del Contrato sobre

los incumplimientos en que ha incurrido el contratista relacionado con el programa de obra de su propuesta para la entrega de diseños e inicio de obras, en razón que a la fecha no se contaban con los diseños aprobados, estableciéndose un retraso de 26 días de acuerdo al cronograma preestablecido. Seguido a esto, la Gerencia de Infraestructura, celebró un comité en el que se escuchó al contratista, y se establecieron plazos para subsanar las falencias.

En los comités subsiguientes, el incumplimiento por parte del contratista persistía, razón por la que la Interventoría remitió un informe CINT-IEDSM-T-015/2018 en fecha 04 de febrero de 2019, en el que relaciona los hechos en que se sustenta el incumplimiento; en fecha 07 de febrero de 2019, la Gerencia de Infraestructura remite el informe mencionado al Dr. Jorge Guevara Fragoso, Jefe de Contratación General (E), solicitando apertura del proceso sancionatorio, con la salvedad que hace falta la valoración cuantitativa y cualitativa por parte de la interventoría, encontrándose pendiente su entrega.

El 07 de marzo de 2019, se remite tal valoración a la Oficina de Contratación General, con copia del informe CINT-IEDSM-T-028/2018 suministrado por la Interventoría; el día 22 de marzo de 2019, nuevamente se envía oficio a la Oficina de Contratación General con el radicado GPI-102-2019, en el que se reitera lo solicitado en el oficio GPI-047-2019, en el que se pide que de manera oportuna se atienda de carácter prioritario la petición de sanción contra el contratista de obra, la respuesta por parte la Oficina de Contratación se recibe en fecha 05 de abril de 2019, hace observaciones solicitando corrección sobre la tasación de la multa, y porcentaje de atraso para iniciar el proceso sancionatorio, lo cual es subsanado mediante informe radicado en fecha 11 de abril de 2019.

El día 10 de mayo del presente año, el supervisor del contrato solicita informe detallado de manejo de anticipo al Interventor, el cual lo allega a Infraestructura sin mayor detalle, por lo tanto, se devuelve y se pide precisión en las observaciones, estos aspectos no fueron subsanados en su totalidad en el informe que envían nuevamente en fecha 20 de mayo de 2019.

El día 14 de mayo de 2019, se envía oficio a la Oficina de Contratación solicitando información sobre estado del proceso sancionatorio en contra el Contratista de Obra, reiterándose el día 24 de mayo de 2019. El día 17 de julio de 2019, se solicita un informe detallado a la Interventoría sobre avance y ejecución del proyecto y todas las acciones o instrucciones dentro del marco de las obligaciones de la interventoría, el día 19 de julio se recibe un informe en el que se relacionan los oficios en los que se han pronunciado respecto de los incumplimientos del contratista.

El día 31 de julio de 2019, la Gerencia de Infraestructura solicita a la interventoría cronograma y avance semanal de obra, y se le pide certifique si el contratista presenta incumplimientos en la nueva programación. Así las cosas, el 02 de agosto de 2019, mediante oficio GPI-458-2019, se advierte a la Jefe de Contratación Distrital Dra. Jennifer Blanco, del incumplimiento que se ha venido presentando por parte del Contratista, y se solicita se inicien las acciones conminatorias necesarias para salvaguardar los intereses del Distrito, anexando Oficio soporte CINT-IEDSM-T057/2019 entregado por la Interventoría.

El 05 de agosto de 2019, mediante Oficio GPI-481-2019, se reitera la solicitud a la interventoría sobre informe detallado de manejo de anticipo y se advierte con preocupación que el informe anteriormente recibido, no revela la realidad actual evidenciado en campo por la supervisión. La interventoría en fecha 23 de agosto de 2019, da respuesta al mismo, con las aclaraciones pertinentes al informe.

El día 27 de agosto de la presente anualidad, mediante GPI-537-2019, se envió a la Oficina de Contratación un informe contentivo de todos los oficios mediante los que fue solicitado y puesto en conocimiento de los constantes incumplimientos en los que ha incurrido el contratista de obra, y que, a la fecha, pese a ser una situación que persiste, aun no se ha puesto en ejecución el proceso sancionatorio que reestablezca los intereses del Distrito. La oficina de Contratación responde a lo anterior, indicando cual es la ruta que debe seguirse para dar inicio a un proceso sancionatorio, y nuevamente se remite el informe en el que se cumple con los requisitos necesarios para dar apertura al trámite.

El día 29 de agosto de 2019, el Gerente de Infraestructura solicita a la interventoría certifique las cuentas fiduciarias, donde se perciban los movimientos, soportes correspondientes a los retiros realizados y estado actual de las mismas. Al día siguiente, la interventoría mediante un oficio realiza una trazabilidad de movimientos de la fiducia correspondiente a relación de pagos, ingresos del anticipo, relación de los giros con terceros, desde el mes de diciembre de 2018 hasta el mes de julio de 2019.

Así las cosas, el 06 de septiembre de 2019 nuevamente se solicita a la interventoría informe para apertura de proceso sancionatorio, mismo que se remitió a la Oficina de Contratación Distrital el día 18 de septiembre de 2019, del cual se envió copia a la Aseguradora Equidad Seguros Generales O.C. Luego de esto, vía telefónica en la Oficina de Contratación le fue informado al supervisor que se efectuó la notificación al contratista para surtir el proceso sancionatorio.

2. Con relación al porcentaje de atrasos, este se encuentra relacionado en los informes de interventoría.

3. Con respecto a la observación “Esta pendiente por parte de la interventoría y el contratista, levantar el acta definitiva de los diseños, ya que se hicieron observaciones por parte de la interventoría al contratista, relacionadas con los diseños...” es importante señalar que ya fueron revisados los diseños hidrosanitarios arquitectónicos y estructurales, fueron subsanadas las observaciones realizadas por la interventoría; se encuentra pendiente la conexión final del servicio eléctrico con la empresa prestadora del servicio para poder culminar este diseño, y a su vez incluirlo dentro del presupuesto.

La Curaduría el pasado 30 de abril otorgó la Licencia de Construcción y esta fue firmada por el Alcalde Distrital el día 24 de mayo de 2019, con los diseños que se mencionaron en el numeral anterior, de igual manera, existe un presupuesto real de obra, el acápite pendiente en lo relacionado con el valor es la conexión final del servicio eléctrico.

5. Los incumplimientos de cualquier índole que fueron relacionados por la interventoría en sus informes, fueron remitidos de exacta forma a la Oficina de Contratación Distrital para su conocimiento y fin sancionatorio pertinente.

6. Con relación a la observación correspondiente a: “El anticipo correspondiente al 30% del valor del contrato y la justificación del manejo del anticipo no corresponde con la amortización del plan del mismo”, se hace la aclaración que no se ha vulnerado norma que denote deficiencia en el control o en la planeación del proceso que generen dificultades o retrasos en la ejecución contractual, ni incumplimiento alguno respecto de los deberes contemplados en la ley 734 de 2002, debido a que dicho cambio en los materiales adquiridos, pueden presentarse teniendo en cuenta que el anticipo corresponde al primer pago de los contrato de ejecución sucesiva que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales, los valores que el contratista recibe como anticipo, los va amortizando en proporción que vaya ejecutando el contrato, de ahí que se diga que los recibió en calidad de préstamo, esto sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para la iniciación de los trabajos y que disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato (sección tercera del concejo de estado sentencia del 22 de junio de 2001 con ponencia del doctor Ricardo Hoyos Duque), en virtud de lo anterior, el pacto del anticipo es una forma de facilitarle al contratista la financiación de bienes y servicios necesarios para dar inicio a la ejecución del contrato, por tal razón, el mismo se entrega desde el inicio y su destinación se verifica durante la ejecución del contrato.

El anticipo para el caso de este contrato de obra pública se ha invertido única y exclusivamente para la adquisición de materiales y mano de obra necesarias para el inicio del contrato y/o obras que lo conformen; todas las inversiones han estado aprobadas por la interventoría. El plan de inversión del anticipo planteado obedece a la necesidad de presentar un orden financiero para la fiducia, pero en la práctica no siempre le es posible al contratista adecuarse a esa programación financiera, puesto que la realidad obedece al buen curso de las negociaciones con proveedores y la necesidad de cancelar anticipos o pagos a dichos proveedores, más que a un valor establecido precisamente sujeto a cambios. No es posible evidenciar que no se haya dado cumplimiento al plan de inversión del anticipo, puesto que los recursos fueron invertidos únicamente en compra de materiales (proveedores) y alquiler de materiales, de conformidad con las necesidades de cada proyecto y con la aprobación de la interventoría o la supervisión.

7. Aun cuando si se ha presentado incumplimiento parcial por parte del contratista los cuales están en conocimiento y estudio de la oficina de contratación, esto no se debe a la aprobación de los diseños arquitectónicos, ni temas correspondientes a las labores de la interventoría o la gerencia de infraestructura, ya que en comité de seguimiento y avance de obras, realizado en el despacho del alcalde con fecha de 17 de diciembre del 2018, se dio aprobación al proyecto arquitectónico y se dio viabilidad al contratista para la realización de los demás diseños (estructurales, hidrosanitarios y eléctricos). Aclarando que esta viabilidad se dio por que los diseños si cumplen con los estándares de calidad para las construcciones de tipo educativo de acuerdo a la NTC 4595.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Distrito como lo consagra la norma, ha cumplido su función de supervisión contractual habida cuenta que ha hecho seguimiento y evaluación del contrato de obra, dando apertura al inicio del proceso sancionatorio en contra del Contratista teniendo en cuenta los incumplimientos en los que ha incurrido, procurando salvaguardar los recursos públicos y la correcta destinación de estos”. (sic)

- ✓ Mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2019 se recibe respuesta a la observación No.23 comunicada mediante oficio No.2019EE0125277 del 2 de octubre de 2019, indicando:

“Por medio de la presente me permito dar respuesta al asunto de la referencia, de manera puntual a las situaciones planteadas en la observación 23 del auto 077 de 2019 en los siguientes términos:

1. *En cuanto a la observación realizada por la auditoría: “El proyecto ha tenido diferentes modificaciones y/o correcciones a los diseños, los cuales han sido objeto de observaciones por parte de la interventoría y/o el comité de obra que ha acarreado una situación de imprecisiones en cuanto a la óptica del manejo de presupuesto y los tiempos, alterando la programación contractual.”*

Es importante mencionar que, en efecto, desde el día 08 de octubre del año 2018, la Supervisión del Contrato de la referencia, ha congregado al Contratista e Interventor mediante comités semanales para evaluar su ejecución; para la fecha en mención se inició con la solicitud formal de los diseños estructurales, arquitectónicos, eléctricos e hidrosanitarios de la obra IED Taganga, estableciéndose compromisos con fechas estipuladas de entrega; semana a semana, se efectuaba seguimiento para verificar que el contratista subsanara las correcciones que fueran realizadas por la Interventoría “Consortio Interventoría IED”, mismos que entregaban de manera incompleta.

La interventoría allegó a la Gerencia de Infraestructura el oficio CINT-IEDSM-T-015/2018 de fecha 30 de noviembre 2018, en el cual puso en conocimiento al Supervisor del Contrato sobre los incumplimientos en que ha incurrido el contratista relacionado con el programa de obra de su propuesta para la entrega de diseños e inicio de obras, en razón que a la fecha no se contaban con los diseños aprobados, estableciéndose un retraso de 26 días de acuerdo al cronograma preestablecido. Seguido a esto, la Gerencia de Infraestructura, celebró un comité en el que se escuchó al contratista, y se establecieron plazos para subsanar las falencias.

Con relación al día 17 de diciembre de 2018 “En comité con el alcalde se dio aprobación del planteamiento general y localización del proyecto, cuando estos ni si quiera se habían presentado, revisado ni aprobado por la interventoría, frente a las diferentes falencias que presentaba el contratista, frente a la estructuración del proyecto”, es preciso indicarle que en dicho comité entre otras personas, estuvieron el Alcalde Distrital, Interventoría, y Contratista, y en el Acta producto de la reunión que fue firmada por sus asistentes, se aprobó el proyecto para realizar los estudios que al momento se encontraban faltantes, recomendándose el avance prioritario de estos, para continuar con la fase II del contrato y de igual manera se dio aprobación al anteproyecto arquitectónico expuesto para continuar con los estudios faltantes.

2. *El alcance, condiciones, especificaciones y demás aspectos relacionados con el desarrollo del objeto del contrato derivado del proceso de licitación pública LP-009-2018 y del contrato, se encuentran debidamente consignados en los estudios previos, anexos técnicos y análisis de precios unitarios, esta información puede ser verificada en los documentos colgados en el SECOP.*
3. *La Interventoría remitió un informe CINT-IEDSM-T-015/2018 en fecha 04 de febrero de 2019, en el que relaciona los hechos en que se sustentan los incumplimientos en los que ha incurrido el Contratista; en fecha 07 de febrero de 2019, la Gerencia de Infraestructura remite el informe mencionado al Dr. Jorge Guevara Fragoso, Jefe de Contratación General (E), solicitando apertura del proceso sancionatorio, con la salvedad que hace falta la valoración cuantitativa y cualitativa por parte de la interventoría, encontrándose pendiente su entrega.*

El 07 de marzo de 2019, se remite tal valoración a la Oficina de Contratación General, con copia del informe CINT-IEDSM-T-028/2018 suministrado por la Interventoría; el día 22 de marzo de 2019, nuevamente se envía oficio a la Oficina de Contratación General con el radicado GPI-102-2019, en el que se reitera lo solicitado en el oficio GPI-047-2019, en el que se pide que de manera oportuna se atienda de carácter prioritario la petición de sanción contra el contratista de obra, la respuesta por parte la Oficina de Contratación se recibe en fecha 05 de abril de 2019, hace observaciones solicitando corrección sobre la tasación de la multa, y porcentaje de atraso para iniciar el proceso sancionatorio, lo cual es subsanado mediante informe radicado en fecha 11 de abril de 2019.

El día 10 de mayo del presente año, el supervisor del contrato solicita informe detallado de manejo de anticipo al Interventor, el cual lo allega a Infraestructura sin mayor detalle, por lo tanto, se devuelve y se pide precisión en las observaciones, estos aspectos no fueron subsanados en su totalidad en el informe que envían nuevamente en fecha 20 de mayo de 2019.

El día 14 de mayo de 2019, se envía oficio a la Oficina de Contratación solicitando información sobre estado del proceso sancionatorio en contra el Contratista de Obra, reiterándose el día 24 de mayo de 2019. El día 17 de julio de 2019, se solicita un informe detallado a la Interventoría sobre avance y ejecución del proyecto y todas las acciones o instrucciones dentro del marco de las obligaciones de la interventoría, el día 19 de julio se recibe un informe en el que se relacionan los oficios en los que se han pronunciado respecto de los incumplimientos del contratista.

El día 31 de julio de 2019, la Gerencia de Infraestructura solicita a la interventoría cronograma y avance semanal de obra, y se le pide certifique si el contratista presenta incumplimientos en la nueva programación. Así las cosas, el 02 de agosto de 2019, mediante oficio GPI-458-2019, se advierte a la Jefe de Contratación Distrital Dra. Jennifer Blanco, del incumplimiento que se ha venido presentando por parte del Contratista, y se solicita se inicien las acciones conminatorias necesarias para salvaguardar los intereses del Distrito, anexando Oficio soporte CINT-IEDSM-T-057/2019 entregado por la Interventoría.

Así las cosas, Los incumplimientos que fueron relacionados por la interventoría en sus informes, fueron remitidos de exacta forma a la Oficina de Contratación Distrital para su conocimiento y fin

sancionatorio pertinente, el Distrito como lo consagra la norma, ha cumplido su función de supervisión contractual habida cuenta que ha hecho seguimiento y evaluación del contrato de obra, dando apertura al inicio del proceso sancionatorio en contra del Contratista teniendo en cuenta los incumplimientos en los que ha incurrido, procurando salvaguardar los recursos públicos y la correcta destinación de los mismos.

Mediante comunicación interna, vía correo electrónico oficial, de la Dirección de Contratación Distrital, se informa que se realizará audiencia en día 10 de octubre de 2019 a las 4:00 pm, de conformidad con el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, por los incumplimientos en los que ha incurrido en contratista.

4. Con relación al anticipo que fue entregado según lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA, correspondiente al 30% del valor total del contrato, este sería pagadero una vez se legalizara y celebrara el acta de inicio, aprobadas las garantías y expedido el registro presupuestal... PARÁGRAFO SEGUNDO: MANEJO DE ANTICIPO: EL CONTRATISTA constituirá una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo el cual será vigilado por el INTERVENTOR del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que esté de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el interventor del contrato, de conformidad con la reglamentación al respecto, de tal manera que la aprobación y seguimiento de la utilización de estos recursos recae principalmente en la interventoría, quien contractualmente ha sido designada para dicha labor como consta en la mencionada CLÁUSULA TERCERA, PARÁGRAFO SEGUNDO; de igual manera, en el ejercicio de las funciones de supervisión, el Distrito ha solicitado estos informes detallados a la Interventoría, quien para los efectos del presente ha manifestado lo siguiente:

“Se hace la aclaración que no se ha vulnerado norma que denote deficiencia en el control o en la planeación del proceso que generen dificultades o retrasos en la ejecución contractual, ni incumplimiento alguno respecto de los deberes contemplados en la ley 734 de 2002, debido a que dicho cambio en los materiales adquiridos, pueden presentarse teniendo en cuenta que el anticipo corresponde al primer pago de los contratos de ejecución sucesiva que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales, los valores que el contratista recibe como anticipo, los va amortizando en proporción que vaya ejecutando el contrato, de ahí que se diga que los recibió en calidad de préstamo, esto sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para la iniciación de los trabajos y que disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato (sección tercera del concejo de estado sentencia del 22 de junio de 2001 con ponencia del doctor Ricardo Hoyos Duque), en virtud de lo anterior, el pacto del anticipo es una forma de facilitarle al contratista la financiación de bienes y servicios necesarios para dar inicio a la ejecución del contrato, por tal razón, el mismo se entrega desde el inicio y su destinación se verifica durante la ejecución del contrato.

El anticipo para el caso de este contrato de obra pública se ha invertido única y exclusivamente para la adquisición de materiales y mano de obra necesarios para el inicio del contrato y/o obras que lo conformen; todas las inversiones han estado aprobadas por la interventoría.



El plan de inversión del anticipo planteado obedece a la necesidad de presentar un orden financiero para la fiducia, pero en la práctica no siempre le es posible al contratista adecuarse a esa programación financiera, puesto que la realidad obedece al buen curso de las negociaciones con proveedores y la necesidad de cancelar anticipos o pagos a dichos proveedores, más que a un valor establecido precisamente sujeto a cambios.

No es posible evidenciar que no se haya dado cumplimiento al plan de inversión del anticipo, puesto que los recursos fueron invertidos únicamente en compra de materiales (proveedores) y alquiler de materiales, de conformidad con las necesidades de cada proyecto y con la aprobación de la interventoría o la supervisión.”

5. Así las cosas, existe un plan de manejo de anticipo discriminado de la siguiente manera:

PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO			
PROGRAMACIÓN INICIAL	X	FECHA	10 de Diciembre de 2018
REPROGRAMACIÓN			
CONTRATO No.	GI 003 DE 2018		
OBJETO	DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL IED TAGANGA EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 9.414.512.824,00		
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL TAGANGA		
INTERVENTOR	CONSORCIO INTERVENTORIA IED SANTA MARTA 2018		
PORCENTAJE - VALOR ANTICIPO	30,00%		\$ 2.824.353.847,20
DATOS ESPECIFICOS			
No.	Descripción	Valor (\$)	Porcentaje
1	Mano de Obra	\$ 782.575.538,74	27%
2	Transporte y alquiler de maquinaria	\$ 584.870.769,44	20%
3	Logística	\$ 197.704.769,30	7%
4	Compra de materiales	\$ 1.299.202.769,71	46%
TOTAL		\$ 2.824.353.847,20	100,00%

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento bajo la responsabilidad expresa de los que intervinieren.

ELABORÓ		
Firma		
Nombre	IVAN R. RODRIGUEZ SIACHOQUE	JENNIFER FOLTAVO MEZA
Cargo	Representante Legal Contrato de Obra	Representante Legal Consorcio interventoria IED Sta Mta 2018

En relación a lo anterior, la interventoría mediante informe que se anexa ha indicado lo siguiente: “En el presente caso se ha registrado las operaciones que sustentan el valor del anticipo con facturas proforma que son una manera de indicar anticipadamente en que ítems o hitos se va a utilizar el anticipo que a la fecha ya se ha utilizado, por lo nuestro consorcio en calidad de Contratista debe presentar todas y cada una de las facturas que sustentan el pago recibido, una vez se legalice el mismo, sobre los costos y suministros que sustentan lo que hasta la fecha se ha ejecutado en la obra con ese pago recibido, sin los cuales no podrá efectuarse el recibido de actas parciales posteriores por la entidad contratante.

De manera que las facturas proformas presentadas no constituyen ninguna anomalía, pues la anomalía solo se produce cuando el consorcio que represento en calidad de contratista

presente el acta parcial de obra para pago del siguiente desembolso por parte de la entidad, razón por la cual no se ha constituido irregularidad alguna que pueda ser objeto de sanción. Debido a lo anterior se entregará todas y cada una de las facturas soportes debidamente identificadas con los requisitos exigidos por la Ley, sin los cuales no podríamos existir pago posterior. Por lo cual desde ya estamos haciendo entrega de las facturas en debida forma, de amortizaciones a los valores de anticipo entregados para regularizar dicho pago.”

Análisis de Respuestas.

En conclusión, las respuestas de la interventoría no desvirtúan lo observado, la misma se mantiene, ratifica y consolida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento de las obligaciones contractuales en las condiciones administrativas, gerenciales, legales, técnicas, económicas y en el cumplimiento de términos y plazos establecidos en la programación de obra para cada una de sus etapas de formulación y ejecución del proyecto, situación para la cual, la interventoría inició las gestiones pertinentes para la aplicación del proceso sancionatorio, sin que hasta la fecha se halla aplicado la multa indicada por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Llama la atención el párrafo relacionado con el pago de las facturas del anticipo, (...)” Las facturas proformas presentadas no constituyen ninguna anormalidad, pues la anormalidad solo se produce cuando el consorcio que represento en calidad de contratista presente el acta parcial de obra para pago del siguiente desembolso por parte de la entidad, razón por la cual no se ha constituido irregularidad alguna que pueda ser objeto de sanción. Debido a lo anterior se entregará todas y cada una de las facturas soportes debidamente identificadas con los requisitos exigidos por la Ley, sin los cuales no podríamos existir pago posterior. Por lo cual desde ya estamos haciendo entrega de las facturas en debida forma, de amortizaciones a los valores de anticipo entregados para regularizar dicho pago.”

Teniendo en cuenta que las mismas fueron consideradas para la justificación en la solicitud y manejo de los recursos del 30% del anticipo, sin la debida amortización.

Con todo lo anterior, se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Plataforma OCÉANO

Realizado el análisis de la información suministrada por la plataforma OCEANO, de la CGR, se evidenció en el cruce de datos, que la Fundación para el Progreso integral comunitario FUNDACOM, participante de la UNIÓN TEMPORAL TAGANGA, incluida en el auto 0077 de 2019 con el contrato GI 003 del 2018 “Diseño y construcción de la infraestructura educativa para el IED Taganga en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, es también socio de los consorcios: CONSORCIO VIVIENDA 18, CONSORCIO VISR ING y CONSORCIO FUTURO.

❖ **Proceso No. LP – 008 – 2018.**

Esta licitación pública tuvo por objeto el diagnóstico, reparaciones y/o adecuaciones locativas de las Instituciones educativas distritales de Santa Marta, Magdalena. Mediante Resolución No. 009 del 26 de junio del 2018, se adjudica el proceso de Licitación No. LP 008 del 2018, resultando asignado en dos contratos así: Contrato GI 001 del 2018 y Contrato GI 002 del 2018.

Contrato GI 001 -2018

La Alcaldía Distrital de Santa Marta celebró con el Consorcio SYCAB el contrato de obra No. GI 001 del 2018 con el siguiente objeto “**diagnóstico, reparaciones y/o adecuaciones locativas en las instituciones educativas distritales de santa marta de conformidad con las descripciones y anexos técnicos que hacen parte de este proceso** *Parágrafo: Alcance del objeto: las obras deberán ejecutarse de acuerdo a las especificaciones técnicas suministradas por el contratante la interventoría será contratada con una persona natural o jurídica externa y la supervisión será ejercida con por el Gerente de infraestructura o a quien este delegue. En desarrollo del objeto antes indicado el contratista deberá ejecutar sus actividades en quince instituciones educativas en el grupo 2, así: IED. LICEO DEL SUR, IED. LICEO CELEDÓN, IED. LICEO EL SABER, IED 20 DE JULIO, IED. CRISTO REY, IED. SIMÓN RODRIGUEZ, IED. 11 DE NOVIEMBRE SEDE 05 (YUCAL), IED. 11 DE NOVIEMBRE SEDE 07, IED. QUINTO CENTENARIO (MARIACECILIA), IED.MOSQUITO, IED NARAJKAMANTA, IED. AGROAMBIENTAL DE LA SIERRA, IED. AGROECOLÓGICO CORAZÓN DE JESÚS, IED. ORINOCO, IED. MULKUANKUNGUI.”, por \$4.700.000.000. El contrato se celebró el 16 de julio del 2018, el acta de inicio fue suscrita el 10 de agosto del 2018. A la fecha de la visita de la CGR (20/08/2019), el contrato se encontraba terminado y en proceso de liquidación. Fechas de terminación 31 de diciembre del 2018. El Distrito le ha cancelado a la fecha \$4.700.000.000.*

Contrato GI 002-2018

La Alcaldía Distrital de Santa Marta celebró con el Consorcio Colegios Santa Marta el contrato de obra No. GI 002 del 2018 con el siguiente objeto: Consorcio Colegios Santa Marta: “**diagnóstico, reparaciones y/o adecuaciones locativas en las instituciones educativas distritales de santa marta de conformidad con las descripciones y anexos técnicos que hacen parte de este proceso** *Parágrafo: Alcance del objeto: las obras deberán ejecutarse de acuerdo a las especificaciones técnicas suministradas por el contratante la interventoría será contratada con una persona natural o jurídica externa y la supervisión será ejercida con por el Gerente de infraestructura o a quien este delegue. en desarrollo del objeto antes indicado el contratista deberá ejecutar sus actividades en quince instituciones educativas en el grupo 1 , así: IED TAGANGA SEDE 2, IED HUGO J BERMUDEZ SEDE 1, IED LAURA VICUÑA SEDE 2, LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS, IED NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA SEDE 1, IED ALFONSO LOPEZ SEDE 1, IED DE LA PAZ MEGACOLEGIO SEDE 1, IED RODRIGO GALVÁN DE BASTIDAS SEDE SIMÓN BOLÍVAR, IED RODRIG:O GALVÁN DE*

BASTIDAS SEDE 1, IED NORMAL SAN PEDRO ALEJANDRINO SEDE 1, IED JULIO JOSÉ CEBALLOS OSPINO SEDE 1, IED PALOMINITO SEDE 1, IED PALOMINITO SEDE 2 ACHIOTES, IED ZALEMAKU SERTUGA SEDE 1, IED BUNKWIMAKE SEDE 1.”, por \$4.700.000.000. El contrato se celebró el 16 de julio del 2018, el acta de inicio fue suscrita el 10 de agosto del 2018. A la fecha de la visita de la CGR (20/08/2019), el contrato se encontraba terminado y en proceso de liquidación. Fechas de terminación 31 de diciembre del 2018. El municipio le ha cancelado a la fecha \$4.700.000.000.

La interventoría fue realizada por Interventorías y Consultorías SAS.

Como resultado de la auditoría en la revisión de estos contratos se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo 12. Diagnóstico Instituciones Educativas - Contratos GI 001 y GI 002 del 2018 (A- F- D).

Ley 87 de 1993 “(...) Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado:

Artículo 2. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.;*
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.*
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos (...).”*

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, artículo 34, numeral 1º, referido a los deberes de todo servidor público.

Ley 80 de 1993, establece:

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL “(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.”

ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio

3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 50. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

ARTÍCULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley. (...)

Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO. 119 de la CPC señala que la “(...) CGR tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración

Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. (...)”

La Constitución Política, en el Título VII, del Capítulo 5, Artículo 209, establece que la “(...) Función Administrativa... se desarrolla con fundamento en los principios de... moralidad, eficacia..., y publicidad.” Los cuales se plasman en las acciones de Supervisión Administrativa, que en materia contractual, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública), en su artículo 83; consiste “...en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato...” que es ejercido “...por la misma entidad estatal...(...)”

Ley 42 de 1993, artículo 8° “(...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos. (...)”

Ley 1474 de 2011, Artículo 83. “(...) Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento (...)”

Ley 610 de 2000, artículo 3°, Gestión fiscal. “(...)Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales(...)”

Manual de contratación Alcaldía Santa Marta 2010. Adoptado mediante Decreto 46 del 1 de diciembre del 2010.

Numeral 8 página 71 del manual de contratación -supervisión e interventoría. Numeral 14 página 77 Manual de contratación – Liquidación de contratos. Numeral 4.2.2 Análisis de Riesgos- Fiducia Mercantil en garantía.

Licitación Pública 008 del 2018, Alcaldía Distrito Turístico Santa Marta: Que tiene por objeto el diagnóstico, reparaciones y/o adecuaciones locativas de las Instituciones educativas distritales de Santa Marta, Magdalena.

Resolución No. 009 del 26 de junio del 2018, por la cual se adjudica el proceso de Licitación No. LP 008 del 2018:

- ✓ Contrato GI 001 del 2018.
- ✓ Contrato GI 002 del 2018.

Los expedientes contractuales de los contratos **GI 001 y GI 002 del 2018**, en relación a las obligaciones de los contratistas establecía la entrega de un diagnóstico, acorde con lo estipulado en la cláusula primera de cada uno de los contratos GI 001 del 2018 y GI 002 del 2018, en relación a la siguiente actividad:

“Diagnóstico: Este componente comprende la verificación del estado en el que se encuentra cada institución educativa. Para determinar las intervenciones de reparación y adecuación que requiere de manera prioritaria cada institución en los siguientes aspectos fundamentales:

Cubiertas
Estado de las aulas
Muros pisos
Estados de los baños
Estado de la pintura
Estado de los cielos rasos
Estado de puertas y ventanearías
Redes hidráulicas y sanitarias
Redes eléctricas
Redes de gas
Comedores y cocinas.”

...” Solo se desarrollaran las reparaciones y/o adecuaciones producto del diagnóstico que sean aprobadas por escrito por el comité Técnico de la entidad el cual estará integrado por el ordenador del gasto el secretario de educación y el gerente de infraestructura o en su defecto a quienes indique el ordenador del gasto.

De acuerdo con lo establecido en los estudios previos y ajuste a los estudios, el presupuesto oficial para esta contratación correspondió a la suma de \$9.400.000 millones de pesos que

corresponde a la totalidad de los recursos con los que cuentan la entidad para el desarrollo del diagnóstico, reparaciones y adecuaciones distribuidos así:

GRUPO 1.

Etapa 1: Diagnóstico: Ciento veinte millones (\$120.000.000). Incluido IVA

Etapa 2: Adecuaciones y reparaciones cuatro mil quinientos ochenta millones (\$4.580.000.000) incluido el AIU, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

GRUPO 2.

Etapa 1: Diagnóstico: Ciento veinte millones (\$120.000.000). Incluido IVA

Etapa 2: Adecuaciones y reparaciones cuatro mil quinientos ochenta millones (\$4.580.000.000) incluido el AIU, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar...".
(negrillas fuera de texto).

La alcaldía del Distrito Turístico de Santa Marta suscribió, producto de la Licitación Pública LP 008 del 2018, los contratos Nos. GI 001 del 16 de julio del 2018 y GI 002 del 16 de julio del 2018 con los consorcios SYCAB NIT. 901.194.879-7 y Colegios Santa Marta NIT. 901-193-756-5, respectivamente, por valor total de nueve mil cuatrocientos millones de pesos (\$9.400.000.000), correspondiendo a cada contrato un valor de \$4.700.000.000, con el objeto de realizar un diagnóstico, reparaciones y/o adecuaciones locativas en las instituciones educativas distritales de Santa Marta, de conformidad con las descripciones y anexos técnicos que forman parte del proceso.

De acuerdo con el objeto contratado, se estableció para cada uno de los Contratos el siguiente detalle en el objeto a realizar:

Objeto del Contrato GI 001-2018 Consorcio SYCAB: ***“diagnóstico, reparaciones y/o adecuaciones locativas en las instituciones educativas distritales de santa marta de conformidad con las descripciones y anexos técnicos que hacen parte de este proceso***
Parágrafo: Alcance del objeto: las obras deberán ejecutarse de acuerdo a las especificaciones técnicas suministradas por el contratante la interventoría será contratada con una persona natural o jurídica externa y la supervisión será ejercida con por el Gerente de infraestructura o a quien este delegue. En desarrollo del objeto antes indicado el contratista deberá ejecutar sus actividades en quince instituciones educativas en el grupo 2, así: IED. LICEO DEL SUR, IED. LICEO CELEDÓN, IED. LICEO EL SABER, IED 20 DE JULIO, IED. CRISTO REY, IED. SIMÓN RODRIGUEZ, IED. 11 DE NOVIEMBRE SEDE 05 (YUCAL), IED. 11 DE NOVIEMBRE SEDE 07, IED. QUINTO CENTENARIO (MARIACECILIA), IED.MOSQUITO, IED NARAJKAMANTA, IED. AGROAMBIENTAL DE LA SIERRA, IED. AGROECOLÓGICO CORAZÓN DE JESÚS, IED. ORINOCO, IED. MULKUANKUNGUI.”

Objeto del Contrato GI 002-2018 Consorcio Colegios Santa Marta: ***“diagnóstico, reparaciones y/o adecuaciones locativas en las instituciones educativas distritales de santa marta de conformidad con las descripciones y anexos técnicos que hacen parte de este proceso***
Parágrafo: Alcance del objeto: las obras deberán ejecutarse de acuerdo a las especificaciones

técnicas suministradas por el contratante la interventoría será contratada con una persona natural o jurídica externa y la supervisión será ejercida con por el Gerente de infraestructura o a quien este delegue. en desarrollo del objeto antes indicado el contratista deberá ejecutar sus actividades en quince instituciones educativas en el grupo 1 , así: IED TAGANGA SEDE 2, IED HUGO J BERMUDEZ SEDE 1, IED LAURA VICUÑA SEDE 2, LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS, IED NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA SEDE 1, IED ALFONSO LOPEZ SEDE 1, IED DE LA PAZ MEGACOLEGIO SEDE 1, IED RODRIGO GALVÁN DE BASTIDAS SEDE SIMÓN BOLÍVAR, IED RODRIGO GALVÁN DE BASTIDAS SEDE 1, IED NORMAL SAN PEDRO ALEJANDRINO SEDE 1, IED JULIO JOSÉ CEBALLOS OSPINO SEDE 1, IED PALOMINITO SEDE 1, IED PALOMINITO SEDE 2 ACHIOTES, IED ZALEMAKU SERTUGA SEDE 1, IED BUNKWIMAKE SEDE 1.”

De la evaluación efectuada por la CGR, a los expedientes contractuales de los contratos **GI 001 y GI 002**, en relación al cumplimiento a las obligaciones de los contratistas se observó que no se realizó ni se hizo la entrega del **diagnóstico** contratado, acorde con lo estipulado en la cláusula primera de cada uno de los contratos GI 001 del 2018 y GI 002 del 2018.

De igual forma, en la revisión efectuada a los expedientes contractuales entregados por la entidad, no se encontraron las actas aprobadas por escrito del Comité Técnico de la entidad, relacionadas con la identificación de cada una de las reparaciones y/o adecuaciones producto del diagnóstico. Tal como se plasmó en la cláusula primera Objeto y alcance contractual en lo referente al diagnóstico. Así mismo, en las carpetas aportadas no se evidenció el documento físico entregable que recibiera la entidad contratante, en donde conste la realización de dicho diagnóstico por parte de los contratistas; actividad que en cada uno de los contratos tenía pactado un costo de \$120.000.000.

De acuerdo con la información del expediente contractual revisado, se establecen las obligaciones de elaboración de un diagnóstico, en los estudios previos, en los ajustes a los estudios previos, y en cada una de las cláusulas primera de los contratos citados.

Se comprobó que para el contrato GI 001, el Consorcio SYCAB para legalizar la ejecución de los recursos recibidos relacionados con el pago del diagnóstico establecido en la cláusula primera del contrato GI 001 del 2018 equivalente a \$120.000.000, entregó un CD marcado con el título de “*diagnóstico*”, sin embargo, una vez fue revisado y evaluado por la CGR el contenido de dicho soporte, conforme con las obligaciones y los aspectos fundamentales estipulados en los estudios previos o ajuste a los estudios y contrato, se observa que no cumple con lo establecido en las obligaciones, por lo que no es considerado el cumplimiento del diagnóstico. Para el caso del expediente contractual GI 002, del Consorcio Colegios Santa Marta no se

evidencia soportes del cumplimiento en la elaboración y entrega del citado diagnóstico, actividad que tuvo un valor asignado de \$120.000.000.

Revisados los pagos realizados a los contratistas en la ejecución de los contratos, se evidenció en la documentación aportada, que los diagnósticos establecidos como obligatoriedad para iniciar las respectivas reparaciones o adecuaciones que hacen parte del objeto de los contratos antes enunciados, fueron cancelados por parte de la Alcaldía a los contratistas, mediante factura No. 01 de 6 de noviembre del 2018 del consorcio Colegios Santa Marta por el ítem Diagnóstico por \$100.840.336,10 más un IVA de \$19.159.663,90 (folio 10846 de la carpeta No. 21 del expediente contractual y acta parcial de obra No.1, y mediante factura No. UT 2 del 1 de noviembre del 2018 del consorcio SYCAB por el ítem Diagnóstico por \$100.840.336,10 más un IVA de \$19.159.663,90 (folio 10252 de la carpeta No. 19 del expediente contractual y actas parcial No.1), sin que se estableciera el cumplimiento cabal de las obligaciones pactadas en dichos contratos, ni la entrega final de los productos por parte de los dos contratistas. A la fecha, los contratos GI 001 y GI002 del 2018 de la LP 008 del 2018 se encuentran en el proceso de Liquidación.

Por todo lo anterior, se concluye que los contratistas Consorcios SYCAB y Colegios Santa Marta no cumplieron con la ejecución del diagnóstico, como parte del objeto de los contratos GI 001 y GI 002 del 2018, correspondiente a las 30 IED contratadas, lo que ocasiona un detrimento patrimonial por \$240.000.000 que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, canceló a los contratistas, sin el cumplimiento de la obligación de realizar el diagnóstico de las instituciones educativas, para luego si determinar las obras a intervenir en cada una de ellas, previo a la revisión o estudio del Comité Técnico de la entidad, para su aprobación, por tanto no se realizó la elaboración de las actas o documento escrito de aprobación, que eran requisitos sin e cuan, para la ejecución de las reparaciones o intervenciones de obra en las IED asignadas en cada uno de los contratos GI 001 y GI 002, según el clausulado contractual, afectando el objeto real de la contratación pública.

Lo anterior, debido a deficiencias en los controles a la fase de planeación y ejecución del proceso contractual, deficiencias en la supervisión e interventoría relacionada con el seguimiento oportuno a la ejecución de los recursos públicos comprometidos en los contratos suscritos por la Alcaldía del Distrito Turístico de Santa Marta, y deficiencias en los controles a la gestión contractual.

La situación observada de estos contratos, conllevó a una deficiente gestión en los resultados de la ejecución contractual, al no cumplimiento de los fines esenciales del estado, y por consiguiente, afectación de la credibilidad de la entidad pública en el impacto que se esperaba con el desarrollo de los contratos, constituyendo un detrimento patrimonial en cuantía de \$240.000.000 correspondiente al valor girado de

los contratos para el componente diagnóstico, sin que se obtuviese un diagnóstico real de las instituciones educativas, ni la revisión o estudio del Comité Técnico de la entidad, para su aprobación previa a la ejecución de las reparaciones o intervenciones de obra en las IED asignadas en cada uno de los contratos, permitiendo que el pago realizado a cada uno de los contratistas por este componente que no fue ejecutado ni entregado, se convierte en una presunta apropiación de los recursos del estado.

Hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de **\$240.000.000** y con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 734 de 2002.

En comunicación del 1 de octubre de 2019 con radicado 2019ER0109523, la Alcaldía del Distrito Turístico de Santa Marta dio respuesta a lo observado, anexando soportes de unos “diagnósticos”, indicando que cumplían con los requisitos establecidos en los contratos GI 001 y GI 002, sin embargo, fueron examinados estos por la CGR y se evidenció que los mismos no cumplieron con lo establecido en la cláusula primera de los contratos, además la entidad no anexó las actas requeridas para el desarrollo del objeto contractual, que se enuncian en la misma cláusula, teniendo en cuenta lo anterior, lo observado no fue desvirtuado y se confirma el hallazgo fiscal en la cuantía indicada y con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 13 Planeación en la contratación LP-008-2018 (D)

Decreto 1510 del 2015, Artículo 20, Capítulo I, No.2...Planeación...” El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto...

Artículo 22, Estudios y documentos previos. El Cronograma.

La Jurisprudencia, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia del 24 de abril de 2013 dentro del radicado 27315, con ponencia del Magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO, donde se señala lo siguiente: “La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los

finestatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales”.

Manual de Contratación del Distrito de Santa Marta, respecto a la planeación indica ...”Con el propósito de cumplir con la exigencia legal y de brindar una herramienta que formalice y unifique los procedimientos que actualmente se surten al interior del DISTRITO T. C. E. H. DE SANTA MARTA, se expide el presente manual de contratación, el cual contiene los parámetros fundamentales para adelantar la actividad contractual, desde la planeación, hasta su liquidación, pasando, naturalmente, por el detalle de los procesos de selección y detallando los aspectos más relevantes de la ejecución de los contratos...”..” **COMITÉ DE CONTRATACIÓN EL DISTRITO T. C. E. H. DE SANTA MARTA** contará con un Comité de Contratación, como un órgano colegiado encargado de prestar funciones de Asesoría en la actividad contractual. Este se regirá en su integración y Funcionamiento, por las siguientes reglas: 3.1. **INTEGRACIÓN** El Comité de Contratación estará integrada por los siguientes funcionarios a saber:

*El Secretario General, o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
El Secretario de Hacienda o su delegado.
El Secretario de Planeación o su delegado.
El Secretario del Área Solicitante o su delegado
El Asesor del Despacho en Contratación..”*

En la revisión efectuada a la documentación, del proceso LP 008 de 2008, así como a los expedientes de los dos contratos GI 001 y GI002, derivados de dicha licitación, se evidencian las situaciones que se describen a continuación:

Comparativo Alcance del objeto

Estudio Previos:

“...El proyecto se adjudicará en dos grupos para el diagnóstico reparación y/o adecuación locativas de la infraestructura física de un total de 30 IED del distrito de Santa Marta, interviniendo aulas y las respectivas zonas de apoyo educacional, (Biblioteca, plaza de banderas, laboratorios, sala de computadores, administración con baños y cancha multifuncional, cada grupo desarrollaran las actividades objeto del presente proceso a 15 IED en los alcances y descripciones que se establecen en el anexo técnico correspondiente, donde el contratista se obliga a realizar por una suma fija (sin fórmula de reajuste) las obras y diseños que sean autorizadas por Interventoría y el Comité Técnico del proceso. (.../...).

Igualmente, dentro del valor de la propuesta corresponde incluir el valor de los diseños y el costo del valor total de los trabajos de obra y de los trabajos técnicos.

El alcance del proyecto se detalla en el anexo técnico correspondiente el cual hace parte integral del proceso y de este documento.” (Página 4, carpeta uno LP 008 del 2018).

Ajuste estudios previos:

En la etapa de diagnóstico se deberán entregar levantamiento topográfico donde se necesite, diseños arquitectónicos, diseños estructurales diseños hidrosanitarios, diseños eléctricos, diseños de red de gas entre otros, necesarios para la ejecución de las obras. Luego sean aprobados, el diagnóstico por parte de la **interventoría y del distrito de santa marta el contratista** debe proceder a la ejecución de las obras que arroje el diagnostico ejecutado. (Página 118, carpeta uno LP.008/2019).

Contratos:

En la cláusula primera objeto, párrafo primero alcance del objeto: “**Diagnóstico:** Este componente comprende la verificación del estado en el que se encuentra cada institución educativa. Para determinar las intervenciones de reparación y adecuación que requiere de manera prioritaria cada institución en los siguientes aspectos fundamentales:

- Cubiertas
- Estado de las aulas
- Muros pisos
- Estados de los baños
- Estado de la pintura
- Estado de los cielos rasos
- Estado de puertas y ventanearía
- Redes hidráulicas y sanitarias
- Redes eléctricas
- Redes de gas
- Comedores y cocinas

Solo se desarrollarán las reparaciones y/o adecuaciones producto del diagnóstico que sean aprobadas por escrito por el comité técnico de la entidad el cual estará integrado

por el ordenador del gasto el secretario de educación y el gerente de infraestructura o en su defecto a quienes indique el ordenador del gasto.”

✓ **Plazo de ejecución del contrato:**

En los estudios previos el plazo de ejecución de los contratos GI 001 y GI 002 es de ocho meses distribuidos así:

Fase uno: diagnóstico Dos meses (02) contados a partir del acta de inicio.

Fase dos: ejecución de la obra seis meses o hasta el 31 de diciembre del 2018, contados a partir del acta de aprobación del diagnóstico y aprobación de las obras a realizar. (Folio 6 carpeta uno)

En los ajustes a los estudios previos el plazo de ejecución de los contratos GI 001 y GI 002 es de siete meses distribuidos así:

Fase uno: diagnóstico Un mes (01) contados a partir del acta de inicio.

Fase dos: ejecución de la obra seis meses o hasta el 31 de diciembre del 2018, contados a partir del acta de aprobación del diagnóstico y aprobación de las obras a realizar. (folio 202).

En los contratos GI 001 y GI 002 del 16 de julio del 2018 cláusula cuarta, el plazo para la ejecución de los contratos GI 001 y GI 002 será hasta el 31 de diciembre del 2018, el cual iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio de obra, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución contemplados en este contrato.

Fecha Acta de inicio de obra: 10 de agosto del 2018.

Fecha de vencimiento: hasta el 31 de diciembre del 2018

✓ **Condiciones y forma de pago:**

Estudios previos:

1. Con un anticipo por valor del 30% del valor del contrato que se suscrita una vez legalizado el contrato y celebrada el acta inicio, esto es aprobadas las garantías y expedido el respectivo registro presupuestal. El pago del anticipo no es unos requisitos para el inicio de la ejecución de las obras.

2. Mediante actas parciales de entrega por avance de obra recibida a satisfacción por el interventor y supervisor de la entidad previa factura entregada por el contratista junto con los soportes de pago de seguridad social y parafiscales y previa amortización del anticipo en cada acta hasta su amortización total así:

- El cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato previa presentación de la constancia de avance de ejecución de las obras en un cincuenta por ciento (50%) suscrita por el interventor del contrato y el supervisor del distrito.
- El diez por ciento (10%) del valor del contrato previa presentación de la constancia de avance de ejecución de las obras en un ochenta por ciento (80%) suscrita por el interventor del contrato y el supervisor y.
- El diez por ciento (10%) del valor del contrato previa presentación del acta del recibo final del contrato suscrita por el interventor del contrato y el supervisor.

Contratos:

Cláusula tercera **Forma de pago:** folios 3910 contrato GI 001/2018 y folio 3929 y 3921 del contrato GI 002/2018: El contratante cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

1. Un anticipo por valor del 30% del valor del contrato que se suscriba una vez legalizado el contrato y celebrada el acta de inicio, esto es, aprobada las garantías y expedido el registro presupuestal. El pago del anticipo no es requisito para el inicio de la ejecución de las obras.
2. Mediante actas parciales de entrega por avance de obra recibida a satisfacción por el interventor y supervisor de la entidad previa factura entregada por el contratista junto con los soportes de pago de seguridad social y parafiscales y previa amortización del anticipo en cada acta hasta su amortización total así:

Las actas parciales se pagarán de la siguiente manera:

1. Un primer pago correspondiente al 50% del valor total del contrato previa presentación de la constancia de avance de ejecución de las obras en un cincuenta por ciento (50%) suscrita por el interventor del contrato y el supervisor del distrito, realizándose una amortización del treinta por ciento (30%) del valor del acta.
2. Un segundo pago correspondiente al 20% del valor total del contrato previa presentación de la constancia de avance de ejecución de las obras en un setenta por ciento (70%) suscrita por el interventor del contrato y el supervisor del distrito, realizándose una amortización del treinta por ciento (30%) del valor del acta.
3. Un tercer pago correspondiente al 20% del valor total del contrato previa presentación de la constancia de avance de ejecución de las obras en un noventa por ciento (90%) suscrita por el interventor del contrato y el supervisor del distrito, realizándose una amortización del treinta por ciento (30%) del valor del acta.
4. Un cuarto pago correspondiente al 10% del valor total del contrato previa presentación de la constancia de avance de ejecución de las obras en un cien por ciento (100%) suscrita por el interventor del contrato y el supervisor del distrito, realizándose una amortización del treinta por ciento (30%) del valor del acta.

Conforme lo anteriormente indicado se evidenció en el expediente contractual, deficiencias en la planificación del proceso, ya que establecieron condiciones en los estudios previos que fueron modificados con ajustes y finalmente con el clausulado del contrato, realizando modificaciones en el diagnóstico, el objeto, alcance del objeto, el tiempo de ejecución y la forma de pago de los contratos derivados del proceso Licitación LP 008-2018.

Con lo anterior se vulneran las normas enunciadas, circunstancias que denotan deficiencias de control en la fase de planeación del proceso y generan dificultades o retrasos en la ejecución contractual. Además, conlleva incumplimiento de deberes contemplados en la Ley 734 de 2002.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

En comunicación del 1 de octubre de 2019 con radicado 2019ER0109523 la Alcaldía del Distrito Turístico de Santa Marta dio respuesta a la observación, de lo cual concluye la CGR que se realizaron modificaciones en la etapa precontractual y contractual en el diagnóstico realizando reparaciones o adecuaciones sugeridas por los rectores de los colegios y la comunidad contrario a lo estipulado en la cláusula primera del contrato; el tiempo de ejecución inicialmente pactado fue de 8 meses dos por diagnóstico y seis de ejecución de obra y finalmente se pudo observar que la ejecución del contrato fue de cuatro meses uno para diagnóstico y tres meses de ejecución y la forma de pago de los contratos inicialmente pactada fue modificada en el pago por avance de obra que inicialmente establecía un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del valor contrato previa presentación de la constancia de avance de ejecución de las obras en un (50%) suscrita por el interventor, el (10%) del valor del contrato previa presentación de la constancia de avance de las obras en un (80%) suscrita por el interventor y el supervisor (10%) del valor del contrato previa presentación del acta de recibo del contrato suscrita por el interventor del contrato y el supervisor y finalmente quedó: primer pago (50%) del valor total del contrato previa presentación de la constancia de avance de ejecución de las obras en un (50%) suscrita por el interventor y el supervisor del distrito, realizándose amortización del (30%) del valor del acta, segundo pago (20%) del valor total del contrato previa presentación de constancia de ejecución en un (70%) suscrita por interventor y supervisor y tercer pago (20%) del valor total del contrato previa presentación de constancia de ejecución en un (90%) suscrita por interventor y supervisor realizándose amortización del (30%) del valor del acta.

Por lo anteriormente señalado la respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado y se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.14. Supervisión e Interventoría de los Contratos (D).

La Constitución Política, en el Título VII, del Capítulo 5, Artículo 209, establece que la “Función Administrativa... se desarrolla con fundamento en los principios de... moralidad, eficacia..., y publicidad.”

*Ley 1474 de 2011, **Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...).

En el Manual de contratación la Alcaldía Distrito Turístico de Santa Marta, adoptado mediante Decreto 46 del 1 de diciembre del 2010, señaló en relación con la supervisión que: ...” En los contratos que suscriba la entidad se deberá pactar que el control y la Vigilancia de la ejecución y el desarrollo del contrato estará a cargo del Área donde se origina la necesidad de celebrar el contrato...”

Revisados y validados los expedientes contractuales GI 001 y GI 002 de la Licitación Pública No. 008 del 2018, se observaron las siguientes situaciones administrativas:

- ✓ Falta de Informes o Informes parciales: En los expedientes contractuales se observó que carecían de informes de supervisión soportados, faltaban informes periódicos de supervisión de los retiros realizados al encargo fiduciario del anticipo, informes del pago mensualizado de la comisión fiduciaria y del valor total de la comisión; incumpléndose con las actividades de elaboración y suscripción de informes periódicos (mensual), y los de seguimiento técnico, administrativo,

financiero y legal; establecidas como obligaciones de los supervisores del convenio y/o contratos.

- ✓ Se observó que la entrega de los anticipos pactados al contratista, fueron girados con el aval del supervisor al patrimonio autónomo correspondiente con el lleno de los requisitos legales, sin embargo, una vez girados estos recursos de anticipos, fueron retirados de la fiducia a la primera o segunda semana de desembolsados con el aval del **interventor**, incumpliendo lo pactado en la cláusula Tercera, parágrafo segundo de los contratos sobre plan de inversión debido a la falta de controles por parte del supervisor e interventor del contrato.

Situación que se observó en los contratos GI 001 y GI 002 de la LP 008 del 2018, retirando el anticipo de la fiducia sin cumplir el plan de inversión previamente establecido en los contratos.

- ✓ Soportes documentales: Se observó la inexistencia de los soportes documentales informes de ejecución del contratista, informes de interventoría entre otros soportes, que reflejen una verificación basada en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico sobre el cumplimiento del objeto y el alcance contractual.

Estas situaciones se derivan de la inadecuada aplicación de los mecanismos de control y del incumplimiento de las actividades de supervisión e interventoría establecidas en el manual de contratación de la Alcaldía Turística del Distrito de Santa Marta y de las funciones y atribuciones de la supervisión e interventoría señaladas en la Ley 1474 de 2011, artículo 84 y sucesivos.

Lo anterior genera riesgos administrativos, financieros y legales, como el inadecuado monitoreo al cumplimiento de las obligaciones y fines de la contratación y la posible insatisfacción de las necesidades de la Entidad frente al recibo de bienes o prestación de servicios en las condiciones pactadas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

En comunicación del primero de octubre de 2019 con radicado 2019ER0109523 la Alcaldía del Distrito Turístico de Santa Marta dio respuesta a la observación, manifestando entre otras, que el acto administrativo puede ser verbal, y que de esta forma se realizó la designación del supervisor. Igualmente se manifiesta que los expedientes de ambos contratos fueron aportados magnéticamente a la auditoría y que en dichos expedientes reposan los informes de supervisión para el pago de las actas de obra.

La CGR ajusta el hallazgo retirando lo observado sobre designación del supervisor y se confirma lo observado en cuanto a las deficiencias en los informes de supervisión. Por lo tanto se mantiene el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria al encontrarse que los expediente contractuales carecían de informes de supervisión soportados, informes periódicos de supervisión de los retiros realizados al encargo fiduciario del anticipo, informes del pago mensualizado de la comisión fiduciaria y del valor total de la comisión; inexistencia de los soportes documentales, informes de ejecución del contratista, informes de interventoría entre otros, que reflejen una verificación basada en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico sobre el cumplimiento del objeto y el alcance contractual.

Hallazgo No. 15. Gestión documental. (OI).

Ley 594 del 2000, artículo 3: "...Gestión documental. Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación..."

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 2 los objetivos del sistema de control interno, así:

"ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características."*

La CGR evidenció en la revisión de las carpetas o tomos de los contratos GI 001 y GI 002 del 2018, derivados de la LP 008 del 201, las siguientes situaciones:

- ✓ Existe un solo expediente por los dos contratos, derivados de la licitación.
- ✓ Las carpetas, contienen información intercalada de los dos contratos, lo que dificulta la identificación de la información a cual corresponde.
- ✓ No se pudo evidenciar el archivo cronológico de cada contrato lo que genera mayor tiempo de la ubicación de la información requerida;
- ✓ Se repite la numeración los folios en los tomos dos y tres del citado expediente.
- ✓ Las carpetas del expediente, se encuentran desorganizadas, desactualizadas, sin inventario documental, es decir se omitió con el cumplimiento de lo establecido en la Ley 594 de 2000, lo cual genera dificultades para la revisión exhaustiva de los expedientes por parte del órgano de Control.

Lo anterior debido a deficiencias en los controles al manejo documental de expedientes contractuales lo que genera desgaste administrativo para ejercer el control adecuado al proceso contractual, riesgo de pérdida de documentos del proceso e incumplimiento de las normas de archivo.

Este hallazgo se confirma con otra incidencia para dar traslado al Archivo General de la Nación, en lo de su competencia.

En comunicación del 1 de octubre de 2019 con radicado 2019ER0109523 la Alcaldía del Distrito Turístico de Santa Marta dio respuesta a la observación confirmando lo observado por la CGR.

Visitas de obra Contratos GI 001 – 2018 Y GI 002 – 2018. (LP No.008-2018)

Los contratos de obra GI 001 – 2018 y GI 002 – 2018 tienen como objeto el diagnóstico, reparaciones y/o adecuaciones locativas en las instituciones educativas Distritales de Santa Marta. El alcance de dichos contratos comprende 30 Instituciones Educativas a intervenir por \$9.400.000.000, que fueron programadas en dos grupos, para cada contrato un grupo así:

Tabla No.27
Relación de Obras Derivadas de los Contratos
GI - 001 - 2018 y GI - 002 - 2018

CONTRATO GI-001 DE 2018 - CONSORCIOS SYCAB			
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DIRECCIÓN /UBICACIÓN	ALCANCE DE OBRA A REALIZAR	VALOR
IED. LICEO DEL SUR	Calle 32 #2-17	1. Adecuación de baterías sanitarias de estudiantes y docentes 2. Pintura interior y exterior en todas las áreas intervenidas (sala de profesores y sala de audiovisuales y 5 aulas de clases) 3. Cambio de instalación eléctrica de las áreas intervenidas 4. Pisos y cielo raso en áreas intervenidas	\$313.333.333
IED. CELEDÓN LICEO	Av. Libertador # 14-98	1. Impermeabilización de cubierta, Cambio de Instalaciones Eléctricas, Cambio de Luminarias, Resane de Vigas, Desmante de casetones, Desmante e instalación de Cielo Raso de la biblioteca – Sala de informática. 2. Plantilla en concreto en patio trasero para uso de recreación de preescolar 3. Cambio de Puertas de países bajos por el gran deterioro de estas. 4. Pintura para ventanas de países bajos	\$248.071.821
IED. LICEO EL SABER	Cra 21 #20-27	1. Intervención General de Instalaciones eléctricas en la institución. 2. Impermeabilización de placa en corredor central. 3. Loza en concreto en el parqueadero Principal. 4. Intervención tramo alcantarillado desde el área de cocina hasta la Red de alcantarillado del distrito. 5. Adecuación de cielo raso en aulas. 6. Adecuación de batería Sanitaria	\$327.893.499
IED. 20 DE JULIO	Calle 7 #17-35	1. Demolición y construcción Cerramiento exterior 2. Ampliación de comedor y cocina 3. Plantilla en concreto para zona deportiva	\$313.333.333
IED. CRISTO REY	Calle 147 # 5-57	1. Construcción de Cubierta de cancha Polideportiva. 2. Ampliación de Canal de aguas lluvias	\$400.413.268
IED. SIMÓN RODRIGUEZ	Diagonal 35 #7-80	1. Construcción de dos pisos (primer piso: una sala de profesores, oficina de coordinación y psicología, y en segundo piso construcción de 2 aulas de clase) 2. Construcción de cubierta en patio, pañete muro, cambio de piso.	\$313.333.333
IED. 11 DE NOVIEMBRE SEDE 05 (YUCAL)	o	1. Adecuación de aulas. 2. Construcción de Cubierta en patio interior. 3. Intervención de comedor y cocina. 4. Cielo raso en sala de profesores.	\$292.014.783
IED. 11 DE NOVIEMBRE SEDE 07 (MARIACECILIA)	Cra 74 #33-20	1. Cerramiento general para la Institución. 2. Reparación de cubiertas, cielo raso y pisos en 3 aulas 3. Adecuación de batería Sanitaria	\$298.273.294
IED. QUINTO CENTENARIO	Sector Bureche a 300mts de la vía central alterna al pueblo	1. Impermeabilización general de la edificación. 2. Arreglo parcial de cielo raso en drywall por humedad y pintura de placas techo en áreas de circulación. 3. Elaboración de goteros faltantes en fachadas. 4. Arreglo de malla de cerramiento. 5. Arreglo de elementos estructurales de recolección de aguas lluvias.	\$287.257.256
IED. MOSQUITO	Vereda puerto mosquito (1km de la vía alterna a puerto sector Sena	1. Construcción de 4 aulas, una de ellas será para una sala de laboratorio.	\$375.592.663
IED NARAJKAMANTA	4kms de la vía alterna y de la vereda puerto mosquito	1. Mejoramiento total de aula preescolar. 2. Adecuación de comedor actual. 3. Cerramiento general para la institución.	\$208.060.573

CONTRATO GI-001 DE 2018 - CONSORCIOS SYCAB			
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DIRECCIÓN /UBICACIÓN	ALCANCE DE OBRA A REALIZAR	VALOR
IED. AGROAMBIENTAL DE LA SIERRA	Vereda la Tagua	1. Construcción de un comedor estudiantil 2. Adecuación de batería sanitaria 3. Adecuación de aulas existentes	\$319.765.014
IED. AGROECOLOGICO CORAZON DE JESUS	Vereda Vista Nieve	1. Construcción de Salón Múltiple 2. Construcción de batería sanitaria	\$306.901.652
IED. ORINOCO	Sector Mendihuaca carretera troncal de Caribe vía Guachaca	1. Adecuación de aulas de clases, (Cielo raso, pisos, y pintura). 2. Adecuación de cocina. 3. Puertas y ventanería general. 4. Pintura de cubierta. 5. Construcción de Cerramiento general. 6. Construcción de Batería sanitaria para niños y profesores.	\$403.638.713
IED. MULKUANKUNGUI	Quebrada del sol (12,4kms del corregimiento de Buritaca)	1. Construcción de 2 aulas 2. Adecuación de batería sanitaria. 3. Adecuación de 3 aulas (Cielo raso y pintura). 4. Adecuación de dormitorio. (Cielo raso, Pintura y muro divisorio)	\$292.117.464

Fuente: expediente contractual

Elaboró: equipo auditor CGR

Tabla No. 28
RELACION DE OBRAS
CONTRATO GI-002 DE 2018 - CONSORCIOS COLEGIOS SANTA MARTA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DIRECCIÓN /UBICACIÓN	ALCANCE DE OBRA A REALIZAR	VALOR
IED HUGO J BERMUDEZ SEDE 1	Cl. 19 #7-13, Santa Marta, Magdalena	1. Adecuación de aula múltiple. 2. Reparaciones locativas en comedor escolar, biblioteca, sala de profesores, salón de química. 3. Reparaciones de cubierta en zona de aulas escolares. 4. Ampliación de sala de artística.	\$321.248.882
IED TÉCNICA INDUSTRIAL SEDE 3 MONTESSORI	Cl. 15 #6-36, Santa Marta, Magdalena	1. Adecuación de Baterías Sanitarias. 2. Adecuación Comedor – Cocina. 3. Pintura General. 4. Construcción de Depósito de Agua Potable.	\$302.758.948
IED LAURA VICUÑA SEDE 2 LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS	Cl. 7a #12-1, Santa Marta, Magdalena	1. Demolición, Construcción de Plantilla e Impermeabilización de Cubierta. 2. Adecuación de Muro de Cerramiento Interno. 3. Demolición y Construcción de Lavamanos 4. Adecuación de Baterías Sanitarias 5. Pintura General 6. Demolición y Construcción de Pisos.	\$314.995.536
IED NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA SEDE 1	Cra. 12a #8-102, Santa Marta, Magdalena	1. Adecuación de 5 Baterías Sanitarias 2. adecuación de Sala de Profesores.	\$341.614.717
IED ALFONSO LOPEZ SEDE 1	Carrera 21D #9B-26, Santa Marta, Magdalena.	1. Construcción de cocina y comedor. 2. Adecuación de 2 Aulas de Clases. 3. Construcción de Tanque de Almacenamiento de Agua Potable.	\$323.938.314
IED TAGANGA SEDE 2	CALLE 10 NO 1-32 TAGANGA, MAGDALENA, SANTA MARTA.	1. Ampliación de Muro de Cerramiento 2. Adecuación de Sala de Profesores y Baño Interno 3. Adecuación de Comedor 4. Adecuación de Aula de Clases 5. Adecuación de Batería Sanitaria	\$319.197.972

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DIRECCIÓN /UBICACIÓN	ALCANCE DE OBRA A REALIZAR	VALOR
		6. Acometida de Acueducto de Alberca a Tanque Elevado.	
IED DE LA PAZ MEGACOLEGIO SEDE 1	IND NORTE PREDIO JOSÉ ÁNGEL DIAZTAGLE SUR CALLE 108 ESTE CRA 12 OCCIDENTE CRA 10, MAGDALENA, SANTA MARTA.	1. Construcción de Cerramiento perimetral.	\$313.245.146
IED RODRIGO GALVÁN DE BASTIDAS SEDE SIMÓN BOLÍVAR	Cra. 22 #29D-39, Simón Bolívar, Santa Marta, Magdalena	1. Construcción del comedor escolar. 2. Adecuación y ampliación de la batería de baño 3. Reparaciones locativas en salones 4. Adecuación de patio interno.	\$278.897.780
IED RODRIGO GALVÁN DE BASTIDAS SEDE 1	Cl. 7 #3-3, Santa Marta, Magdalena	1. Restauración y Adecuación del Paraninfo 2. Adecuación de Baterías Sanitarias.	\$347.769.413
IED NORMAL SAN PEDRO ALEJANDRINO SEDE 1	Carrera 35 # 29a - 280 predios contiguos a la Quinta de San Pedro Alejandrino	1. Adecuaciones de 2 Baterías Sanitarias 2. Adecuación de Zona de Lavamanos 3. Reforzamiento de Columna 4. Demolición y Reconstrucción de Plantilla e Impermeabilización, Pintura.	\$305.405.468
IED JULIO JOSÉ CEBALLOS OSPINO SEDE 1	TRONCAL DEL CARIBE KM 54, MAGDALENA, SANTA MARTA.	1. Construcción de Comedor escolar. 2. Cambio de puertas en batería de baños.	\$279.491.042
IED PALOMINITO SEDE 1	TRONCAL DEL CARIBE KM. 71.9	1. Construcción de batería sanitaria 2. Adecuación de salones. 3. Demolición y construcción de andenes peatonales. 4. Construcción de muro de cerramiento perimetral 5. Instalación de planta de tratamiento prefabricada.	\$480.149.997
IED PALOMINITO SEDE 2 ACHIOTES	VEREDA PALOMINITO	Adecuación de 2 Aulas. 2. Adecuación de Comedor. 3. Adecuación de Baterías Sanitarias. 4. Adecuación de Depósito de Agua Potable. 5. Construcción de Andenes Peatonales.	\$146.174.734
IED ZALEMAKU SERTUGA SEDE 1	RESGUARDO INDIGENA KOGI ARUHACO	1. Construcción de 3 Aulas.	\$321.349.389
IED BUNKWIMAKE SEDE 1	RESG.IND.KOGI-ARZARIO-ARAHUACO S.NEV	1. Construcción de 2 aulas. 2. Reparaciones locativas de cubiertas. 3. Cambio de protectores de ventanas.	\$303.762.662

Fuente: expediente contractual
 Elaboró: equipo auditor CGR

Contrato GI - 001 - 2018 Consorcio SYCAB

Objeto: Diagnóstico, reparaciones y/o adecuaciones locativas en las instituciones Educativas Distritales de Santa Marta – Magdalena.

El contrato de obra No. GI 001 se celebró con Consorcio SYCAB el 16 de julio de 2018, por \$4.700.000.000, con un anticipo del 30% equivalente a \$1.410.000.000, el contrato de interventoría se suscribió con la firma Interventorías y consultorías S.A.S. Según acta inicio el 10 de agosto de 2018, el acta de terminación y recibo final de obra corresponde al 26 de diciembre de 2018.

Hallazgo No. 16 Cantidades de obra - Contrato GI 001 – 2018 - CONSORCIO SYCAB (F-D)

Ley 80 de 1993, “por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”:

Artículo 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Artículo 50. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

Artículo 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.

Ley 610 de 2000, “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”:

Artículo 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. ... lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Ley 734 de 2002, “por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Ley 1474 de 2011, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”:

Artículo 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: ... Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. ... Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La CGR realizó visita fiscal a diferentes frentes intervenidos por medio del contrato GI 001 – 2018, en compañía del apoyo a la supervisión de los contratos de obra y en algunos casos, también con representantes del contratista y la interventoría. Durante el recorrido, la CGR tomó medidas de ítems de obra contratados seleccionados de manera aleatoria, con apoyo de los profesionales que estuvieron presente durante la visita. Observando las siguientes diferencias:

**1. IED ORINOCO –
 CONSORCIO SYCAB – GI 001- 2018
 Valor: \$403.638.713**

1. Adecuación de aulas de clases, (Cielo raso, pisos, y pintura).
2. Adecuación de cocina.
3. Puertas y ventanería general.
4. Pintura de cubierta.
5. Construcción de Cerramiento general.
6. Construcción de Batería sanitaria para niños y profesores.

El 23/08/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED ORINOCO, durante el recorrido, la CGR tomó medidas de ítems de obra contratados seleccionados de manera aleatoria, con apoyo del supervisor del contrato. La siguiente tabla ilustra las diferencias encontradas entre lo pagado y lo ejecutado, según lo evidenciado por la CGR.

**Tabla No. 29
 REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED ORINOCO
 Cifras en pesos**

Institución Educativa Orinoco							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
605	Alistado de piso con mortero 1:4 impermeabilizado e=4 cm	M ²	30.838	392	289,22	102,78	3.169.530
NP - 14	Guardaesoba en cerámica	ML	21.250	155,4	146,96	8,44	179.350
NP - 42	Piso en tablón de gres 25 X 25 M2	M ²	68.650	75	65,01	9,99	685.814
1216	Enchape de piso baños o cocina cerámica de 30,5 X 33,8 cm tipo corona beige.	M ²	71.599	332,90	289,22	43,68	3.127.444
1230	Enchape pared baño o cocina en cerámica de 25 X 35	M ²	71.357	126,80	91,9	34,9	2.490.359
SUBTOTAL							9.652.497
ADMINISTRACIÓN			24%				2.316.599,22
IMPREVISTOS			1				96.524,97
UTILIDAD			5				482.624,84
VALOR TOTAL							12.548.246

Fuente: visita de la CGR
 Elaboró: CGR.

La tabla anterior presenta que, con respecto al acta de entrega y recibo final del objeto contractual, la CGR evidencia un pago por actividades no ejecutadas en obra, por \$12.548.246, situación que da lugar a un detrimento patrimonial en dicha cuantía.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

4. IED ORINOCO.

Luego de las visitas realizadas para conocer las necesidades de cada Institución, teniendo en cuenta los recursos disponibles en el Contrato y el Alcance de estas intervenciones, se tomaron como prioridades y actividades a ejecutar las siguientes:

1. Adecuación de aulas de clases, (Cielo raso, pisos, y pintura).
2. Adecuación de cocina.
3. Puertas y ventanería general.
4. Pintura de cubierta.
5. Construcción de Cerramiento general.
6. Construcción de Batería sanitaria para niños y profesores.

Valor: cuatrocientos tres millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos trece mil (\$403.638.713).

Según la evaluación realizada en el informe, se deduce que no se midieron las áreas intervenidas en su totalidad en lo que se refiere al ITEM 605: Alistado de piso con mortero 1:4. Dado que omiten las obras ejecutadas, en andenes de aulas, batería sanitaria y cocina.

ALISTADO DE PISO CON MORTERO			
INTERVENCION	ANCHO	LARGO	TOTAL M2
AULA 1	6,12	6,15	37,64
AULA 2	6,12	6,15	37,64
AULA 3	6,12	6,15	37,64
AULA 4	6	7,5	45
AULA 5	6	7,5	45
AULA 6	6	6,97	41,82
BATERIA SANITARIA (NIÑOS)	4	6,8	27,2
BATERIA SANITARIA (DOCNTES)	3,8	1,3	4,94
COCINA	6	3,5	21
ALISTADO DE PISO CON MORTERO			
INTERVENCION	ANCHO	LARGO	TOTAL M2
ANDEN 1 (FRENTE AULAS)	1	21,14	21,14
ANDEN 1 (LATERAL AULAS)	1	6,48	6,48
ANDEN 2 (FRENTE AULAS)	1,2	28,13	33,76
ANDEN 2 (LATERAL AULAS)	1,1	6,73	7,403
ANDEN BAÑO (LATERAL)	1	9	9
ANDEN BAÑO (LATERAL 2)	1	4,52	4,52
ANDEN BAÑO (FRENTE)	1	4,5	4,5
ANDEN BAÑO TRASERO	0,57	7,94	4,53
ANDEN ENTRE BAÑOS BODEGA	5,6	2,6	14,56
ANDEN COCINA (TRASERO)	0,47	26	12,22
ANDEN COCINA (LATERAL)	1	7,46	7,46
TOTAL			423,44

De acuerdo al consolidado de la sumatoria de cantidades ejecutadas de todas las zonas se encuentra que se ejecutaron un total de 423,44 m² de alistado de piso en mortero 1:4. Lo que se refleja que las cantidades ejecutadas son mayores a las contractuales.

ITEM NP-42: Piso en tablón de gres 25x25 m². Se relaciona cuadro de las áreas intervenidas donde se construyó piso en tablón de gres:

PISO EN TABLÓN			
INTERVENCION	ANCHO	LARGO	TOTAL M2
ANDEN 1	1	21,14	21,14
ANDEN 2	1,2	28,13	33,756
ANDEN 1 (LATERAL AULAS)	1	6,48	6,48
ANDEN 2 (LATERAL AULAS)	1,1	6,73	7,403
ACCESO AULAS	1	4	4
TOTAL			72,779

De lo anterior se evidencia que si existe una diferencia entre la cantidad del acta de entrega, con respecto a la ejecutada. Sin embargo no corresponde a la cantidad propuesta por la CGR, ya que la diferencia es 2,78 m².

ITEM 1216: Enchape de piso de 30,5 x 33,8, Se relaciona cuadro de las áreas intervino este ítem.

ENCHAPE DE PISO			
INTERVENCION	ANCHO	LARGO	TOTAL M2
AULA 1	6,12	6,15	37,638
AULA 2	6,12	6,15	37,638
AULA 3	6,12	6,15	37,638
AULA4	6	7,5	45
AULA 5	6	7,5	45
AULA 6	6	6,97	41,82
BATERIA SANITARIA (NIÑOS)	4	6,8	27,2
BATERIA SANITARIA (DOCNTES)	3,8	1,3	4,94
COCINA	6	3,5	21
TOTAL			297,874

De lo anterior se evidencia que si existe una diferencia entre la cantidad del acta de entrega, con respecto a la ejecutada. Sin embargo no corresponde a la cantidad propuesta por la CGR, ya que la diferencia es 35,02 m².

ITEM NP – 14: Guarda escoba en cerámica.

GUARDAESCOBA CERÁMICOS:

3 AULAS DE 25 ML C/U = 75 ML

1 AULA DE 29,40 ML Y 2 DE 28,40 C/U = 86,2 ML

COCINA 12,71 ML = 12 ML

TOTAL ZÓCALOS ----- 173,2 ML

De acuerdo al consolidado de la sumatoria de cantidades ejecutadas de todas las zonas se encuentra que se ejecutaron un total de 173,2 ml de guarda escoba en cerámica, Lo que se refleja que las cantidades ejecutadas son mayores a las contractuales.

Análisis Respuesta de la Entidad

Con la respuesta se observan tres cantidades de obra diferentes en el ítem 1216 Enchape de piso de 30,5 x 33,8, así:

Tabla No. 30
IED ORINOCO - Ítem 1216 Enchape piso

Ítem	Concepto	Und. medida	Valor en acta	Acta entrega interventoría	Respuesta contratista	Visita Insitu contratista, supervisor y CGR
1216	Enchape de piso baños o cocina cerámica de 30,5 X 33,8 cm tipo corona beige.	M ²	71.599	332,90	297,874	289.22

Fuente: Respuesta contratista, acta entrega interventoría y visita insitu
 Elaborado: CGR

En conclusión, la respuesta del contratista no desvirtúa lo observado teniendo en cuenta que en la visita in situ, las medidas y cantidades de obra se tomaron y calcularon de forma conjunta con el supervisor y el contratista de obra, quienes indicaron y midieron las zonas intervenidas con los ítems seleccionados. Por tanto, la observación se mantiene y se configura en un hallazgo con connotación fiscal por \$12.548.246.

2. IED MOSQUITOS

CONSORCIO SYCAB – GI 001- 2018

Valor: \$375.592.663

1. Construcción de 4 aulas, una de ellas será para una sala de laboratorio.

El 29/08/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED MOSQUITOS, se realizó visita fiscal a la obra, durante el recorrido, la CGR tomó medidas de ítems de obra contratados seleccionados de manera aleatoria, con apoyo del supervisor del contrato. La siguiente tabla ilustra las diferencias encontradas entre lo pagado y lo ejecutado, según lo evidenciado por la CGR.

Tabla No. 31
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED MOSQUITOS
Cifras en pesos

Institución Educativa Mosquitos							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
601	Placa de contrapiso - plantilla en concreto de 2500PSI e=0.06 mts.	M ²	37.838	306	267,72	38,28	1.448.439
1216	Enchape de piso baño o cocina en cerámica de 30.5x33.8	M ²	71.599	224	174,47	49,53	3.546.298

Institución Educativa Mosquitos							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
1230	Enchape pared baños o cocina en cerámica de 25x35 cm	M ²	71.357	64	58,67	5,33	380.333
SUBTOTAL							5.375.070
ADMINISTRACIÓN			24				1.290.016,78
IMPREVISTOS			1				53.750,70
UTILIDAD			5				268.753,50
VALOR TOTAL							6.987.591

Fuente: visita de la CGR

Elaboró: CGR.

La tabla anterior presenta que, con respecto al acta de entrega y recibo final del objeto contractual, la CGR evidencia un pago por actividades no ejecutadas en obra por \$6.987.591, situación que da lugar a detrimento patrimonial, en la cuantía indicada.

RESPUESTA DEL CONTRATISTA:

6. IED MOSQUITO

Luego de las visitas realizadas para conocer las necesidades de cada Institución, teniendo en cuenta los recursos disponibles en el Contrato y el Alcance de estas intervenciones, se tomaron como prioridades y actividades a ejecutar las siguientes:

1. Construcción de 4 aulas, una de ellas será para una sala de laboratorio.

Valor: Trecientos setenta y cinco millones quinientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y tres (375.592.663)

ITEM 601:

PLACA CONTRAPISO PLANTILLA EN CONCRETO			
INTERVENCIÓN	ANCHO	LARGO	TOTAL M ²
SALA DE LABORATORIO	8	7	56
AULA 1	8	7	56
AULA 2	8	7	56
AULA 3	8	7	56
TOTAL			224
INTERVENCIÓN	ANCHO	LARGO	TOTAL M ²
ANDEN FRENTE	1	35,1	35,1
ANDEN LATERAL 1	0,5	8,18	4,09
ANDEN LATERAL 2	0,5	8,18	4,09
ANDREN TRASERO	0,5	35,1	17,55
TOTAL			60,83
AREA TOTAL			284,83

ACTA DE ENTREGA	EJECUTADA	DIFERENCIA
306	284,83	21,17

De lo anterior se evidencia que si existe una diferencia entre la cantidad del acta de entrega, con respecto a la ejecutada. Sin embargo no corresponde a la cantidad propuesta por la CGR, ya que la diferencia es 21,17 m²

Según la evaluación realizada en el informe, se deduce que no se midieron las áreas intervenidas en su totalidad en lo que se refiere al **ITEM 1216: Enchape de piso**, por esta razón se relacionara un cuadro de cada una de las áreas intervenidas en la institución el cual incluye este ítem.

ENCHAPE DE PISO CERÁMICA			
INTERVENCIÓN	ANCHO	LARGO	TOTAL M2
SALA DE LABORATORIO	8	7	56
AULA 1	8	7	56
AULA 2	8	7	56
AULA 3	8	7	56
TOTAL			224

Se evidencia que no existe diferencia en las cantidades ejecutadas en la entrega final VS las cantidades ejecutadas de acuerdo a la visita por la CGR.

ITEM 1230: Una vez revisado el informe por la CGR de acuerdo a la visita física se corrobora que efectivamente existe una diferencia entre la cantidad ejecutada y la información relacionada en el acta de entrega y recibo final de 5,33^a m² en lo referente a este ítem.

Análisis de Respuesta

Revisada el acta de visita insitu del 29 de agosto de 2019, se encontró menores cantidades de obra en los ítems Placa de contrapiso - plantilla en concreto de 2500PSI; Enchape de piso baño o cocina en cerámica de 30.5x33.8; enchape pared baños o cocina en cerámica de 25x35 cm, así las cosas se concluye que las cantidades de obra tomadas y calculadas in situ conjuntamente con el contratista y el supervisor, se confirman el hallazgo fiscal comunicado por \$6.987.591 y con presunta incidencia disciplinaria. De otra parte, es preciso indicar que el ítem 1720 “Cielo raso falso en Drywall 1/2”, si bien es cierto, no se relacionó en lo observado y comunicado en el hallazgo, al revisar el acta de visita in situ, se registró que este ítem presenta una diferencia en cantidad de obra medida con respecto a lo indicado en el acta de entrega por 49.53 m², cuyo costo asciende a \$2.617.264 más AIU del 30%.

3. IED NARAJKAMANTA – CONSORCIO SYCAB – GI 001- 2018 Valor: \$208.060.573

1. Mejoramiento total de aula preescolar.
2. Adecuación de comedor actual.
3. Cerramiento general para la institución.

El 29/08/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED NARAJKAMANTA, se realizó visita fiscal a la obra, durante el recorrido, la CGR tomó medidas de ítems de obra contratados seleccionados de manera aleatoria, con apoyo del supervisor del contrato. La siguiente tabla ilustra las diferencias encontradas entre lo pagado y lo ejecutado, según lo evidenciado por la CGR.

Tabla No.32
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED NARAJKAMANTA
Cifras en pesos

Institución Educativa Narajkamanta							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
401	Levante bloque vitrificado 10 x 20 x 40	M ²	49.525	138	81,11	56,89	2.817.477
NP 30	Malla reja metálica de cerramiento en ángulos	M ²	251.500	152	135,91	16,09	4.046.635
SUBTOTAL							6.864.112
ADMINISTRACIÓN			24				1.647.386,94
IMPREVISTOS			1				68.641,12
UTILIDAD			5				343.205,61
VALOR TOTAL							8.923.346

Fuente: visita de la CGR

Elaboró: CGR.

La tabla anterior presenta que, con respecto al acta de entrega y recibo final del objeto contractual, la CGR evidencia un pago por actividades no ejecutadas en obra por \$8.923.346, situación que da lugar a detrimento patrimonial en la cuantía indicada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

5. IED NARAJKAMANTA

Luego de las visitas realizadas para conocer las necesidades de cada Institución, teniendo en cuenta los recursos disponibles en el Contrato y el Alcance de estas intervenciones, se tomaron como prioridades y actividades a ejecutar las siguientes:

1. Adecuación de aulas de clases, (Cielo raso, pisos, y pintura).
2. Adecuación de cocina.
3. Puertas y ventanería general.
4. Pintura de cubierta.
5. Construcción de Cerramiento general.
6. Construcción de Batería sanitaria para niños y profesores.

Valor: Doscientos ocho millones sesenta mil quinientos setenta y tres mil pesos (208.060.573)
Observación emitida por la CGR:

Una vez revisado el informe por la CGR de acuerdo a la visita física se corrobora que efectivamente existe una diferencia entre la cantidad ejecutada y la información relacionada en el acta de entrega y recibo final en los **ITEMS 401 y NP30**.

Análisis de Respuesta

En conclusión, la respuesta del contratista corrobora lo observado, constituyéndose un hallazgo con connotación fiscal por \$8.923.346.

4. IED LICEO DEL SUR CONSORCIO SYCAB – GI 001- 2018 Valor: \$313.333.333

1. Adecuación de batería sanitarias de estudiantes y docentes
2. Pintura interior y exterior en todas las áreas intervenidas (sala de profesores y sala de audiovisuales y 5 aulas de clases.
3. Cambio de instalación eléctrica de las áreas intervenidas.
4. Pisos y cielo raso

El 10/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED LICEO DEL SUR, durante el recorrido, la CGR tomó medidas de ítems de obra contratados seleccionados de manera aleatoria, con apoyo del supervisor del contrato por parte de la Alcaldía. La siguiente tabla ilustra las diferencias encontradas entre lo pagado y lo ejecutado, según lo evidenciado por la CGR.

Tabla No. 33
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED LICEO DEL SUR
Cifras en pesos

Institución Educativa Liceo del Sur							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
601	Placa de contrapiso plantilla en concreto de 2.500 PSI e=0.06 mts	M ²	37.196	681,78	670,75	11,03	410.272
606	Alistado de piso con mortero 1:3 impermeabilizado, e=4 cm pendiente	M ²	33.461	381,96	373,4	8,56	286.426
1720	Cielo raso en Drywall. 1/2", incluye masilla plástica - estuco acrílico profesional y vinilo blanco tipo 1 especial para cielos.	M ²	52.842	381,65	373,4	8,25	435.947
1217	Enchape de pisos en cerámica antideslizante de 25-33,8x25-33,8 cm. Tipo	M ²	66.786	326,23	320,83	5,4	360.644

Institución Educativa Liceo del Sur							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
	Alfa o equivalente. Incluye suministro y transporte de los materiales, pegante para cerámica tipo pegador o equivalente, lechada con Boquilla Blanca para cerámica, remates, cortes con						
SUBTOTAL							1.493.289
ADMINISTRACIÓN			24				358.389,35
IMPREVISTOS			1				14.932,89
UTILIDAD			5				74.664,45
VALOR TOTAL							1.941.276

Fuente: visita de la CGR
 Elaboró: CGR.

La tabla anterior presenta que con respecto al acta de entrega y recibo final del objeto contractual, la CGR evidencia un pago por actividades no ejecutadas en obra por \$1.941.276, situación que da lugar a un detrimento patrimonial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

9. IED LICEO DEL SUR

Luego de las visitas realizadas para conocer las necesidades de cada Institución, teniendo en cuenta los recursos disponibles en el Contrato y el Alcance de estas intervenciones, se tomaron como prioridades y actividades a ejecutar las siguientes:

1. Adecuación de batería sanitarias de estudiantes y docentes
2. Pintura interior y exterior en todas las áreas intervenidas (sala de Profesores y sala de audiovisuales y 5 aulas de clases).
3. Cambio de instalación eléctrica de las áreas intervenidas.
4. Pisos y cielo raso

Valor: Trecientos trece millones treinta tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$313.333.333).

De acuerdo al cuadro anterior con respecto al **ITEM 606:** Alistado de piso con mortero y el **ITEM 1720:** Cielo raso en Drywall ½" se relaciona lo siguiente:

INTERVENCIÓN	ANCHO	LARGO	TOTAL M2
BATERIA SANITARIA (DOCENTES)	0,86	3,42	2,94
	1,9	3,4	6,460
	3,05	3,25	9,913
BATERIA SANITARIA (ESTUDIANTES)	2,36	6,9	16,28
	2,36	6,9	16,28
AULA 1	6,87	6,9	47,40

INTERVENCIÓN	ANCHO	LARGO	TOTAL M2
AULA 2	6,75	6,9	46,58
AULA 3	6,9	6,9	47,61
AULA 4	6,55	6,93	45,39
AULA 5	6,82	6,9	47,06
AULA 6	3,77	6,37	24,01
SALA DE PROFESORES	8,06	8,3	66,90
INTERVENCIÓN	ANCHO	LARGO	TOTAL M ²
PASILLO ENTRE AULAS	1	6,89	6,89
TOTAL AREA M²			383,72

De acuerdo al consolidado de la sumatoria de cantidades ejecutadas en la zona intervenidas se encuentra que se ejecutaron un total de 383,72 m² en alistado de piso y cielo raso en Drywall, lo que refleja que las cantidades ejecutadas son mayores a las contractuales.

De acuerdo al **ITEM 1217**: Enchape de piso en cerámica antideslizante.

INTERVENCIÓN	ANCHO	LARGO	TOTAL M ²
AULA 1	6,87	6,9	47,40
AULA 2	6,75	6,9	46,58
AULA 3	6,9	6,9	47,61
AULA 4	6,55	6,93	45,39
AULA 5	6,82	6,9	47,06
AULA 6	3,77	6,37	24,01
SALA DE PROFESORES	8,06	8,3	66,90
TOTAL ÁREA M²			324,95

De lo anterior se evidencia que si existe una diferencia entre la cantidad del acta de entrega, con respecto a la ejecutada. Sin embargo no corresponde a la cantidad propuesta por la CGR, ya que la diferencia es 1,28 m².

Análisis de la Respuesta

En conclusión, la respuesta del contratista donde manifiesta mayores cantidades de obra ejecutadas a las reportadas en Acta de entrega elaborada por el interventor y de acuerdo con la visita fiscal realizada por la CGR donde las medidas y cálculos en cantidades de obra se realizaron de manera conjunta con el coordinador del proyecto y la interventoría, donde se confirmaron las diferencias encontradas. Por tanto, la respuesta del contratista no desvirtúa la observación, la misma se mantiene como hallazgo con connotación fiscal por \$1.941.276.

5. IED 20 DE JULIO CONSORCIO SYCAB – GI 001- 2018 Valor: \$313.333.333

1. Demolición y construcción cerramiento exterior.
2. Ampliación de comedor y cocina
3. Plantilla en concreto para zona deportiva

El 10/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED 20 DE JULIO, durante el recorrido, la CGR tomó medidas de ítems de obra contratados seleccionados de manera aleatoria, con apoyo del supervisor del contrato. La siguiente tabla ilustra las diferencias encontradas entre lo pagado y lo ejecutado, según lo evidenciado por la CGR.

Tabla No.34
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED 20 DE JULIO
Cifras en pesos

Institución Educativa 20 DE JULIO							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA A VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
1720	Cielo raso falso en drywall ½"	M ²	52.842	130,93	124,9	6,03	318.637
SUBTOTAL							318.637
ADMINISTRACIÓN			24				76.472,94
IMPREVISTOS			1				3.186,37
UTILIDAD			5				15.931,86
VALOR TOTAL							414.228

Fuente: visita de la CGR
Elaboró: CGR.

La tabla anterior presenta que con respecto al acta de entrega y recibo final del objeto contractual, la CGR evidencia un pago por actividades no ejecutadas en obra por \$414.228, situación que da lugar a detrimento patrimonial en la cuantía indicada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Luego de las visitas realizadas para conocer las necesidades de cada Institución, teniendo en cuenta los recursos disponibles en el Contrato y el Alcance de estas intervenciones, se tomaron como prioridades y actividades a ejecutar las siguientes:

*Demolición y construcción cerramiento exterior.
Ampliación de comedor y cocina*

1. *Plantilla en concreto para zona deportiva*

Valor: *Trecientos trece millones treinta tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$313.333.333)*

ITEM 1720: *Cielo Raso en Drywall, una vez revisado el informe por la CGR de acuerdo a la visita física se corrobora que efectivamente existe una diferencia entre la cantidad ejecutada y la información relacionada en el acta de entrega y recibo final de 6,03 m² en lo referente a este ítem.*

Análisis de Respuesta

Se concluye, de acuerdo con la respuesta del contratista, que la diferencia existe, por lo tanto, no desvirtúa lo observado, dando lugar a un hallazgo con connotación fiscal por \$414.228 y presunto Disciplinario.

6. IED LICEO CELEDÓN – CONSORCIO SYCAB – GI 001- 2018 Valor: \$248.071.821

1. Impermeabilización de cubierta, cambio de instalaciones eléctricas, cambio de luminarias, Resane de vigas, Desmonte de casetones, desmonte e instalación de cielo raso de la Biblioteca- sala informática.
2. Plantilla en concreto en patio trasero para uso de recreación de preescolar.
3. Cambio de puertas de países bajos por el gran deterioro de estas.
4. Pintura para ventanas de países bajos.

El 12/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED Liceo Celedón, durante el recorrido, la CGR tomó medidas de ítems de obra contratados seleccionados de manera aleatoria, con apoyo del supervisor del contrato. La siguiente tabla ilustra las diferencias encontradas entre lo pagado y lo ejecutado, según lo evidenciado por la CGR.

Tabla No. 35
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED LICEO CELEDÓN
Cifras en pesos

Institución Educativa Liceo Celedón							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA A VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
601	Placa de contrapiso-plantilla en concreto de 2500 PSI e=4 mts.	M ²	\$ 37.196	264	255,23	8,77	\$ 326.209
1720	Cielo raso en Drywall	M ²	\$ 52.842	496	442,15	53,85	\$ 2.845.542
1030	Suministro y colocación de luminarias 60x60	UND	\$ 252.464	50	49	1	\$ 252.464
SUBTOTAL							\$ 3.424.215
ADMINISTRACIÓN			24				\$ 821.812
IMPREVISTOS			1				\$ 34.242
UTILIDAD			5				\$ 171.211
VALOR TOTAL							\$ 4.451.479

Fuente: visita de la CGR y Análisis de respuesta entidad.
 Elaboró: CGR.

La tabla anterior presenta que con respecto al acta de entrega y recibo final del objeto contractual, la CGR evidencia un pago por actividades no ejecutadas en obra por \$4.451.479, situación que da lugar a detrimento patrimonial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

3. IED LICEO CELEDÓN

Luego de las visitas realizadas para conocer las necesidades de cada Institución, teniendo en cuenta los recursos disponibles en el Contrato y el Alcance de estas intervenciones, se tomaron como prioridades y actividades a ejecutar las siguientes:

1. Impermeabilización de cubierta, cambio de instalaciones eléctricas, cambio de luminarias, Resane de vigas, Desmonte de casetones, desmonte e instalación de cielo raso de la Biblioteca- sala informática.
2. Plantilla en concreto en patio trasero para uso de recreación de preescolar.
3. Cambio de puertas de países bajos por el gran deterioro de estas.
4. Pintura para ventanas de países bajos

Valor del contrato: Doscientos cuarenta y ocho millones cero setenta y un mil ochocientos veintiunos (\$248.071.821).

De acuerdo al cuadro anterior como primera instancia se encuentran diferencias en el ítem 601: Placa contrapiso-plantilla en concreto de 2500 psi. Con respecto al acta de entrega, debido a que la cantidad contractual es 264 m², y la cantidad relacionada en informe es de 350 m².

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATO	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
601	Placa de contrapiso plantilla en concreto de 2.500 psi e = 0,06 mts	M ²	264	\$37.196,00	\$9.819.744,00

A continuación se relaciona al detalle las áreas intervenidas donde se construyó placa contrapiso:

ZONA DE RECREACIÓN			
INTERVENCIÓN	ANCHO	LARGO	TOTAL M2
ZONA 1	4,6	39	179,4
ZONA 2	5,1	0,79	4,029
ZONA 4	3	4,95	14,85
ZONA 5	3,5	0,78	2,73
ZONA 6	5,06	0,8	4,048
ZONA 7	0,54	0,67	0,3618
ZONA 8	10,92	0,5	5,46
ZONA 9	5,07	0,76	3,8532
ZONA 10	5,03	0,79	3,9737
TOTAL AREA M2			213,25

De acuerdo con las cantidades relacionadas anteriormente se encuentra que se ejecutaron 213,25 m² de placa contrapiso en zona de recreación para estudiantes de preescolar, tales como se encuentran contempladas contractualmente.

IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA			
INTERVENCIÓN	ANCHO	LARGO	TOTAL M2
ZONA 1	12	5	60
TOTAL AREA M ²			60,00

Dadas las condiciones de deterioro y deficiente drenaje de la cubierta fue necesario la demolición parcial de un área la cubierta y reconstrucción, replanteo, e impermeabilización con manto asfáltico 3 mm con el fin de garantizar un excelente drenaje e impedir filtraciones en la cubierta.

INTERVENCIÓN	TOTAL M2
ZONA DE RECREACIÓN	213,25
IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA	60,00
TOTAL AREA M²	273,25

De acuerdo al consolidado de la sumatoria de cantidades ejecutadas en la zona de recreación e impermeabilización de cubierta se encuentra que se ejecutaron un total de 273,25 m² en placa de contra piso. Sin embargo, se refleja que las cantidades ejecutadas son mayores a las contractuales.

ITEM 1030: Suministro y colocación de luminaria 60x60.

Una vez revisado el informe por la CGR de acuerdo a la visita física se corrobora que efectivamente existe una diferencia entre la cantidad ejecutada y la información relacionada en el acta de entrega y recibo final de una (1) unidad.

ITEM 1720: Cielo raso en Drywall

De acuerdo al cuadro anterior, se relaciona cuadro de áreas intervenidas con Cielo raso y sus respectivas medias:

INTERVENCIÓN	ANCHO	LARGO	TOTAL M2
BIBLIOTECA	32,86	10	328,6
RECEPCIÓN	4,55	4,35	19,7925
INFORMÁTICA	12	9,95	119,4
ESCALERAS	7,25	4,3	31,175
TOTAL AREA M²			498,97

De acuerdo al consolidado de la sumatoria de cantidades ejecutadas de todas las zonas se encuentra que se ejecutaron un total de 498,97 m² Cielo raso en Drywall ½". Lo que se refleja que las cantidades ejecutadas son mayores a las contractuales.

Análisis de Respuesta

De acuerdo a la respuesta del contratista se revisó y fue reajustada la diferencia en cantidades de obra con respecto a los ítems relacionados en la IED Liceo Celedón, como se presenta en la Tabla No. 35 en el hallazgo.

Así las cosas, en revisión del Acta de visita del 12 de septiembre de 2019, cuyas medidas y cálculos de cantidades de obra, se realizaron conjuntamente con la interventoría y el supervisor del contrato de obra, se observó que la diferencia con respecto al acta de entrega y recibo de cantidades de obra del Consorcio Interventoría y Consultorías, es de \$4.451.479. Teniendo en cuenta que la obra no contempló la

adecuación de piso, se presenta duda por parte de la CGR, con respecto a 498 M² relacionados en el ítem 0606 Alistado de piso con mortero 1:3 impermeabilizado, e=4cm pendiente, por \$16.663.578, más 30% de AIU, el cual, según la interventoría se relacionaba con la adecuación de cubierta, es de anotar que durante la visita no se aportaron las memorias de cálculo o documentos soporte que registrarán la ejecución de estos ítems.

En conclusión, una vez revisada la respuesta de la entidad se confirma el hallazgo con connotación fiscal por \$4.451.479 en la intervención a esta IED.

7. IED LICEO EL SABER
CONSORCIO SYCAB – GI 001- 2018
Valor: \$ 327.893.499

1. Intervención general de instalaciones eléctricas en la Institución
2. Impermeabilización de placa en corredor central
3. Loza en concreto en el parqueadero principal
4. Intervención tramo alcantarillado desde el área de cocina hasta la red de alcantarillado del Distrito
5. Adecuación de cielo raso en aulas
6. Adecuación de batería sanitaria

El 12/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED Liceo el Saber, durante el recorrido, la CGR tomó medidas de ítems de obra contratados seleccionados de manera aleatoria, con apoyo del supervisor e interventoría del contrato. La siguiente tabla ilustra las diferencias encontradas entre lo pagado y lo ejecutado, según lo evidenciado por la CGR.

Tabla No. 36
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED LICEO EL SABER
Cifras en pesos

Institución Educativa Liceo el Saber							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
NP-45	Placa de contrapiso-plantilla en concreto de 3000 PSI e=0.10 mts.	M ²	\$ 33.461	350	341,23	8,77	\$ 293.453
1720	Cielo raso en drywall	M ²	\$ 52.842	534,18	480,96	53,22	\$ 2.812.251
SUBTOTAL							\$ 3.105.704
ADMINISTRACIÓN			24				\$ 745.369
IMPREVISTOS			1				\$ 31.057
UTILIDAD			5				\$ 155.285
VALOR TOTAL							\$ 4.037.415

Fuente: visita de la CGR

Elaboró: CGR.

La tabla anterior presenta que con respecto al acta de entrega y recibo final del objeto contractual, la CGR evidencia un pago por actividades no ejecutadas en obra por \$4.037.415, situación que da lugar a un detrimento patrimonial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

2. IED LICEO DEL SABER

Luego de las visitas realizadas para conocer las necesidades de cada Institución, teniendo en cuenta los recursos disponibles en el Contrato y el Alcance de estas intervenciones, se tomaron como prioridades y actividades a ejecutar las siguientes:

1. Intervención general de instalaciones eléctricas en la Institución
2. Impermeabilización de placa en corredor central
3. Loza en concreto en el parqueadero principal
4. Intervención tramo alcantarillado desde el área de cocina hasta la red de alcantarillado del Distrito
5. Adecuación de cielo raso en aulas
6. Adecuación de batería sanitaria

Valor del contrato: *Trecientos veintisiete millones ochocientos noventa y tres cuatrocientos noventa y nueve (\$327.893.499).*

*Según la evaluación realizada en el informe, se deduce que no se midieron las áreas intervenidas en su totalidad en lo que se refiere al **ITEM 1720: Cielo raso en Drywall**, por esta razón se relacionara un cuadro de cada una de las áreas intervenidas en la institución el cual incluyo este ítem.*

INSTALACIÓN DE CIELO RASO IED EL SABER			
ZONA	ANCHO	LONGITUD	AREA M2
CELADURIA	3,60	2,30	8,28
INSTALACIÓN DE CIELO RASO IED EL SABER			
ZONA	ANCHO	LONGITUD	AREA M2
ORIENTACIÓN	3,40	3,70	12,58
WC ORIENTACION	2,20	1,20	2,64
COORDINACIÓN	4,60	4,70	21,62
CUARTO DONDE FUNCIONABA BIBLIOTECA	5,60	3,40	19,04
INFORMATICA	3,50	7,00	24,50
AREA DE TABLEROS	2,40	2,00	4,80
WC ADMINISTRACIÓN	2,20	1,20	2,64
RECTORIA	4,55	3,57	16,24
WC RECTORIA	2,30	1,10	2,53
WC PASILLO	2,60	4,00	10,40
CUARTO ADICIONAL RECTORIA	3,50	2,80	9,80
SALÓN 1	7,40	7,30	54,02
SALÓN 2	7,32	7,41	54,24
SALÓN 3	7,35	7,41	54,46
SALÓN 4	7,46	7,41	55,28

SALÓN 5	7,47	7,41	55,35
BIBLIOTECA	4,50	5,50	24,75
COCINA	5,82	5,82	33,87
COMEDOR	9,00	5,90	53,10
HALL1	1,20	1,40	1,68
HALL2	1,20	1,40	1,68
CUARTO ALMACÉN PUPITRES DAÑADOS	5,90	4,70	27,73
TOTAL CIELO RASO EJECUTADO			551,24

ITEM NP-45: Placa contrapiso plantilla en concreto de 3000ps.

INTERVENCIÓN	ANCHO	LARGO	TOTAL M2
ZONA PARQUEADERO	30,45	11,5	350,18
ZONA 2	7	0,7	4,90
TOTAL			355,08

De acuerdo al consolidado de la sumatoria de cantidades ejecutadas en la zona intervenidas se encuentra que se ejecutaron un total de 355,08 m² en placa de contra piso en concreto de 3000ps. Sin embargo, lo que refleja que las cantidades ejecutadas son mayores a las contractuales.

Análisis de la Respuesta.

Se concluye que la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación teniendo en cuenta que las medidas y cálculos de cantidades de obra se realizaron de manera conjunta con la interventoría y el supervisor del contrato por parte de la alcaldía, quienes durante el recorrido indicaron y midieron las zonas intervenidas in situ por cada uno de los ítems señalados, cuyas cantidades fueron comparadas contra acta de entrega realizada por Interventorías y Consultorías S.A.S. (folios 133,134, 135,136). Por tanto, se constituye en Hallazgo con connotación fiscal en \$4.037.415. Es de anotar que durante la visita no se aportaron las memorias de cálculo o documentos soporte que registraran la ejecución de estos ítems.

8. IED 11 DE NOVIEMBRE SEDE 07 (MARIA CECILIA)

CONSORCIO SYCAB – GI 001- 2018

Valor: \$ 298.273.294

1. Cerramiento general para la Institución
2. Reparación de cubiertas, cielo raso y pisos en 3 aulas
3. Adecuación batería sanitaria

El 18/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED 11 de Noviembre Sede 07 (María Cecilia), durante el recorrido, la CGR tomó medidas de ítems de obra contratados seleccionados de manera aleatoria, con apoyo del supervisor del contrato. La siguiente tabla ilustra las diferencias encontradas entre lo pagado y lo ejecutado, según lo evidenciado por la CGR.

Tabla No. 37
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED 11 DE NOVIEMBRE SEDE 07
Cifras en pesos

Institución Educativa 11 de Noviembre sede 07							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
1217	Enchape de pisos en cerámica antideslizante de 25-33,8x25-33,8 cm. Tipo Alfa o equivalente. Incluye suministro y transporte de los materiales, pegante para cerámica tipo pegador o equivalente, lechada con Boquilla Blanca para cerámica, remates, cortes con	M ²	\$ 76.786	134,00	116,22	17,78	\$ 1.365.255
1720	Cielo raso en falso drywall	M ²	\$ 52.842	134	132,34	1,66	\$ 87.718
420	Bloque calado escolar de cemento de 10x30x20	M ²	\$ 44.733	118	110,32	7,68	\$ 343.549
SUBTOTAL							\$ 1.796.522
ADMINISTRACIÓN			24				\$ 431.165
IMPREVISTOS			1				\$ 17.965
UTILIDAD			5				\$ 89.826
VALOR TOTAL							\$ 2.335.479

Fuente: visita de la CGR

Elaboró: CGR.

La tabla anterior presenta que, con respecto al acta de entrega y recibo final del objeto contractual, la CGR evidencia un pago por actividades no ejecutadas en obra por \$2.335.479, situación que da lugar a detrimento patrimonial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Luego de las visitas realizadas para conocer las necesidades de cada Institución, teniendo en cuenta los recursos disponibles en el Contrato y el Alcance de estas intervenciones, se tomaron como prioridades y actividades a ejecutar las siguientes:

1. *Cerramiento general para la Institución.*
2. *Reparación de cubiertas, cielo raso y pisos en 3 aulas*
3. *Adecuación de batería Sanitaria*

Valor: *Doscientos noventa y ocho millones doscientos setenta y tres doscientos noventa y cuatro (\$298.273.294).*

Realizando un análisis del cuadro anterior se evidencia que no existe una lógica con respecto a los **ITEM 1217: Enchape de piso en cerámica antideslizante** y el **ITEM 1720: Cielo raso en Drywall**, ya que las áreas intervenidas fueron las mismas el cual incluía cada uno de los ítems por ende las medidas son iguales, se relaciona las medidas de las áreas intervenidas en esta institución con respecto

ZONA AULAS			
INTERVENCIÓN	ANCHO	LARGO	TOTAL M2
AULA 1	6,28	7,1	44,588
AULA 2	6,28	7,1	44,588
AULA 3	6,28	7,1	44,588
TOTAL AREA M ²			133,76

Dado lo anterior se evidencia que existe una diferencia de 0,24 m² es decir menor a un (1) metro, con respecto a la cantidad ejecutada por la CGR, lo cual no es relevante, por lo tanto se discrimina esta diferencia.

Análisis de Respuesta

En conclusión, las medidas y cálculos se realizaron conjuntamente con el supervisor y el coordinador del proyecto quienes indicaron las aéreas intervenidas, con los ítems seleccionados en la visita in situ, por lo tanto, la respuesta del contratista no desvirtúa la observación la misma se mantiene como hallazgo con connotación fiscal por \$2.335.479.

9. IED 11 DE NOVIEMBRE SEDE 05 (YUCAL) CONSORCIO SYCAB – GI 001- 2018. Valor: \$292.014.783

1. Adecuación de aulas
2. Construcción de cubierta en patio interior.
3. Intervención de comedor y cocina.
4. Cielo raso en sala de profesores.

El 18/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED 11 de Noviembre sede 5 (Yucal), durante el recorrido, la CGR tomó medidas de ítems de obra contratados seleccionados de manera aleatoria, con apoyo del supervisor del contrato. La siguiente tabla ilustra las diferencias encontradas entre lo pagado y lo ejecutado, según lo evidenciado por la CGR.

Tabla No.38
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED 11 DE NOVIEMBRE SEDE 05 (Yucal)
Cifras en pesos

Institución Educativa 11 de Noviembre sede 05 (Yucal)							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
1217	Enchape de pisos en cerámica antideslizante de 25-33,8x25-33,8 cm. Tipo Alfa o equivalente. Incluye suministro y transporte de los materiales, pegante para cerámica tipo pegador o equivalente, lechada con Boquilla Blanca para cerámica, remates, cortes con	M ²	\$ 66.786	250,00	202,96	47,04	\$ 3.141.613
1216	Enchape piso baños o cocina en cerámica de 30,5-33,8x30,5-33,8 cm, tipo corona beige o equivalente. Incluye suministro y transporte de los materiales, pegante para cerámica tipo pegador o equivalente, lechada con boquilla blanca para cerámica, remates, cortes con maquina y todo lo necesario para su correcta instalación. No incluye mortero de nivelación.	M ²	\$ 71.590	4,00	0,00	4,00	\$ 286.360
1230	Enchape pared baño y cocina en cerámica de 25x35 cm. Incluye suministro y transporte de los materiales, mortero adhesivo para enchapes tipo pegador o equivalente, lechada preparada (boquilla) tipo con color de musical o equivalente del mismo color.	M ²	\$ 71.357	10,00	1,51	8,49	\$ 605.821
1720	Cielo raso en falso drywall	M²	\$ 52.842	260	189,07	70,93	\$ 3.748.083
SUBTOTAL							\$ 7.781.877
ADMINISTRACIÓN			24				\$ 1.867.651
IMPREVISTOS			1				\$ 77.819
UTILIDAD			5				\$ 389.094
VALOR TOTAL							\$ 10.116.441

Fuente: Acta de Visita insitu

Elaboro: Equipo auditor CGR

La tabla anterior presenta que, con respecto al acta de entrega y recibo final del objeto contractual, la CGR evidencia un pago por actividades no ejecutadas en obra por \$10.116.441, situación que da lugar a detrimento patrimonial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

10. IED ONCE DE NOVIEMBRE SEDE 05

Luego de las visitas realizadas para conocer las necesidades de cada Institución, teniendo en cuenta los recursos disponibles en el Contrato y el Alcance de estas intervenciones, se tomaron como prioridades y actividades a ejecutar las siguientes:

1. Adecuación de aulas.
2. Construcción de Cubierta en patio interior.
3. Intervención de comedor y cocina.
4. Cielo raso en sala de profesores.

Valor: Doscientos noventa y dos millones catorce mil setecientos ochenta y tres mil pesos. (**\$292.014.783**).

Según la evaluación realizada en el informe, se deduce que no se midieron las áreas intervenidas en su totalidad en lo que se refiere al **ITEM 1217: Enchape de piso en cerámica**, por esta razón se relacionara un cuadro de cada una de las áreas intervenidas en la institución el cual incluyo este Ítem.

INTERVENCION	ANCHO	LARGO	TOTAL M2
SALON 1 - 1er PISO	5,10	8,05	41,06
SALON 2 - 1er PISO	4,70	6,40	30,08
SALON 1ro PRIMARIA	4,15	8,45	35,07
SALON 3ro PRIMARIA	4,19	8,52	35,70
INFORMATICA	5,52	9,60	52,99
COCINA	2,13	6,40	13,63
COMEDOR	12,70	6,40	81,28
TOTAL AREA M²			289,81

De acuerdo al consolidado de la sumatoria de cantidades ejecutadas en la zona intervenidas se encuentra que se ejecutaron un total de 389,81 m² en Enchape de piso en cerámica, lo que refleja que las cantidades ejecutadas son mayores a las contractuales, lo que demuestra que se realizó un adicional no medido y entregado a satisfacción de **39,81 mts²**.

Análisis de Respuesta

De acuerdo con la respuesta del contratista manifiesta mayores cantidades de obra registradas tanto en acta de entrega realizada por la interventoría como a las encontradas en visita in situ. Dado que las medidas y cálculos realizados de cantidades de obra se tomaron de manera conjunta con el coordinador de proyectos y el supervisor, se concluye que la respuesta no desvirtúa lo observado y por tanto se confirma el hallazgo con connotación fiscal por \$10.116.441.

De otra parte, con relación a lo inicialmente observado de la IED Agroambiental, de acuerdo con la respuesta por parte del contratista y frente a la imposibilidad de corroborar las cantidades de obra en visita in situ, por dificultades en la accesibilidad, problemas de lluvias y de orden público, se desvirtuó de lo observado lo correspondiente a las diferencias en cantidades de obra de la Institución educativa Agroambiental. Igualmente, se ajustó el valor correspondiente a cantidades de obra de IED Liceo Celedón. Por consiguiente, el hallazgo se confirma ajustando la cuantía connotación fiscal como se indica a continuación.

En conclusión, de lo anteriormente indicado, sobre la ejecución de obras del **Contrato GI 001 de 2018 Consorcio SYCAB**, se determina un daño por pago de ítems de obra no ejecutados, en cuantía total de \$51.755.501, que se detalla para cada una de las IED intervenidas en este contrato, en la siguiente tabla resumen así:

Tabla No. 39
RESUMEN OBRA NO EJECUTADA - CONTRATO GI 001-2018

RESUMEN DIFERENCIAS OBRA EJECUTADA – CONSORCIO SYCAB Contrato GI 001		
IED	VALOR DEL CONTRATO DE OBRA	DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA
IED ORINOCO	\$ 403.638.713	\$ 12.548.246,00
IED. MOSQUITO	\$ 375.592.663	\$ 6.987.591,00
IED NARAJKAMANTA	\$ 208.060.573	\$ 8.923.346,00
IED. LICEO DEL SUR	\$ 313.333.333	\$ 1.941.276,00
IED. 20 DE JULIO	\$ 313.333.333	\$ 414.228,00
IED. LICEO CELEDON	\$ 248.071.821	\$ 4.451.479,00
IED. LICEO EL SABER	\$ 327.893.499	\$ 4.037.415,00
IED. 11 DE NOVIEMBRE SEDE 05 (YUCAL)	\$ 292.014.783	\$ 10.116.441,00
IED. 11 DE NOVIEMBRE SEDE 07 (MARIACECILIA)	\$ 298.273.294	\$ 2.335.479,00
VALOR TOTAL		\$ 51.755.501,00

Fuente: actas de visita insitu
Elaboró: equipo auditor CGR.

Lo anterior, por la deficiencia en los roles de supervisión e interventoría del contrato de obra, así como inobservancia de lo reglado en el contrato por parte del contratista de obra al reconocimiento y pago por parte de la Alcaldía Municipal de cantidades de obra que no se evidencian en las actividades constructivas ejecutadas en las Instituciones Educativas intervenidas.

Hallazgo fiscal en cuantía de \$51.755.501 y con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con los postulados de la Ley 734 de 2002.

CONTRATO GI 002 – 2018 - CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA.

Objeto: Diagnóstico, reparaciones y/o adecuaciones locativas en las instituciones Educativas Distritales de Santa Marta – Magdalena.

El Contrato suscrito con el Consorcio Colegios de Santa Marta el 16 de Julio de 2018, por \$4.700.000.000, con un anticipo del 30% equivalente a \$1.410.000.000, el contrato de interventoría se suscribió con la firma Interventorías y consultorías S.A.S. Según acta inició el 10 de agosto de 2018, el acta de terminación y recibo final de obra corresponde al 26 de diciembre de 2018.

Hallazgo No. 17 Cantidades de obra ejecutadas- Contrato GI 002 – 2018 - CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA. (F-D)

Ley 80 de 1993, “por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”:

Artículo 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Artículo 50. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

Artículo 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.

Ley 610 de 2000, “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal

de competencia de las contralorías”:

Artículo 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. ... lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Ley 734 de 2002, “por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Ley 1474 de 2011, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”:

Artículo 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: ... Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. ... Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La CGR realizó visita fiscal a diferentes frentes intervenidos por medio de los contratos GI 002 - 2018, en compañía del apoyo a la supervisión de los contratos de obra y en algunos casos, también con representantes del contratista y la interventoría. Durante el recorrido, la CGR tomó medidas de ítems de obra contratados seleccionados de manera aleatoria, con apoyo de los profesionales que estuvieron presente durante la visita. Observando las siguientes diferencias:

**1. IED TAGANGA SEDE 2 DUIMARUKA –
CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 2018
Valor: \$319.197.972**

1. Ampliación de Muro de Cerramiento
2. Adecuación de Sala de Profesores y Baño Interno
3. Adecuación de Comedor
4. Adecuación de Aula de Clases
5. Adecuación de Batería Sanitaria
6. Acometida de Acueducto de Alberca a Tanque Elevado.

El 26/08/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED TAGANGA SEDE 2 DUIMARUKA, durante el recorrido, la CGR tomó medidas de ítems de obra contratados seleccionados de manera aleatoria, con apoyo del supervisor del contrato. La siguiente tabla ilustra las diferencias encontradas entre lo pagado y lo ejecutado, según lo evidenciado por la CGR.

**Tabla No. 40
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED TAGANGA SEDE 2 DUIMARUKA
Cifras en pesos**

Institución Educativa Taganga sede 2 Duimaruka							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
NP - 03	Levante bloque vitrificado 15 x 20 x 40	M ²	70.502	393,8	337,04	56,76	4.001.694
SUBTOTAL							4.001.694
ADMINISTRACIÓN			24				960.406,44
IMPREVISTOS			1				40.016,94
UTILIDAD			5				200.084,68
VALOR TOTAL							5.202.202

Fuente: actas de visita insitu
Elaboró: equipo auditor CGR.

La tabla anterior presenta que con respecto al acta de entrega y recibo final del objeto contractual, la CGR evidencia un pago por actividades no ejecutadas en obra por \$5.202.202, situación que da lugar a detrimento patrimonial, en la cuantía indicada.

**2. IED NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA –
 CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 2018
 Valor: \$341.614.717**

1. Adecuación de 5 Baterías Sanitarias
2. Adecuación de Sala de Profesores.

El 30/08/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA, durante el recorrido, la CGR tomó medidas de ítems de obra contratados seleccionados de manera aleatoria, con apoyo del supervisor del contrato. La siguiente tabla ilustra las diferencias encontradas entre lo pagado y lo ejecutado, según lo evidenciado por la CGR.

**Tabla No. 41
 REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA
 Cifras en pesos**

Institución Educativa Normal Superior María Auxiliadora							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
1230	Enchape pared baños o cocinas de 30.5-33.8 cm tipo corona beige o equivalente	M ²	71.900	897,10	854,45	42,65	3.066.535
SUBTOTAL							3.066.535
ADMINISTRACIÓN			24				735.968,40
IMPREVISTOS			1				30.665,35
UTILIDAD			5				153.326,75
VALOR TOTAL							3.986.496

Fuente: actas de visita insitu
 Elaboró: equipo auditor CGR.

La tabla anterior presenta que con respecto al acta de entrega y recibo final del objeto contractual, la CGR evidencia un pago por actividades no ejecutadas en obra por \$3.986.496, situación que da lugar a detrimento patrimonial, en la cuantía indicada.

**3. IED LAURA VICUÑA SEDE 2 LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS
 CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 2018
 Valor: \$314.995.536**

1. Demolición, construcción de plantilla e impermeabilización de cubierta
2. Adecuación de muro de cerramiento interno
3. Demolición y construcción de lavamanos
4. Adecuación de baterías sanitarias
5. Pintura General
6. Demolición y construcción de pisos

El 11/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED Laura Vicuña Sede 2 Lorencita Villegas de Santos, durante el recorrido, la CGR tomó medidas de ítems de obra contratados seleccionados de manera aleatoria, con apoyo del supervisor del contrato. La siguiente tabla ilustra las diferencias encontradas entre lo pagado y lo ejecutado, según lo evidenciado por la CGR.

Tabla No. 42
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED LICEO DEL SUR
Cifras en pesos

Institución Educativa Liceo del Sur							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
601	Placa de contrapiso plantilla en concreto de 2.500 PSI e=0.06 mts	M ²	37.580	508,11	489,43	18,68	701.994
SUBTOTAL							701.994
ADMINISTRACIÓN			24				168.478,66
IMPREVISTOS			1				7.019,94
UTILIDAD			5				35.099,72
VALOR TOTAL							912.593

Fuente: actas de visita insitu
 Elaboró: equipo auditor CGR.

La tabla anterior presenta que con respecto al acta de entrega y recibo final del objeto contractual, la CGR evidencia un pago por actividades no ejecutadas en obra por \$912.593, situación que da lugar a detrimento patrimonial.

4. IED DE LA PAZ MEGACOLEGIO SEDE 1.
CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 2018.
Valor: \$313.245.146

1. Construcción de cerramiento perimetral.

El 11/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED de la Paz Mega colegio sede 1, durante el recorrido, la CGR tomó medidas de ítems de obra contratados seleccionados de manera aleatoria, con apoyo del supervisor del contrato. La siguiente tabla ilustra las diferencias encontradas entre lo pagado y lo ejecutado, según lo evidenciado por la CGR.

Tabla No.43
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED LA PAZ MEGA COLEGIO SEDE 1
Cifras en pesos

Institución Educativa La Paz Mega colegio Sede 1							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
NP 02	Levante bloque vitrificado 12x20x40	M ²	\$ 69.900	220,75	219,61	1,14	79.686
SUBTOTAL							79.686
ADMINISTRACIÓN			24				19.124,64
IMPREVISTOS			1				796,86
UTILIDAD			5				3.984,30
VALOR TOTAL							103.592

Fuente: actas de visita insitu
 Elaboró: equipo auditor CGR.

La tabla anterior presenta que con respecto al acta de entrega y recibo final del objeto contractual, la CGR evidencia un pago por actividades no ejecutadas en obra por \$103.592, situación que da lugar a detrimento patrimonial, en la cuantía indicada.

5. IED TÉCNICA INDUSTRIAL MONTESSORI
CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 2018
Valor: \$302.758.948

El 12/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED TÉCNICA INDUSTRIAL MONTESSORI, durante el recorrido, la CGR observo una diferencia en la cantidad de obra del siguiente ítem:

Tabla No.44
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED TÉCNICA INDUSTRIAL MONTESSORI
Cifras en pesos

Institución Educativa Técnica Industrial Montessori							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
606	Alistado de piso con mortero 1:3 e=4 cm pendiente	M ²	\$ 33.950	775,24	393,81	381,43	\$12.949.549
SUBTOTAL							\$12.949.549
ADMINISTRACIÓN			24				\$3.107.892
IMPREVISTOS			1				\$129.495
UTILIDAD			5				\$647.477
VALOR TOTAL							\$16.834.413

Fuente: visita de la CGR
 Elaboró: CGR.

La tabla anterior presenta que con respecto al acta de entrega y recibo final del objeto contractual, la CGR evidencia un pago por actividades no ejecutadas en obra por \$16.834.413, situación que da lugar a detrimento patrimonial en la cuantía indicada.

6. IED ALFONSO LÓPEZ SEDE 1
CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 2018.
Valor: \$323.938.314

1. Construcción de cocina y comedor.
2. Adecuación de 2 aulas de clases
3. Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable.

El 13/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED Alfonso López sede 1, durante el recorrido, la CGR tomó medidas de ítems de obra contratados seleccionados de manera aleatoria, con apoyo del supervisor del contrato. La siguiente tabla ilustra las diferencias encontradas entre lo pagado y lo ejecutado, según lo evidenciado por la CGR.

Tabla No. 45
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED ALFONSO LÓPEZ SEDE 1
Cifras en pesos

Institución Educativa Alfonso López sede 1							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
606	Alistado de piso con mortero 1:3 e=4 cm pendiente	M ²	\$ 33.950	320	222,10	97,90	\$ 3.323.705
231	Enchape pared baño y cocina en cerámica de 25x35 cm, a=10-20 cm. Incluye suministro y transporte de los materiales, mortero adhesivo para enchapes tipo pegador o equivalente, lechada preparada (boquilla) tipo con color de sumicol o equivalente del mismo color beige del enchape, moldura PVC remates, acuiladla y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	M ²	\$ 71.900	64	48,00	16,00	\$ 1.150.400
1216	Enchape piso baños o cocina en cerámica de 30,5-33,8x30,5-33,8 cm, tipo corona beige o equivalente. Incluye suministro y transporte de los materiales, pegante para cerámica tipo pegador o equivalente, lechada con boquilla blanca para cerámica, remates, cortes con maquina y todo lo necesario para su correcta instalación. No incluye mortero de nivelación.	M ²	\$ 72.321	69,55	0,00	69,55	\$ 5.029.926
1720	Cielo raso en falso drywall 1/2". Incluye masilla plástica - estuco acrílico profesional	M ²	\$ 53.261	186	154,28	31,72	\$ 1.689.439

Institución Educativa Alfonso López sede 1							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
1030	Suministro y colocación de luminaria 60x60 led para lámparas.	UND	\$ 254.489	14	13	1,00	\$ 254.489
1235	Granito fundido y pulido color beige sobre mesones prefabricados en concreto	ML	\$ 6.800	13	5,24	7,76	\$ 52.768
SUBTOTAL							\$ 11.500.726
ADMINISTRACIÓN			24				\$ 2.760.174
IMPREVISTOS			1				\$ 115.007
UTILIDAD			5				\$ 575.036
VALOR TOTAL							\$ 14.950.945

Fuente: actas de visita insitu

Elaboró: equipo auditor CGR.

La tabla anterior presenta que con respecto al acta de entrega y recibo final del objeto contractual, la CGR evidencia un pago por actividades no ejecutadas en obra por \$14.950.945, situación que da lugar a un detrimento patrimonial en la cuantía indicada.

7. IED RODRIGO GALVÁN DE BASTIDAS -SEDE SIMÓN BOLIVAR CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 2018. Valor: \$278.897.780

1. Construcción del comedor escolar
2. Adecuación y ampliación de Batería de baño
3. Reparaciones locativas en salones
4. Adecuación patio Interno

El 17/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED Rodrigo Galván de Bastidas Sede Simón Bolívar, durante el recorrido, la CGR tomó medidas de ítems de obra contratados seleccionados de manera aleatoria, con apoyo del supervisor del contrato. La siguiente tabla ilustra las diferencias encontradas entre lo pagado y lo ejecutado, según lo evidenciado por la CGR.

Tabla No. 46
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS
IED RODRIGO GALVÁN DE BASTIDAS - SEDE SIMÓN BOLÍVAR
Cifras en pesos

Institución Educativa Rodrigo Galván de Bastidas Sede Simón Bolívar							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
601	Placa de contrapiso - plantilla en concreto de 2500 PSI e= 0.06 mts.	M ²	\$ 37,580	212,20	208,06	4,14	\$ 155,58

Institución Educativa Rodrigo Galván de Bastidas Sede Simón Bolívar							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
1216	Enchape piso baños o cocina en cerámica de 30,5-33,8x30,5-33,8 cm, tipo corona beige o equivalente. Incluye suministro y transporte de los materiales, pegante para cerámica tipo pegacor o equivalente, lechada con boquilla blanca para cerámica, remates, cortes con maquina y todo lo necesario para su correcta instalación. No incluye mortero de nivelación.	M ²	\$ 72.321	20,63	19,31	1,32	\$ 95.464
1217	Enchape de pisos en cerámica antideslizante de 25-33,8x25-33,8 cm. Tipo Alfa o equivalente. Incluye suministro y transporte de los materiales, pegante para cerámica tipo pegacor o equivalente, lechada con Boquilla Blanca para cerámica, remates, cortes con	M ²	\$ 67.400	96,36	88,90	7,46	\$ 502.804
SUBTOTAL							\$ 598.423
ADMINISTRACIÓN			24				\$ 143.622
IMPREVISTOS			1				\$ 5.984
UTILIDAD			5				\$ 29.921
VALOR TOTAL							\$ 777.950

Fuente: actas de visita insitu

Elaboró: equipo auditor CGR.

La tabla anterior presenta que con respecto al acta de entrega y recibo final del objeto contractual, la CGR evidencia un pago por actividades no ejecutadas en obra por \$777.950, situación que da lugar a un detrimento patrimonial, en la cuantía indicada.

8. IED RODRIGO GALVÁN DE BASTIDAS - SEDE 1 CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 2018. Valor: \$347.769.413

1. Restauración y adecuación del paraninfo
2. Adecuación de Baterías Sanitarias

El 17/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED Rodrigo Galván de Bastidas Sede 1, durante el recorrido, la CGR tomó medidas de ítems de obra contratados seleccionados de manera aleatoria, con apoyo del supervisor del contrato. La siguiente tabla ilustra las diferencias encontradas entre lo pagado y lo ejecutado, según lo evidenciado por la CGR.

Tabla No. 47
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED RODRIGO GALVÁN DE BASTIDAS SEDE 1
Cifras en pesos

Institución Educativa Rodrigo Galván de Bastidas Sede 1							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
601	Placa de contrapiso - plantilla en concreto de 2500 PSI e= 0.06 mts.	M ²	\$ 37,580	404,30	397	7,30	\$ 274,33
606	Alistado de piso con mortero 1:3 e=4 cm pendiente	M ²	\$ 33.950	417,58	413,64	3,94	\$ 133.763,00
1217	Enchape de pisos en cerámica antideslizante de 25-33,8x25-33,8 cm. Tipo Alfa o equivalente. Incluye suministro y transporte de los materiales, pegante para cerámica tipo pegacor o equivalente, lechada con Boquilla Blanca para cerámica, remates, cortes	M ²	\$ 67.400	362,58	354,44	8,14	\$ 548.636
1030	Suministro y colocación de luminaria 60x60 led para lámparas.	UND	\$ 254.489	25	23	2,00	\$ 508.978
SUBTOTAL							\$ 1.191.651
ADMINISTRACIÓN			24				\$ 285.996
IMPREVISTOS			1				\$ 11.917
UTILIDAD			5				\$ 59.583
VALOR TOTAL							\$ 1.549.147

Fuente: actas de visita insitu
 Elaboró: equipo auditor CGR.

La tabla anterior presenta que con respecto al acta de entrega y recibo final del objeto contractual, la CGR evidencia un pago por actividades no ejecutadas en obra por \$1.549.147, situación que da lugar a un detrimento patrimonial, en la cuantía indicada.

9. IED JULIO JOSÉ CEBALLOS OSPINO
CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 2018
Valor: \$272.491.042

1. Construcción de comedor Escolar
2. Cambio de puertas en batería de baños – este ítem no se realizó.

El 19/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED JULIO JOSE CEBALLOS OSPINO, durante el recorrido, la CGR observo deficiencias en el diagnóstico y presupuesto de obra teniendo en cuenta que el alcance del objeto contractual no se cumplió en su totalidad teniendo en cuenta que la actividad correspondiente a cambio de puertas en batería sanitaria no se ejecutó, ni se relacionó en el acta de entrega final, según el contratista por falta de presupuesto, se desconoce si existe un acto administrativo mediante el cual se haya modificado el objeto contractual.

Tabla No. 48
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED JULIO JOSÉ CEBALLOS
Cifras en pesos

Institución Educativa Julio José Ceballos							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
336	Mesón en concreto de 3000 PSI para cocina y lavamanos de baños, e = 0.10 refuerzo A= 0.60m	ML	\$ 102.735	43	36,57	6,43	\$ 660.586
1235	Granito fundido y pulido color beige sobre mesones prefabricados en concreto.	ML	\$ 130.900	41	36,57	4,43	\$ 579.887
710	Impermeabilización manto asfáltico monocapa de 3mm ref. Polietileno.	M ²	\$ 40.080	209	169,85	39,15	\$ 1.569.132
1231	Enchape pared baño o cocina cerámica 25 x 25 cm A=10 -20 cm.	ML	\$ 20.550	40	1,55	38,45	\$ 790.148
SUBTOTAL							\$ 3.599.753
ADMINISTRACIÓN			24				\$ 863.941
IMPREVISTOS			1				\$ 35.998
UTILIDAD			5				\$ 179.988
VALOR TOTAL							\$ 4.679.678

Fuente: actas de visita insitu
 Elaboró: equipo auditor CGR.

La tabla anterior presenta que con respecto al acta de entrega y recibo final del objeto contractual, la CGR evidencia un pago por actividades no ejecutadas en obra por \$4.679.678, situación que da lugar a detrimento patrimonial, en la cuantía indicada.

10. IED NORMAL SAN PEDRO ALEJANDRINO SEDE 1
CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 2018.
Valor: \$305.405.468

1. Adecuación de 2 baterías sanitarias
2. Adecuación zona de lavamanos
3. Reforzamiento de columna
4. Demolición y reconstrucción de plantilla e impermeabilización y pintura.

El 19/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED Normal San Pedro Alejandrino Sede 1, durante el recorrido, la CGR tomó medidas de ítems de obra contratados seleccionados de manera aleatoria, con apoyo del supervisor del contrato. La siguiente tabla ilustra las diferencias encontradas entre lo pagado y lo ejecutado, según lo evidenciado por la CGR.

Tabla No. 49
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED SAN PEDRO ALEJANDRINO
Cifras en pesos

Institución Educativa San Pedro Alejandrino							
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	CANTIDAD EJECUTADA VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
1230	Enchape pared baño y cocina en cerámica de 25x35 cm. Incluye suministro y transporte de los materiales, mortero adhesivo para enchapes tipo pegacor o equivalente, lechada preparada (boquilla) tipo con color de musical o equivalente del mismo color.	M ²	\$ 71.900	160,64	142,53	18,11	\$ 1.302.109
1430	suministro, transporte y colocación de lavamanos corona o equivalente color blanco, tipo Marsella beige, de sobreponer empotrar línea institucional. Incluye grifería de rival o equivalente y todos los demás elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	UND	\$ 274.050	13	12,00	1,00	\$ 274.050
SUBTOTAL							\$ 1.576.159
ADMINISTRACIÓN			24				\$ 378.278
IMPREVISTOS			1				\$ 15.762
UTILIDAD			5				\$ 78.808
VALOR TOTAL							\$ 2.049.007

Fuente: actas de visita insitu
 Elaboró: equipo auditor CGR.

La tabla anterior presenta que, con respecto al acta de entrega y recibo final del objeto contractual, la CGR evidencia un pago por actividades no ejecutadas en obra por \$2.049.007, situación que da lugar a detrimento patrimonial, en la cuantía indicada.

En conclusión, de lo anteriormente indicado, sobre la ejecución de obras del Contrato GI 002 de 2018 Consorcio COLEGIOS SANTA MARTA, se determina un daño por pago de ítems de obra no ejecutados, en cuantía total de \$ 51.046.022, que se detalla para cada una de las IED intervenidas en este contrato, en el siguiente cuadro así:

Tabla No. 50
RESUMEN OBRA NO EJECUTADA - CONTRATO GI 002-2018

CONSORCIOS COLEGIOS SANTA MARTA		
IED	VALOR CONTRATO DE OBRA	DIFERENCIA CANTIDADES DE OBRA
IED TÉCNICA INDUSTRIAL SEDE 3 MONTESSORI	\$ 302.758.948	\$ 16.834.413,00
IED LAURA VICUÑA SEDE 2 LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS	\$ 314.995.536	\$ 912.593,00
IED NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA SEDE 1	\$ 341.614.717	\$ 3.986.496,00
IED ALFONSO LOPEZ SEDE 1	\$ 323.938.314	\$ 14.950.944,00
IED TAGANGA SEDE 2	\$ 319.197.972	\$ 5.202.202,00
IED DE LA PAZ MEGACOLEGIO SEDE 1	\$ 313.245.146	\$ 103.592,00
IED RODRIGO GALVÁN DE BASTIDAS SEDE SIMÓN BOLÍVAR	\$ 278.897.780	\$ 777.950,00
IED RODRIGO GALVÁN DE BASTIDAS SEDE 1	\$ 347.769.413	\$ 1.549.147,00
IED NORMAL SAN PEDRO ALEJANDRINO SEDE 1	\$ 305.405.468	\$ 2.049.007,00
IED JULIO JOSÉ CEBALLOS OSPINO SEDE 1	\$ 272.491.042	\$ 4.679.678,00
TOTAL	\$ 3.120.314.336	\$ 51.046.022,00

Fuente: actas de visita insitu
Elaboró: equipo auditor CGR.

Lo anterior, se causa por la deficiencia en los roles de supervisión e interventoría del contrato de obra, así como inobservancia de lo reglado en el contrato por parte del contratista de obra al reconocimiento y pago por parte de la Alcaldía Municipal de cantidades de obra que no se evidencian en las actividades constructivas ejecutadas en las Instituciones Educativas intervenidas.

Hallazgo con incidencia fiscal por cuantía de \$51.046.022, y presunta responsabilidad disciplinaria de conformidad con los postulados de la Ley 734 de 2002.

La entidad no dio respuesta a lo observado, por tanto, se confirma el hallazgo con las connotaciones comunicadas y será trasladado a los entes competentes.

Hallazgo No.18 Calidad de obra - Contrato GI 001 – 2018 CONSORCIO SYCAB (A-F-D).

Ley 80 de 1993 “por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”:

Artículo 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Artículo 50. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

Artículo 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.

Ley 734 de 2002 “por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Ley 1474 de 2011 “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”:

Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL ... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. ... Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La CGR realizó visita fiscal a diferentes frentes intervenidos por medio del contrato GI 001-2018, suscrito con el Consorcio SYCAB, en compañía del apoyo a la supervisión de los contratos de obra y en algunos casos, también con representantes del contratista y la interventoría. Durante el recorrido, la CGR observó algunas deficiencias en los procesos constructivos por materiales y mano de obra que le restan calidad y durabilidad a los trabajos realizados, las cuales se presentan a continuación para cada una de las IED así:

1. IED CRISTO REY
CONSORCIO SYCAB– GI 001- 2018.
Valor: \$400.413.268.

1. Construcción de Cubierta de cancha Polideportiva.
2. Ampliación de Canal de aguas lluvias

El 26/08/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED CRISTO REY, durante el recorrido, la CGR observo deficiencias constructivas en la ampliación de la canal de aguas lluvias, así:

Tabla No. 51
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED CRISTO REY
Cifras en pesos

Institución Educativa Cristo Rey					
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	AFECTACIÓN	VALOR
NP-65	Prolongación de canal en ladrillo tolete común ancho 0.60 h=0.50 meucado	ML	149.000	18	2.682.000
NP-66	Tapas en concreto armado es 0.05 sección 0.05 x 0.50 para canal	UN.	146.700	30	4.401.000
SUBTOTAL					7.083.000
ADMINISTRACIÓN			24		1.699.920,00
IMPREVISTOS			1		70.830,00
UTILIDAD			5		354.150,00
VALOR TOTAL					9.207.900

Fuente: actas de visita insitu
Elaboró: equipo auditor CGR.

En el contexto anteriormente expuesto sobre el estado de la obra y algunas de las patologías observadas, se concluye de acuerdo a las visita realizada por la CGR en la IED Cristo Rey, se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementadas durante la ejecución, valoradas según acta de terminación y entrega final de obra en \$9.207.900, situación con la cual se presenta inestabilidad de la obra e incumplimiento de lo estipulado en las Normas Técnicas Colombianas de Construcción.

2. IED MOSQUITOS
CONSORCIO SYCAB – GI 001- 2018.
Valor: \$375.592.663

1. Construcción de 4 aulas, una de ellas será para una sala de laboratorio.

El 29/08/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED MOSQUITOS, durante el recorrido, se encontraron algunas fisuras en el ítem de pañete de muros y en los vanos de puertas y ventanas de las aulas y el laboratorio. La patología observada con la cual se denota deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementadas durante la ejecución y que causan inestabilidad de la obra e incumplimiento de lo estipulado en las Normas Técnicas Colombianas de Construcción.

Tabla No. 52
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED MOSQUITO
Cifras en pesos

Institución Educativa Mosquito					
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	AFECTACIÓN	VALOR
505	Colocación pañetes allanado (revoque) en muros con mortero 1:4 impermeabilizado con Sika 1 o equivalente, e=2,0-3,0 cm. Incluye suministro y transporte de los materiales, fajas, ranuras, filetes y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción.	M ²	\$ 28.355,00	496	\$ 2.682.000,00
506	Colocación de fajas de pañete allanado (revoque) en muros con mortero 1:4 impermeabilizado con Sika 1 o equivalente, e=2,0-3,0 cm. Incluye suministro y transporte de los materiales, fajas, ranuras, filetes y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción.	ML	\$ 18.903,00	234	\$ 4.401.000,00
SUBTOTAL					\$ 7.083.000,00
ADMINISTRACIÓN			24		\$ 1.699.920,00
IMPREVISTOS			1		\$ 70.830,00
UTILIDAD			5		\$ 354.150,00
VALOR TOTAL					\$ 9.207.900,00

Fuente: actas de visita insitu
 Elaboró: equipo auditor CGR.

En el contexto anteriormente expuesto sobre el estado de la obra y algunas de las patologías observadas, se concluye de acuerdo a las visita realizada por la CGR en la IED Mosquito, se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementadas durante la ejecución, valoradas según acta de terminación y entrega final de obra en \$9.207.900, situación

con la cual se presenta inestabilidad de la obra e incumplimiento de lo estipulado en las Normas Técnicas Colombianas de Construcción.

3. IED QUINTO CENTENARIO
CONSORCIO SYCAB – GI 001- 2018.
Valor: \$287.257.256.

1. Impermeabilización general de la edificación.
2. Arreglo parcial de cielo raso en drywall por humedad y pintura de placas techo en áreas de circulación.
3. Elaboración de goteros faltantes en fachadas.
4. Arreglo de malla de cerramiento.
5. Arreglo de elementos estructurales de recolección de aguas lluvias.

El 29/08/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED QUINTO CENTENARIO, durante el recorrido, se encontraron algunas patologías de ondulación y desprendimiento de estuco en el ítem de cielo raso en las zonas de circulación intervenidas cuyo valor en acta de recibo y entrega final de obra se cuantifica en \$21.910.481. La patología observada con la cual se denota deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementadas durante la ejecución y que causan inestabilidad de la obra e incumplimiento de lo estipulado en las Normas Técnicas Colombianas de Construcción.

Tabla No. 53
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED QUINTO CENTENARIO
Cifras en pesos

Institución Educativa Quinto Centenario					
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	AFECTACIÓN	VALOR
1720	Cielo raso falso en Drywall - 1/2", incluye masilla plástica - estuco acrílico profesional y vinilo blanco tipo 1.	M ²	9.642	1748	16.854.216,00
SUBTOTAL					16.854.216
ADMINISTRACIÓN			24		4.045.011,84
IMPREVISTOS			1		168.542,16
UTILIDAD			5		842.710,80
VALOR TOTAL					21.910.481

Fuente: actas de visita insitu
Elaboró: equipo auditor CGR.

4. IED LICEO DEL SUR
CONSORCIO SYCAB – GI 001- 2018.
Valor: \$313.333.333

1. Adecuación de batería sanitarias de estudiantes y docentes

2. Pintura interior y exterior en todas las áreas intervenidas (sala de profesores y sala de audiovisuales y 5 aulas de clases).
3. Cambio de instalación eléctrica de las áreas intervenidas.
4. Pisos y cielo raso

El 10/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED LICEO DEL SUR, durante el recorrido, la CGR observó algunas deficiencias en la construcción que deterioran la calidad de la obra, así: Se encuentran fisuras en el pañete allanado y en la colocación de fajas de pañete, daños en las baterías sanitarias que afectan los puntos hidráulicos de los aparatos sanitarios lavamanos y sanitarios; se presentan problemas de humedad en el cielo raso.

Tabla No. 54
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED LICEO DEL SUR
Cifras en pesos

Institución Liceo del Sur					
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	AFECCIÓN	VALOR
505	Fisuras en la colocación de pañete allanado (revoque) en muros con mortero 1:4 impermeabilizado con Sika 1 o equivalente, e=2,0-3,0 cm. Incluye suministro y transporte de los materiales, fajas, ranuras, filetes y todos los demás elementos necesarios para su correcta	M ²	28.355	105	\$ 2.977.275
506	Colocación de fajas de pañete allanado (revoque) en muros con mortero 1:4 impermeabilizado con Sika 1 o equivalente, e=2,0-3,0 cm. Incluye suministro y transporte de los materiales, ranuras, filetes y todos los demás elementos necesarios para su correcto	ML	18.903	22	\$ 415.866
803	Punto Hidráulico A.F. de tubería PVC presión RDE 13.5 – ½" para abasto de aparatos, sanitarios y lavamanos. Incluye, tubería, accesorios, y todo lo necesario para su correcta instalación, adamas las perforaciones de paredes o pisos que lo requieran.	UND	54.060	22	\$ 1.189.320
1720	Cielo Raso falso en Drywall. ½". Incluye masilla plástica – estuco acrílico profesional y vinilo blanco tipo 1 espacial para cielos.	M ²	52.842	5	\$ 264.210
SUBTOTAL					\$ 4.846.671
ADMINISTRACIÓN			24		\$1.163.201,04
IMPREVISTOS			1		\$48.466,71
UTILIDAD			5		\$242.333,55
VALOR TOTAL					\$6.300.672

Fuente: actas de visita insitu
 Elaboró: equipo auditor CGR.

Las condiciones de salubridad en el plantel educativo son deplorables, la falta de aseo, mantenimiento y el vandalismo por parte de los usuarios deterioraron las actividades constructivas e instalaciones eléctricas e hidráulicas realizadas en baterías sanitarias y aulas, situaciones derivadas de la carencia de un plan de mantenimiento y sostenibilidad para la conservación de las adecuaciones.

El señor rector de la Institución educativa manifiesta que aunque recibió a satisfacción, se presentaron algunas filtraciones en el techo del baño de profesores. Se presentan dificultades en el suministro de agua.

En el contexto anteriormente expuesto sobre el estado de la obra y algunas de las patologías observadas, se concluye de acuerdo a la visita realizada por la CGR en la IED Liceo del Sur, se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementada durante la ejecución, valorada en \$6.300.672. Situación con la cual se presenta inestabilidad de la obra e incumplimiento de lo estipulado en las Normas Técnicas Colombianas de Construcción.

5. IED 20 DE JULIO
CONSORCIO SYCAB – GI 001- 2018.
Valor: \$313.333.333

1. Demolición y construcción cerramiento exterior.
2. Ampliación de comedor y cocina
3. Plantilla en concreto para zona deportiva

El 10/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED 20 DE JULIO, durante el recorrido, la CGR observo algunas deficiencias en la construcción que deterioran la calidad de la obra, así: Se encuentran fisuras en el pañete del baño Vestier, fisuras en el muro de cerramiento, fisuras en el acabado de la superficie de la placa de contrapiso, fisuras en el acabado en granito del mesón de lavamanos y lavaplatos, falta de acabado y terminación en vanos de puertas, desportilla miento en juntas de dilatación placa de contrapiso zona de recreación.

En el plantel educativo se observó que el baño, Vestier y ducha, están sin funcionar se utilizan como depósito de materiales y presentan deterioro. Una de las puertas metálicas está afectada por quemaduras al parecer por soldadura que ocasiono uno de los funcionarios de la institución educativa.

Tabla No. 55
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED 20 DE JULIO
Cifras en pesos

Institución Educativa 20 de Julio					
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	AFECTACIÓN	VALOR
505	Fisuras en la colocación de pañete allanado (revoque) en muros con mortero 1:4 impermeabilizado con Sika 1 o equivalente, e=2,0-3,0 cm. Incluye suministro y transporte de los	M ²	28.355	3,4	\$ 96.407

Institución Educativa 20 de Julio					
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	AFECTACIÓN	VALOR
	materiales, fajas, ranuras, filetes y todos los demás elementos necesarios para su correcta				
NP-40	Fisuras en levantamiento en muro de bloque de cemento vibro prensado de 15 ms a la vista doble cara	UND	93.512	5,22	\$ 488.133
605	Alistado de piso con mortero 1:4 impermeabilizado, e= 4 cm pendiente.	M ²	30.838	92,44	\$ 2.850.665
SUBTOTAL					\$ 3.435.204
ADMINISTRACIÓN			24		\$ 824.449,05
IMPREVISTOS			1		\$ 34.352,04
UTILIDAD			5		\$ 171.760,22
VALOR TOTAL					\$ 4.465.766

Fuente: actas de visita insitu
 Elaboró: equipo auditor CGR.

En el contexto anteriormente expuesto sobre el estado de la obra y algunas de las patologías observadas, se concluye de acuerdo a la visita realizada por la CGR en la IED 20 de julio, se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementadas durante la ejecución por \$4.465.766, situación con la cual se presenta inestabilidad de la obra e incumplimiento de lo estipulado en las Normas Técnicas Colombianas de Construcción.

6. IED LICEO CELEDÓN CONSORCIO SYCAB – GI 001- 2018. Valor: \$248.071.821

1. Impermeabilización de cubierta, cambio de instalaciones eléctricas, cambio de luminarias, Resane de vigas, Desmonte de casetones, desmonte e instalación de cielo raso de la Biblioteca- sala informática.
3. Plantilla en concreto en patio trasero para uso de recreación de preescolar.
4. Cambio de puertas de países bajos por el gran deterioro de estas.
4. Pintura para ventanas de países bajos

El 12/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED Liceo Celedón, durante el recorrido, la CGR observó algunas deficiencias con respecto a la falta de acabado y fisuras en la placa de contrapiso.

Tabla No. 56
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED LICEO CELEDÓN
Cifras en pesos

Institución Educativa Liceo Celedón					
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	AFECTACIÓN	VALOR
601	Fisuras placa de contrapiso - plantilla en concreto de 2500 PSI e=0.06 mts.	M ²	\$ 37.580,00	5,46	205.187
SUBTOTAL					205.187
ADMINISTRACIÓN			24		49.245
IMPREVISTOS			1		2.052
UTILIDAD			5		10.259
VALOR TOTAL					266.743

Fuente: actas de visita insitu
 Elaboró: equipo auditor CGR.

Por parte de la institución educativa se realizaron ocho (8) apiques que dañaron la plantilla en concreto en patio trasero para uso de pre escolar, valorada en \$9.819.744 más AIU. Fallas en el diagnóstico preliminar y la falta de un plan de sostenibilidad y manejo.

En el contexto anteriormente expuesto sobre el estado de la obra y algunas de las patologías observadas, se concluye de acuerdo con la visita realizada por la CGR en la IED Liceo Celedón, se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementadas durante la ejecución, situación con la cual se presenta inestabilidad de la obra e incumplimiento de lo estipulado en las Normas Técnicas Colombianas de Construcción.

7. IED LICEO EL SABER

CONSORCIO SYCAB – GI 001- 2018.

Valor: \$327.893.499

1. Intervención general de instalaciones eléctricas en la Institución
2. Impermeabilización de placa en corredor central
3. Loza en concreto en el parqueadero principal
4. Intervención tramo alcantarillado desde el área de cocina hasta la red de alcantarillado del Distrito
5. Adecuación de cielo raso en aulas
6. Adecuación de batería sanitaria

El 12/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED Liceo El Saber, durante el recorrido, la CGR observaron algunos daños ocasionados por el levantamiento de la masilla en el cielo raso; se presentan fisuras paralelas a las juntas de dilatación y un acabado rustico, sin terminación, ni remate homogéneo en la placa de contrapiso. Situación que afecta la estabilidad de la obra.

En el contexto anteriormente expuesto sobre el estado de la obra y algunas de las patologías observadas, se concluye de acuerdo a la visita realizada por la CGR en la IED Liceo el Saber, se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementadas durante la ejecución, situación con la cual se presenta inestabilidad de la obra e incumplimiento de lo estipulado en las Normas Técnicas Colombianas de Construcción.

8. IED 11 DE NOVIEMBRE SEDE 07 (MARIA CECILIA)

CONSORCIO SYCAB – GI 001- 2018.

Valor: \$298.273.294

1. Cerramiento general para la institución.
2. Reparación de cubiertas
3. Adecuación de batería sanitaria

El 18/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED 11 de Noviembre Sede 07 (María Cecilia), durante el recorrido, la CGR observo que el diagnostico se presentó para la adecuación de una construcción prefabricada, en cuyo, alcance del objeto contractual comprende la adecuación de Batería Sanitaria, zona en la cual solo se intervino cielo raso y mesones para lavamanos, es importante destacar que esta área no cumple con las condiciones técnicas, ni de salubridad para su buen funcionamiento, señaladas en las Normas NSR – 10 y la NTC 4595 del Ministerio de Educación. Se observa que el diagnostico no cubre las verdaderas necesidades técnicas y constructivas de esta Institución educativa.

De igual forma se encontraron fisuras en el pañete del muro de contención afectando un área de 21,04, cantidad que no se puede cuantificar teniendo en cuenta que el ítem de pañete no se relaciona en el acta de entrega.

Se observan fisuras, desportilla miento y desprendimiento del acabado en las estructuras de concreto como escaleras.

Se observan fisuras en la mampostería del muro de cerramiento que afectan algunos cuadrantes en un área de 14.11 m² y desplome del dintel sobre el vano de puerta en un área de 1,08 m².

La ejecución del ítem 0740 Reparación cubierta de asbesto cemento perfil 7, reemplazo No. 6, a pesar de ser un material prohibido por condiciones de salud y disposición ambiental.

Tabla No. 57
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED 11 DE NOVIEMBRE
SEDE 7 (MARÍA CECILIA)
Cifras en pesos

Institución Educativa 11 de Noviembre sede 7 (María Cecilia)					
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	AFECCIÓN	VALOR
601	Placa de contrapiso - plantilla en concreto de 2500 PSI e= 0.06 mts.	M ²	\$ 37,196	8,92	\$ 331,79
420	Fisuras y desplome Bloque calado escolar de cemento	M ²	\$ 44.733,00	15,19	\$ 679.494
SUBTOTAL					\$ 679.826
ADMINISTRACIÓN			24		\$ 163.158
IMPREVISTOS			1		\$ 6.798
UTILIDAD			5		\$ 33.991
VALOR TOTAL					\$ 883.774

Fuente: actas de visita insitu
 Elaboró: equipo auditor CGR.

En el contexto anteriormente expuesto sobre el estado de la obra y algunas de las patologías observadas, se concluye de acuerdo a la visita realizada por la CGR en la IED 11 de Noviembre sede 7 (María Cecilia), se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementadas durante la ejecución, valoradas en \$883.774 sin incluir la afectación del área del pañete en muro de cerramiento. Situación con la cual se presenta inestabilidad de la obra e incumplimiento de lo estipulado en las Normas Técnicas Colombianas de Construcción.

9. IED 11 DE NOVIEMBRE SEDE 05 (YUCAL)
CONSORCIO SYCAB – GI 001- 2018.
Valor: \$292.014.783

1. Adecuación de aulas
2. Construcción de cubierta en patio interior.
3. Intervención de comedor y cocina
4. Cielo raso sala en sala de profesores.

El 18/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED 11 de noviembre sede 5 (Yucal), durante el recorrido, la CGR observó deficiencias en la mano de obra y se presentan daños en el cielo raso.

Tabla No. 58
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED 11 DE NOVIEMBRE SEDE 5 (YUCAL)
 Cifras en pesos

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	AFECTACIÓN	VALOR
1720	Cielo raso en falso drywall	M ²	\$ 52.842	31,27	\$ 1.652.369,34
SUBTOTAL					\$ 1.652.369
ADMINISTRACIÓN			24		\$ 396.569
IMPREVISTOS			1		\$ 16.524
UTILIDAD			5		\$ 82.618
VALOR TOTAL					\$ 2.148.080

Fuente: actas de visita insitu

Elaboró: equipo auditor CGR.

En el contexto anteriormente expuesto sobre el estado de la obra y algunas de las patologías observadas, se concluye de acuerdo con la visita realizada por la CGR en la IED 11 de Noviembre sede 5 (Yucal), se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementadas durante la ejecución, valoradas en \$2.148.080. Situación con la cual se presenta inestabilidad de obra e incumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas de Construcción.

10. IED AGROAMBIENTAL DE LA SIERRA
CONSORCIO SYCAB – GI 001- 2018
Valor: \$ 298.273.294

1. Construcción de un comedor estudiantil
2. Adecuación de Batería Sanitaria
3. Adecuación de las aulas existentes

En respuesta del 24 de septiembre de 2019 a la CGR, mediante informe remitido por parte de la señora rectora de la IED Agroambiental de la Sierra se indicó que: “El 1 de mayo de 2019 iniciaron las lluvias y consecutivamente el invierno con torrenciales aguaceros que saturaron una canal para desagüe; construido sobre el techo del comedor. Como consecuencia el agua de la canal paso a la estructura del cielo raso quemando lámparas, desprendimiento de láminas por la humedad y aguas estancadas que finalmente hicieron huecos”. De acuerdo a lo anterior se determina la siguiente afectación de obra:

Tabla No. 59
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED AGROAMBIENTAL DE LA SIERRA
 Cifras en pesos

Institución Educativa Agroambiental de la Sierra					
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	AFECTACIÓN	VALOR
1720	Cielo raso falso en drywall, 1/2", incluye masilla plástica - estuco acrílico profesional y vinilo blanco tipo especial para cielos.	M ²	\$ 52.842	82,02	\$ 4.334.100,84
SUBTOTAL					\$ 4.334.100,84
ADMINISTRACIÓN			24		\$ 1.040.184,20
IMPREVISTOS			1		\$ 43.341,01
UTILIDAD			5		\$ 216.705,04
VALOR TOTAL					\$ 5.634.331,09

Fuente: actas de visita insitu

Elaboró: equipo auditor CGR.

En el contexto anteriormente expuesto sobre el estado de la obra y algunas de las patologías observadas, se concluye de acuerdo a la respuesta enviada a la CGR en confirmación realizada a la rectoría de la IED Agroambiental, a la CGR, realizado por los funcionarios en la IED Agroambiental de la Sierra, se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementada durante la ejecución, por \$5.634.331,09. Situación con la cual se presenta inestabilidad de la obra e incumplimiento de lo estipulado en las Normas Técnicas Colombianas de Construcción.

Finalmente de lo anteriormente indicado se concluye que en la ejecución de las obras ejecutadas con el **Contrato GI 001 de 2018 suscrito con el Consorcio SYCAB**, se configura un presunto detrimento patrimonial por deficiencias en la calidad de la obra, en cuantía total de **\$54.391.316**, lo que corresponde a la sumatoria de las deficiencias establecidas en las instituciones educativas intervenidas como se relacionan a continuación.

Tabla No. 60
Resumen Valor total obra afectada por Calidad.
Contrato GI 001- 2018 CONSORCIO SYCAB

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	VALOR OBRA S/N CONTRATO	VALOR OBRA AFECTADA
		POR CALIDAD – ACTA DE VISITA CGR
IED. LICEO DEL SUR	\$ 313.333.333	\$ 6.300.672
IED. LICEO CELEDÓN	\$ 248.071.821	\$ 266.743
IED. 20 DE JULIO	\$ 313.333.333	\$ 4.465.766
IED CRISTO REY	\$ 400.413.268	\$ 9.207.900
IED. 11 DE NOVIEMBRE SEDE 05 (YUCAL)	\$ 292.014.783	\$ 2.148.080
IED. 11 DE NOVIEMBRE SEDE 07 (MARIACECILIA)	\$ 298.273.294	\$ 883.774
IED. QUINTO CENTENARIO	\$ 287.257.256	\$ 21.910.481
IED. MOSQUITO	\$ 375.592.663	\$ 9.207.900
TOTAL	\$ 2.848.054.765	\$ 54.391.316

Fuente: actas de visita insitu
Elaboró: equipo auditor CGR.

Lo anterior se genera por deficiencias en los roles de supervisión, interventoría y contratista, por no realizar control respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas y procesos constructivos que presentan baja calidad en la mano de obra y de los materiales implementados realizados durante la ejecución de las diferentes intervenciones y adecuaciones, causando un deterioro temprano e inestabilidad de las obras realizadas.

Hallazgo fiscal en cuantía total de **\$54.391.316** y con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con los postulados de la Ley 734 de 2002.

En respuesta a lo indicado a “Calidad de obra” la entidad contesta lo siguiente:

(...) Dentro del marco del Plan de Vigilancia y Control Fiscal adelantado por parte de la Contraloría General de la República se realizaron visitas a las instituciones educativas objeto de diagnóstico, reparaciones y/o adecuaciones locativas. Si bien es cierto, se encontraron afectaciones puntuales en algunas obras ejecutadas, pero estas no representan mayor riesgo de estabilidad ni detrimento patrimonial. En general, se evidenciaron patologías superficiales que por su naturaleza no implican el incumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas de Construcción, pero que corresponden a desperfectos frecuentes debido a la naturaleza de las actividades desarrolladas. Sin embargo, la identificación de aquellos daños prematuros que surgen en efecto por la calidad de la metodología constructiva, materiales y mano de obra implementada durante su ejecución serán subsanados por parte del contratista de obra responsable, garantizando durabilidad en el tiempo a través de la implementación de buenas prácticas constructivas.

Por otro lado, los actores involucrados tanto contratistas de obra como el interventor comprenden el interés de la entidad por velar acerca del cumplimiento de las especificaciones técnicas y procesos constructivos de las obras desarrolladas con el fin de lograr su durabilidad en el tiempo. Pero también se hace necesario resaltar que gran parte de las condiciones de deterioro y salubridad de las instalaciones en los planteles educativos intervenidos corresponden a la carencia de aseo, mantenimiento y vandalismo por parte de los usuarios finales. Por lo cual, realizar una valoración acerca de los acabados, funcionamiento correcto y limpieza de obra, después de transcurridos nueve (9) meses desde la entrega y puesta en funcionamiento de las instalaciones a los usuarios finales dificulta realizar un dictamen acertado al respecto. (...)

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado en cuanto a las deficiencias evidenciadas, acepta las patologías observadas en la visita fiscal realizada y se manifiesta compromiso a realizar los arreglos pertinentes. Por tanto, se confirma el hallazgo fiscal en cuantía de \$54.391.316 y con presunta connotación disciplinaria

Hallazgo No. 19 Calidad de obra de los contrato GI 002 – 2018 CONSORCIOS COLEGIOS SANTA MARTA (A-F-D)

Ley 80 de 1993 “por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”:

Artículo 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios

generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Artículo 50. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

Artículo 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.

Ley 734 de 2002, “por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Ley 1474 de 2011, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”:

Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL ... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. ... Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La CGR realizó visita fiscal a diferentes frentes intervenidos por medio de los contratos GI 001 – 2018 y GI 002 - 2018, en compañía del apoyo a la supervisión de los contratos de obra y en algunos casos, también con representantes del contratista y la interventoría. Durante el recorrido, la CGR observo algunas deficiencias en los procesos constructivos por materiales y mano de obra que le restan calidad y durabilidad a los trabajos realizados así:

1. IED PALOMINITO SEDE 2 ACHIOTES
CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 2018.
Valor: 146.174.734

1. Adecuación de 2 Aulas.
2. Adecuación de Comedor.
3. Adecuación de Baterías Sanitarias.
4. Adecuación de Depósito de Agua Potable.
5. Construcción de Andenes Peatonales.

El 23/08/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED PALOMINITO SEDE 2 ACHIOTES, durante el recorrido, la CGR observo algunas fisuras en la placa de contrapiso que deterioran la calidad de la obra, así:

Tabla No. 61
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED PALOMINITO – SEDE 2 ACHIOTES
Cifras en pesos

Institución Educativa Palominito - Sede 2 Achiotes					
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	AFECCIÓN	VALOR
601	Placa de contrapiso plantilla de concreto de 2.500 PSI e=006	M ²	37.580	9,72	365.278
SUBTOTAL					365.278
ADMINISTRACIÓN			24%		87.666,62
IMPREVISTOS			1		3.652,78
UTILIDAD			5		18.263,88
VALOR TOTAL					474.861

Fuente: actas de visita insitu
Elaboró: equipo auditor CGR.

En el contexto anteriormente expuesto sobre el estado de la obra y algunas de las patologías observadas, se concluye de acuerdo a la visita realizada por la CGR en la IED Palominito 2 – Sede Achiotes, se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementadas durante la ejecución, por \$474.861. Situación con la cual se presenta inestabilidad de la obra e incumplimiento de lo estipulado en las Normas Técnicas Colombianas de Construcción.

2. IED TAGANGA SEDE 2 DUIMARUKA
CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 2018.
Valor: \$319.197.972

1. Ampliación de muro de cerramiento.
2. Adecuación de sala de profesores y baño interno
3. Adecuación de comedor
4. Adecuación de aula de clases
5. Adecuación batería sanitaria
6. Acometida de acueducto de alberca a tanque elevado.

El 26/08/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED TAGANGA SEDE 2 DUIMARUKA, durante el recorrido, la CGR observaron fisuras en la mampostería del muro de cerramiento, la falta de una lámpara en la batería sanitaria, así:

Tabla No. 62
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED TAGANGA SEDE 2 DUIMARUKA
Cifras en pesos

Institución Educativa Taganga sede 2 Duimaruka					
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	AFECTACIÓN	VALOR
NP – 03	Levante bloque vitrificado 15 x 20 x 40	M ²	70.502	26,25	1.850.677,50
SUBTOTAL					1.850.678
ADMINISTRACIÓN			24		444.162,60
IMPREVISTOS			1		18.506,78
UTILIDAD			5		92.533,88
VALOR TOTAL					2.405.881

Fuente: visita de la CGR
Elaboró: CGR.

En el contexto anteriormente expuesto sobre el estado de la obra y algunas de las patologías observadas, se concluye de acuerdo a las visita realizada por la CGR en la IED Taganga sede 2 Duimaruka, se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementadas durante la ejecución, situación con la cual se presenta fisuras en el muro de cerramiento cuantificadas en \$2.405.881, que causan inestabilidad de la obra e incumplimiento de lo estipulado en las Normas Técnicas Colombianas de Construcción.

3. IED HUGO J BERMÚDEZ
CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 2018.
Valor: \$321.248.882

1. Adecuación aula múltiple.
2. Reparaciones locativas en comedor escolar, biblioteca, sala de profesores, salón de química.
3. Reparaciones de cubierta en zona de aulas escolares.

4. ampliación de sala artística.

El 11/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED HUGO J. BERMUDEZ, durante el recorrido, la CGR observó algunas deficiencias con respecto a la mala calidad en la mano de obra y la falta de aseo en las actividades de construcción que deterioran la obra, situación que se relaciona con la ejecución del último ítem descrito en el acta, dado que la labor de aseo de la obra no está de forma específica y que faltó realizar evitando la contaminación de los acabados con pintura y mortero.

Tabla No. 63
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED HUGO J. BERMÚDEZ
Cifras en pesos

Institución Educativa Hugo J. Bermúdez					
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	AFECTACIÓN	VALOR
2510	Cargue (paleteros) transporte y botada o recuperación de aparatos sanitarios, escombros y otros retiros	M ³	59,93	241.11	\$ 14.449.773
SUBTOTAL					14.449.773
ADMINISTRACIÓN			24		3.467.945,52
IMPREVISTOS			1		144.497,73
UTILIDAD			5		722.488,65
VALOR TOTAL					18.784.705

Fuente: actas de visita insitu
 Elaboró: equipo auditor CGR.

En el contexto anteriormente expuesto sobre el estado de la obra y algunas de las patologías observadas, cuyo arreglo comprende los ítems del piso, en homogeneidad del color, juntas de dilatación y fractura de tabletas, el alistamiento de las estructuras en concreto como la placa de contrapiso se presenta de forma rustica sin acabado y con contaminación de mortero se concluye de acuerdo a las visita realizada por la CGR en la IED Hugo J Bermúdez, se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementadas durante la ejecución, por \$18.784.705. Situación con la cual se presenta inestabilidad de la obra e incumplimiento de lo estipulado en las Normas Técnicas Colombianas de Construcción.

4. IED LAURA VICUÑA SEDE 2 LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS **CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 2018.** **Valor: \$314.995.536**

1. Demolición, construcción de plantilla e impermeabilización de cubierta
2. Adecuación de muro de cerramiento interno
3. Demolición y construcción de lavamanos
4. Adecuación de baterías sanitarias
5. Pintura General

6. Demolición y construcción de pisos

El 11/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED Laura Vicuña Sede 2 Lorencita Villegas de Santos, durante el recorrido, la CGR observo algunas deficiencias con respecto a la mala calidad en la mano de obra en la ejecución del acabado homogéneo de los mesones y la placa de contrapiso, los cuales presentan fisuras, por lo general se observan fallas en las juntas de dilatación en la instalación de piso.

Tabla No. 64
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS
IED LAURA VICUÑA SEDE 2 LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS
Cifras en pesos

Institución Educativa Laura Vicuña sede 2 Lorencita Villegas de Santos					
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	AFECTACIÓN	VALOR
1235	Granito fundido y pulido color beige, sobre mesones prefabricados en concreto para lavamanos baños y cocina + media caña, base d=60-85	ML	\$ 130.000,00	6,8	884.000
601	Placa de contrapiso - plantilla en concreto de 2500 PSI e=0.06 mts.	M ²	\$ 37.580,00	43,49	1.634.354
1217	Enchape de piso en cerámica antideslizante de 25-33,8x30,5-33.8 cm, tipo corona. Incluye suministro y transporte de los materiales, pegante para cerámica tipo pegacor o equivalente, lechada con boquilla blanca para cerámica, remates, cortes con maquina y todo lo necesario para su correcta instalación. No incluye mortero de nivelación	M ²	\$ 67.400,00	2	134.800
SUBTOTAL					2.653.154
ADMINISTRACIÓN			24		636.757
IMPREVISTOS			1		26.532
UTILIDAD			5		132.658
VALOR TOTAL					3.449.100

Fuente: actas de visita insitu
 Elaboró: equipo auditor CGR.

En el contexto anteriormente expuesto sobre el estado de la obra y algunas de las patologías observadas, se concluye de acuerdo con la visita realizada por la CGR en la IED Laura Vicuña sede 2 Lorencita Villegas de Santos, se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementadas durante la ejecución, por \$3.449.100. Situación con la cual se presenta inestabilidad de la obra e incumplimiento de lo estipulado en las Normas Técnicas Colombianas de Construcción.

5. IED DE LA PAZ MEGACOLEGIO SEDE 1

CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 2018.

Valor: \$313.245.146

1. Construcción de cerramiento perimetral.

El 11/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED de la Paz Mega colegio sede 1, durante el recorrido, la CGR observaron algunos daños ocasionados por hechos de vandalismo de la comunidad que ante la inundación de las calles perforaron la mampostería del muro de cerramiento para que evacuaran las aguas lluvias hacia el predio de la Institución educativa. Situación que afecta la estabilidad de la obra por falta de las redes de acueducto y alcantarillado del sector.

6. IED TÉCNICA INDUSTRIAL MONTESSORI
CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 2018
Valor: \$302.758.948

1. Adecuación batería sanitaria
2. Adecuación comedor – cocina
3. Pintura General
4. Construcción depósito de agua potable

El 13/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED TÉCNICA INDUSTRIAL MONTESSORI, durante el recorrido, la CGR observaron algunos daños ocasionados por humedad en el cielo raso que afecta un área de 65.56 M², se observan deficiencias y fisuras en el acabado de los mesones, para finalizar el alto nivel freático en los muros escarapelo el acabado de estuco y pintura.

Tabla No. 65
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED INDUSTRIAL MONTESSORI
Cifras en pesos

Institución Educativa Instituto Industrial Montessori					
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	AFECTACIÓN	VALOR
1235	Granito fundido y pulido color beige sobre mesones prefabricados en concreto, baños y cocina.	ML	\$ 130.900,00	22	\$ 2.879.800
1812	Aplicación de pintura base de agua, con vinilo tipo 1 de primera calidad sobre cielos revocados y/ 0 estucados, tres manos o las necesarias hasta obtener una superficie homogénea, incluye resanes, tapa poros en estuco plástico tipo plastes tuco o similar, adecuación de la superficie a intervenir hasta obtener una superficie pareja y homogénea.	M ²	\$ 9.740,00	30,71	\$ 299.115
SUBTOTAL					\$ 3.178.915
ADMINISTRACIÓN			24		\$ 762.940
IMPREVISTOS			1		\$ 31.789
UTILIDAD			5		\$ 158.946
VALOR TOTAL					\$ 4.132.590

Fuente: actas de visita insitu
 Elaboró: equipo auditor CGR.

En el contexto anteriormente expuesto sobre el estado de la obra y algunas de las patologías observadas, se concluye de acuerdo con la visita realizada por la CGR en la IED Técnica Industrial Montessori, que se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementadas durante la ejecución, situación con la cual se presenta inestabilidad de la obra e incumplimiento de lo estipulado en las Normas Técnicas Colombianas de Construcción.

7. IED RODRIGO GALVÁN DE BASTIDAS SEDE SIMON BOLIVAR CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 2018.

Valor: \$278.897.780

1. Construcción del comedor escolar
2. Adecuación y ampliación de Batería de baño
3. Reparaciones locativas en salones
4. Adecuación patio Interno

El 17/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED Rodrigo Galván De Bastidas Sede Simón Bolívar, durante el recorrido, la CGR observa fisuras en el acabado de los mesones de baños, cocina y comedor; se presentaron problemas en las redes hidrosanitarias en el baño de niños que ocasionaron daños en un orinal; la placa de contrapiso no tiene acabado homogéneo para las estructuras en concreto.

Tabla No. 66
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS
IED RODRIGO GALVAN DE BASTIDAS SEDE SIMON BOLIVAR
Cifras en pesos

Institución Educativa Rodrigo Galván De Bastidas Sede Simón Bolívar					
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	AFECTACIÓN	VALOR
1235	Granito fundido y pulido color beige sobre mesones prefabricados en concreto, baños y cocina más media caña base d=60 - 85 cm	ML	\$ 130.900,00	19,16	\$ 2.508.044
803	Punto hidráulico A.F. de tubería PVC Presión RDE 13.5 - 1/2" para abasto de aparatos sanitarios y lavamanos. Incluye tubería, accesorios y todo lo necesario para su correcta instalación, además las perforaciones de paredes o pisos que lo requieran. No incluye cargue, transporte y botada de escombros en botaderos oficiales.	UND	\$ 54.570,00	1	\$ 54.570
1435	Suministro de orinal de porcelana mediano, máximo 0,5 L/descarga, sifón integrado, alta eficiencia, que incluye racor superior, rejilla, racor de salida, tornillo de fijación en acero, emboquillado con silicona anti hongos y todos los elementos y accesorios de grifería para su correcta instalación a la acometida y el desagüe	UND	\$ 504.600,00	1	\$ 504.600
SUBTOTAL					\$ 3.067.214
ADMINISTRACIÓN			24		\$ 736.131
IMPREVISTOS			1		\$ 30.672
UTILIDAD			5		\$ 153.361
VALOR TOTAL					\$ 3.987.378

Fuente: actas de visita insitu

Elaboró: equipo auditor CGR.

En el contexto anteriormente expuesto sobre el estado de la obra y algunas de las patologías observadas, se concluye de acuerdo con la visita realizada por la CGR en la IED Rodrigo Galván de Bastidas sede Simón Bolívar, se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementadas durante la ejecución, por \$3.987.378. Situación con la cual se presenta inestabilidad de la obra e incumplimiento de lo estipulado en las Normas Técnicas Colombianas de Construcción.

8. IED RODRIGO GALVÁN DE BASTIDAS - SEDE 1
CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 2018.
Valor: \$347.769.413

1. Restauración y adecuación del paraninfo
2. Adecuación de batería sanitaria.

El 17/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED Rodrigo Galván de Bastidas Sede 1, durante el recorrido, la CGR observo el desprendimiento de dos lámparas y daños leves en el ítem de cielo raso.

Aunque el colegio recibió a satisfacción la obra, no se implementó un plan de mantenimiento y sostenibilidad de la obra y se encontraron hechos de vandalismo que ocasionaron el desprendimiento de una puerta de la división de baño y la falta de un orinal en el baño de hombres.

En el contexto anteriormente expuesto sobre el estado de la obra y algunas de las patologías observadas, se concluye de acuerdo con la visita realizada por la CGR en la IED Rodrigo Galván de Bastidas sede 1, se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementadas durante la ejecución, situación con la cual se presenta inestabilidad de la obra e incumplimiento de lo estipulado en las Normas Técnicas Colombianas de Construcción.

9. IED NORMAL SAN PEDRO ALEJANDRINO SEDE 1
CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 2018.
Valor: \$305.405.468

1. Adecuación de 2 baterías sanitarias
2. Adecuación zona de lavamanos
3. Reforzamiento de columna
4. Demolición y reconstrucción de plantilla e impermeabilización y pintura.

El 19/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED Normal San Pedro Alejandrino Sede 1, durante el recorrido, la CGR encontró que en la ejecución de la impermeabilización

manto asfáltico mono carpa 3mm, se presentan filtraciones de agua lluvia en un tramo de placa ubicada en la zona de concentración de los bloques de pre escolar y primaria.

Tabla No. 67
REVISIÓN DE CANTIDADES EJECUTADAS IED SAN PEDRO ALEJANDRINO
Cifras en pesos

Institución Educativa San Pedro Alejandrino					
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	AFECCIÓN	VALOR
710	Impermeabilización manto asfáltico mono capa 3 mm ref. Polietileno.	M ²	\$ 40.080	9	\$ 360.720,00
SUBTOTAL					\$ 360.720
ADMINISTRACIÓN			24		\$ 86.573
IMPREVISTOS			1		\$ 3.607
UTILIDAD			5		\$ 18.036
VALOR TOTAL					\$ 468.936

Fuente: actas de visita insitu
 Elaboró: equipo auditor CGR.

En el contexto anteriormente expuesto sobre el estado de la obra y algunas de las patologías observadas, se concluye de acuerdo con la visita realizada por la CGR en la IED San Pedro Alejandrino, se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades de diseño para la ejecución por \$468.936, situación con la cual se presenta incumplimiento de lo estipulado en las Normas Técnicas Colombianas de Construcción.

10. IED JULIO JOSE CEBALLOS OSPINO
CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 2018
Valor: \$ 279.491.042

1. Construcción de comedor Escolar
2. Cambio de puertas en batería de baños – este ítem no se realizó.

El 19/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED JULIO JOSE CEBALLOS OSPINO, durante el recorrido, la CGR observo deficiencias en el diagnóstico y presupuesto de obra teniendo en cuenta que el alcance del objeto contractual no se cumplió en su totalidad teniendo en cuenta que la actividad correspondiente a cambio de puertas en batería sanitaria no se ejecutó, ni se relacionó en el acta de entrega final, se desconoce si existe un acto administrativo mediante el cual se halla modificado el objeto contractual.

De igual forma, se observan deficiencias en el diseño dado que la construcción del mesón perimetral de la cocina resto espacio a la ubicación de la estufa, de igual forma en la ejecución no se realizó la acometida para la instalación del suministro del gas, próximo al suministro del mismo. Situación que impide que la cocina sea funcional con

una circulación limpia y para la manipulación de los recipientes calientes en el área de cocción, sin exponer la seguridad del personal que cumplen esta labor.

En el contexto anteriormente expuesto sobre el estado de la obra y algunas de las patologías observadas, se concluye de acuerdo a la visita realizada por la CGR en la IED Julio José Ceballos, se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades de diseño para la ejecución, situación con la cual se presenta incumplimiento de lo estipulado en las Normas Técnicas Colombianas de Construcción.

De lo anteriormente indicado se concluye que en la ejecución de las obras ejecutadas con el Contrato GI 002 de 2018 suscrito con el Consorcio COLEGIOS DE SANTA MARTA, se configura detrimento patrimonial por deficiencias en la calidad de la obra, en cuantía total de **\$33.703.451**, lo que corresponde a la sumatoria de las deficiencias establecidas en las instituciones educativas intervenidas como se relacionan a continuación.

Tabla No. 68
RESUMEN CUANTIFICACIÓN OBRAS CON DEFICIENTE CALIDAD
CONTRATO GI 002 - CONSORCIO COLEGIOS SANTA MARTA

IED	VALOR CONTRATO DE OBRA	CALIDAD DE OBRA
IED HUGO J BERMUDEZ SEDE 1	\$ 321.248.882	\$ 18.784.705
IED TÉCNICA INDUSTRIAL SEDE 3 MONTESSORI	\$ 302.758.948	\$ 4.132.590
IED LAURA VICUÑA SEDE 2 LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS	\$ 314.995.536	\$ 3.449.100
IED TAGANGA SEDE 2	\$ 319.197.972	\$ 2.405.881
IED RODRIGO GALVÁN DE BASTIDAS SEDE SIMÓN BOLÍVAR	\$ 278.897.780	\$ 3.987.378
IED NORMAL SAN PEDRO ALEJANDRINO SEDE 1	\$ 305.405.468	\$ 468.936
IED PALOMINITO SEDE 1	\$ 480.149.997	\$ 474.861
TOTAL	\$2.322.654.583	\$ 33.703.451

Fuente: actas de visita insitu
Elaboró: equipo auditor CGR.

Deficiencia en los roles de supervisión, interventoría y contratista, por no realizar un verdadero control respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas y procesos constructivos que presentan baja calidad en la mano de obra y de los materiales implementados realizados durante la ejecución de las diferentes intervenciones y adecuaciones, causando un deterioro temprano e inestabilidad de las obras realizadas.

Hallazgo con incidencia fiscal en cuantía total de \$33.703.451 y con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con los postulados de la Ley 734 de 2002.

ANEXOS

ANEXO 1. REGISTRO FOTOGRÁFICO

CONTRATO GI – 003 - 2018	
UNIÓN TEMPORAL TAGANGA	
Diseño y Construcción de la Infraestructura Educativa para el IED Taganga en el Distrito turístico cultural e Histórico de Santa Marta – Magdalena.	
Valor: \$9.414.512.824	
En visita Insitu al proyecto por parte de la CGR el 21 de agosto de 2019, la ejecución inicia el 5 de Junio de 2019 con un anteproyecto que aún no ha sido aprobado por el interventor, dado al incumplimiento por parte del contratista de realizar los ajustes a las observaciones técnicas.	
	
La programación de la obra presenta retraso en atención a las dificultades en la definición del proyecto situación que imposibilita realizar el cierre presupuestal. El contratista e interventor dicen tener un 13% de avance físico de obra.	
	
Están pendientes los diseños arquitectónicos y estructurales de comedor - cocina y la totalidad de los diseños hidrosanitarios y eléctricos.	

OBRAS DERIVADAS DEL CONTRATO GI - 001 – 2018 CONSORCIO SYCAB (LP NO.008-2018)

2. IED CRISTO REY - Valor: \$400.413.268.

El 26/08/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED CRISTO REY, durante el recorrido, la CGR observo deficiencias constructivas en la ampliación de la canal de aguas lluvias.



Se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementadas durante la ejecución, valoradas según acta de terminación y entrega final de obra en \$9.207.900

3. IED MOSQUITOS - Valor: \$375.592.663

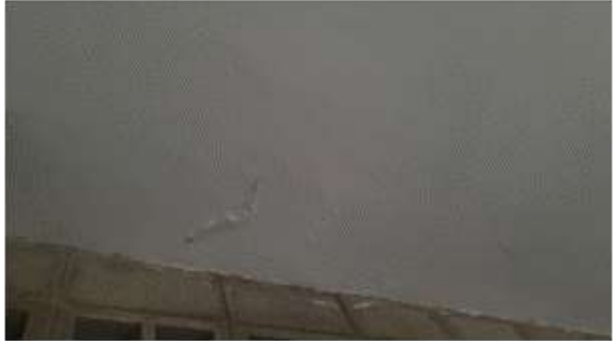
El 29/08/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED MOSQUITOS, durante el recorrido, se encontraron algunas fisuras en el ítem de pañete de muros y en los vanos de puertas y ventanas de las aulas y el laboratorio.



Se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementadas durante la ejecución, valoradas según acta de terminación y entrega final de obra en \$9.207.900,

4. IED QUINTO CENTENARIO - Valor: \$287.257.256.

El 29/08/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED QUINTO CENTENARIO, durante el recorrido, se encontraron algunas patologías de ondulación y desprendimiento de estuco en el ítem de cielo raso en las zonas de circulación intervenidas.



Deficiencias en el cumplimiento de las especificaciones técnicas y procesos constructivos que generan deterioro temprano e inestabilidad de las áreas intervenidas, cuyo valor en acta de recibo y entrega final de obra se cuantifica en \$21.910.481

5. IED LICEO DEL SUR - Valor: \$313.333.333

El 10/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED LICEO DEL SUR, durante el recorrido, la CGR observó algunas deficiencias en la construcción que deterioran la calidad de la obra, así: Se encuentran fisuras en el pañete allanado y en la colocación de fajas de pañete, daños en las baterías sanitarias que afectan los puntos hidráulicos de los aparatos sanitarios y lavamanos; se presentan problemas de humedad en el cielo raso. Situaciones que causan el deterioro general del plantel.





Se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementadas durante la ejecución, valoradas según acta de terminación y entrega final de obra en \$6.300.672

6. IED 20 DE JULIO - Valor: \$313.333.333

El 10/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED 20 DE JULIO, durante el recorrido, la CGR observo algunas deficiencias en la construcción que deterioran la calidad de la obra, así: Se encuentran fisuras en el pañete del baño Vestier, fisuras en el muro de cerramiento, fisuras en el acabado de la superficie de la placa de contrapiso, fisuras en el acabado en granito del mesón de lavamanos y lavaplatos, falta de acabado y terminación en vanos de puertas, desportilla miento en juntas de dilatación placa de contrapiso zona de recreación.





7. IED LICEO CELEDÓN - Valor: \$248.071.821

El 12/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED Liceo Celedón, durante el recorrido, se observó algunas deficiencias con respecto a la falta de acabado y fisuras en la placa de contrapiso, valoradas en \$266.743



Por parte de la institución educativa se realizaron ocho (8) apiques que dañaron la plantilla en concreto en patio trasero para uso de preescolar, valorada en \$9.819.744 más AIU

7. IED LICEO EL SABER - Valor: \$327.893.499

El 12/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED Liceo El Saber, durante el recorrido, la CGR observaron algunos daños ocasionados por el levantamiento de la masilla en el cielo raso; se presentan fisuras paralelas a las juntas de dilatación y un acabado rustico, sin terminación, ni remate homogéneo en la placa de contrapiso.



	
<p>De acuerdo a la visita realizada por la CGR en la IED Liceo el Saber, se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementada durante la ejecución.</p>	

8. IED 11 DE NOVIEMBRE SEDE 07 (MARIA CECILIA) Valor: \$298.273.294

El 18/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED 11 De noviembre Sede 07 (María Cecilia), durante el recorrido, la CGR observo que el diagnostico se presentó para la adecuación de una construcción prefabricada. Se encontraron fisuras en el pañete del muro de cerramiento y fisuras, desportilla miento, desprendimiento del acabado en las estructuras de concreto como escaleras.

El diagnostico no cubrió las verdaderas necesidades constructivas de esta Institución educativa. Es importante destacar que esta área no cumple con las condiciones técnicas, ni de salubridad para su buen funcionamiento, señaladas en las Normas NSR – 10 y la NTC 4595 del Ministerio de Educación

9.IED 11 DE NOVIEMBRE SEDE 05 (YUCAL) - Valor: \$292.014.783

El 18/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED 11 de noviembre sede 5 (Yucal), durante el recorrido, la CGR observó deficiencias en la mano de obra y se presentan daños en el cielo raso y piso.



La ubicación de la cocina no permite una buena ventilación e iluminación, situación que crea incomodidad en los empleados del plantel.

10. IED AGROAMBIENTAL DE LA SIERRA - Valor: \$ 298.273.294

En respuesta del 24 de septiembre de 2019 a la CGR, mediante informe remitido por parte de la señora rectora de la IED Agroambiental de la Sierra se indicó que: ***“El 1 de mayo de 2019 iniciaron las lluvias y consecutivamente el invierno con torrenciales aguaceros que saturaron una canal para desagüe; construido sobre el techo del comedor. Como consecuencia el agua de la canal paso a la estructura del cielo raso quemando lámparas, desprendimiento de láminas por la humedad y aguas estancadas que finalmente hicieron huecos”***. De acuerdo a lo anterior se determina la siguiente afectación de obra:



OBRAS DERIVADAS DEL CONTRATO GI – 002 - 2018			
CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA – GI 002- 018. (LP NO.008-2018)			
1.IED PALOMINITO SEDE 2 ACHIOTES Valor: 146.174.734			
<p>El 23/08/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED PALOMINITO SEDE 2 ACHIOTES, durante el recorrido, la CGR observo algunas fisuras en la placa de contrapiso, alfajía del muro bajo del comedor, en mampostería de una de las aulas y fractura de algunas tabletas en enchape de pared ubicadas en puerta y ventana, que deterioran la calidad de la obra, así:</p>			
			
			
<p>se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementadas durante la ejecución, por \$474.861</p>			

2. IED TAGANGA SEDE 2 DUIMARUKA - Valor: \$319.197.972

El 26/08/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED TAGANGA SEDE 2 DUIMARUKA, durante el recorrido, la CGR observaron fisuras en la mampostería del muro de cerramiento, la falta de una lámpara en la batería sanitaria.



Se encontraron deficiencias en la calidad de las actividades constructivas, materiales y mano de obra implementada durante la ejecución, situación con la cual se presenta fisuras en el muro de cerramiento.

11. IED HUGO J BERMUDEZ - Valor: \$321.248.882

El 11/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED HUGO J. BERMUDEZ, durante el recorrido, la CGR observo algunas deficiencias con respecto a la mala calidad en la mano de obra y la falta de aseo en las actividades de construcción, fracturas en la cerámica del enchape de piso.





Algunas de las patologías observadas, comprende los ítems del piso, en homogeneidad del color, juntas de dilatación y fractura de tabletas, el alistamiento de las estructuras en concreto como la placa de contrapiso se presenta de forma rustica sin acabado y con contaminación de mortero.

12. IED LAURA VICUÑA SEDE 2 LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS - Valor: \$314.995.536

El 11/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED Laura Vicuña Sede 2 Lorencita Villegas de Santos, durante el recorrido, la CGR observo algunas deficiencias con respecto a la mala calidad en la mano de obra en la ejecución del acabado homogéneo de los mesones, placa de contrapiso, fallas en las juntas de dilatación en la instalación del enchape de piso y pared de baños, los cuales presentan fisuras y fracturas.



13. IED DE LA PAZ MEGACOLEGIO SEDE 1 - Valor: \$313.245.146

El 11/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED de la Paz Mega colegio sede 1, durante el recorrido, la CGR observaron algunos daños ocasionados por hechos de vandalismo de la comunidad que ante la inundación de las calles perforaron la mampostería del muro de cerramiento para que evacuaran las aguas lluvias hacia el predio de la Institución educativa



14. IED TÉCNICA INDUSTRIAL MONTESSORI - Valor: \$302.758.948

El 13/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED TÉCNICA INDUSTRIAL MONTESSORI, durante el recorrido, la CGR observaron algunos daños ocasionados por humedad en el cielo raso que afecta un área de 65.56 M², se observan deficiencias y fisuras en el acabado de los mesones, para finalizar el alto nivel freático en los muros escarapelo el acabado de estuco y pintura.





15. IED RODRIGO GALVÁN DE BASTIDAS SEDE SIMON BOLIVAR - Valor: \$278.897.780

El 17/09/2019, se realizó visita fiscal a la obra IED Rodrigo Galván De Bastidas Sede Simón Bolívar, durante el recorrido, la CGR observa fisuras en el acabado de los mesones de baños, cocina y comedor; se presentaron problemas en las redes hidrosanitarias en el baño de niños que ocasionaron daños en un orinal; la placa de contrapiso no tiene acabado homogéneo para las estructuras en concreto.



Anexo
RELACIÓN DE HALLAZGOS
Informe Auditoría Cumplimiento Auto 0077 de 2019

Proceso	Contrato/Convencio	Hallazgos		Tipo					Cuantía	Total por contrato
				A	D	F	P	OI		
LP-012-2016	Contrato No. 007-2016	No. 1	Cantidades de obra del contrato No. 007-2016 (D, F)	X	X	X			\$92.638.234,62	\$189.458.597,46
		No.2	Especificaciones técnicas contrato No. 007-2016 (D, F)	X	X	X			\$85.839.038,88	
		No.3	Manejo anticipo Contrato de obra 007 de 2016 (D-F)	X	X	X			\$10.981.323,96	
LP-006-2017	Contrato 007-2017 IED RODRIGO BASTIDAS E INSTITUTO MAGDALENA	No. 4	Manejo anticipo Contrato de obra 007 de 2017 Ampliación Instituciones Educativas Rodrigo Bastidas e Instituto Magdalena (D-F).	X	X	X			\$5.298.942,42	\$153.152.716,01
		No.5	Cantidades de obra Contrato No. 007-2017	X	X	X			\$102.662.176,57	
		No.6	Calidad de la obra Contrato No. 007-2017	X	X	X			\$34.246.551,98	
		No.7	Especificaciones técnicas y funcionalidad de la obra, contrato No. 007-2017	X	X	X			\$10.945.045,04	
LP-005-2018	Contrato No. 002-2018	No.8	Cobertura PAE calendario escolar - Contrato 002-18 (D)	X	X				\$460.899.738,00	
		No.9	Contrato No. 002-2018 - Ítems Publicidad en el costo de raciones alimentarias contratadas (D, F)	X	X	X				\$460.899.738,00
LP-009-2018	Contrato No. GI 003 del 2018	No.10	Manejo del anticipo Contrato No. GI 003 del 2018 (A – D-OI)	X	X			X		
		No.11	Planeación, Formulación, viabilización y legalización del Contrato No. GI 003 del 2018 (A - D)	X	X					
LP-008-2018	GI 001 – 2018 y GI 002-2018	No.12	Diagnóstico Instituciones Educativas - Contratos GI 001 y GI 002 del 2018 (A-D-F).	X	X	X			\$240.000.000,00	\$430.896.290,00

Proceso	Contrato/Convencio	Hallazgos	Tipo					Cuantía	Total por contrato
			A	D	F	P	OI		
		No.13 Planeación en la contratación LP-008-2018 (D)	X	X					
		No.14 Supervisión e Interventoría de los Contratos (D)	X	X					
		No.15 Gestión documental. (OI)	X				X		
		No.16 Cantidades de obra ejecutadas- Contrato GI 001 – 2018 - CONSORCIO SYCAB (F-D)	X	X	X			\$51.755.501,00	
		No. 17 Cantidades de obra ejecutadas- Contrato GI 002 – 2018 - CONSORCIO COLEGIOS DE SANTA MARTA. (F-D)	X	X	X			\$51.046.022,00	
		No. 18 Calidad de obra - Contrato GI 001 – 2018 CONSORCIO SYCAB (A-F-D).	X	X	X			\$54.391.316,00	
		No. 19 Calidad de obra de los contratos GI 002 – 2018 CONSORCIOS COLEGIOS SANTA MARTA (A-F-D)	X	X	X			\$33.703.451,00	
TOTAL HALLAZGOS			19	18	13	0	2	\$1.234.407.341,47	\$1.234.407.341,47